



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 9 DE ENERO DE 2019

NUMERO 5

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 201.- Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas.	3-10	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 202.- Ley de Mejora Regulatoria.....	11-20	Acuerdo No. 1082-D.- Se Autoriza a la Licenciada Trinidad Linda Sabrina Gutiérrez de Bonilla, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	39
Decreto No. 215.- Derógase el Decreto Legislativo No. 170, de fecha 15 de noviembre de 2018, que contiene reformas a la Ley de Telecomunicaciones.	21	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ORGANO EJECUTIVO		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza Reguladora para la Instalación y Ubicación de Antenas, Torres y Postes de Telecomunicaciones y Conducción de Energía Eléctrica Subrepartidores y cualquier otro tipo de Estructura relacionada a los mismos, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.	39-40
Estatutos de las Iglesias “Evangélica Profética de Liberación y Sanidad BET-EL Ilopango” y “Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 282 y 302, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	22-27	Decreto No. 47.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador.	40-43
Escritura pública, estatutos de la Asociación Buenos Vecinos El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 301, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	28-37	SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Decreto No. 2.- Reformas al Reglamento de la Ley de la Carrera Militar.	38	Aceptación de Herencia.....	44
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Título de Dominio.....	44-45
		Herencia Yacente	45

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	46-54
Aceptación de Herencia.....	54-63
Herencia Yacente.....	63
Título Supletorio.....	63-65
Sentencia de Nacionalidad.....	66-68
Juicio de Ausencia.....	68
Nombre Comercial.....	68-69
Convocatorias.....	69-74
Reposición de Certificados.....	74-78
Aumento de Capital.....	78
Título Municipal.....	78-80
Edicto de Emplazamiento.....	81-84
Marca de Servicios.....	84-85
Marca de Producto.....	85-89
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	89

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	90-92
Herencia Yacente.....	92
Título de Propiedad.....	92-93
Nombre Comercial.....	94
Convocatorias.....	94-101

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados.....	101-102
Disminución de Capital.....	102-103
Marca de Servicios.....	104-105
Marca de Producto.....	105-107

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	108-122
Herencia Yacente.....	122-123
Título de Propiedad.....	123
Título Supletorio.....	123-126
Renovación de Marcas.....	126
Nombre Comercial.....	127
Señal de Publicidad Comercial.....	127-128
Convocatorias.....	128-131
Subasta Pública.....	131
Reposición de Certificados.....	131-132
Balance de Liquidación.....	133
Marca de Servicios.....	134-138
Marca de Producto.....	139-158

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y Resolución No. 741, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	159-172
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 201****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo, de la Constitución, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, y con igual finalidad, fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores.
- II. Que el artículo 102 de la Constitución garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social, por lo que el Estado debe fomentar y proteger la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y parar asegurar sus beneficios al mayor número de habitantes del país.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 856, de fecha 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 418, del 13 de febrero de 2018, se aprobó la Ley de Procedimientos Administrativos, cuyas disposiciones tienen por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas y el ejercicio de la potestad normativa de la Administración Pública.
- IV. Que en ese marco, resulta necesario emitir una ley que establezca el régimen jurídico para prevenir y eliminar barreras burocráticas carentes de fundamento legal, de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y que constituyan incumplimientos de las normas o principios que rigen la potestad normativa de la Administración Pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa de las diputadas y los diputados: Norman Noel Quijano Gonzalez, Rodolfo Antonio Parker Soto, Margarita Escobar, Mario Antonio Ponce López, Carlos Armando Reyes Ramos, Jorge Luis Rosales Ríos, Francisco José Zablach Safie; con el apoyo de los diputados: Yanci Guadalupe Urbina González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Numan Pompilio Salgado García, Mario Marroquín Mejía, Gustavo Acosta, Delia Aguilar, Norma Aguirre, Johanna Ahuath, Damián Alegría, Miguel Alfaro, José Antonio Almendáriz Rivas, Julieta Amaya, Dina Yamileth Argueta Avelar, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Raúl Beltrhan, Catalino Antonio Castillo Argueta, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Rosa Alma Cruz Marinero, René Gustavo Escalante Zelaya, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Marleni Funes, María Elizabeth Gómez Perla, Jesús Grande, Gerson Guadron, Wilfredo Guevara, Ana Henríquez, Norma Guisela Herrera de Portillo, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Sonia López, Mario Andrés Martínez Gómez, Juan Carlos Mendoza Portillo, Nelson Merino, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Lisseth Palma, José Javier Palomo Nieto, Yanira Peraza, Francisco Perez, René Alfredo Portillo Cuadra, Alexandra Ramírez, Milton Ricardo Ramírez Garay, Santos Adelmo Rivas Rivas, Eeileen Auxiliadora Romero Valle, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Victor Hugo Suazo, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Javier Antonio Valdez Castillo, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA la siguiente:**LEY DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Objeto de la ley**

Art. 1.- La presente ley tiene como objeto, establecer un marco legal para la prevención y eliminación de barreras burocráticas, carentes de fundamento legal y/o de razonabilidad, que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado o que constituyan incumplimientos de las normas o principios de buena regulación, con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios por parte de las entidades de la Administración Pública.

Sujetos obligados

Art. 2.- La presente ley se aplicará a los órganos, instituciones de carácter público y municipalidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Definiciones

Art. 3.- Para efectos de la presente ley, se entiende como:

- a) Barrera burocrática: la exigencia, requisito, limitación, prohibición o cobro que imponga cualquier entidad carente de fundamento legal o razonabilidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado, o bien que pueda afectar a los administrados en la tramitación de procedimientos administrativos.
- b) Formas de materialización: las barreras burocráticas se materializan a través de actos administrativos, disposiciones administrativas, inactividad y actuaciones materiales.
- c) Administrados: las personas naturales o jurídicas que pretendan iniciar un trámite o se encuentren realizando un procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II**TRIBUNAL DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS****Tribunal de Eliminación de Barreras Burocráticas**

Art. 4.- Créase el Tribunal de Eliminación de Barreras Burocráticas, que en adelante se denominará el "TEBB", como una institución descentralizada de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, para el ejercicio de las competencias y responsabilidades que se estipulan en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables.

El TEBB realizará el control posterior de los trámites establecidos por los sujetos obligados, analizando si las exigencias y requisitos de los mismos carecen de fundamento legal, de razonabilidad, que los conviertan en obstáculos para los administrados o que constituyan incumplimientos de las normas y principios que rigen la potestad normativa de la Administración Pública.

El TEBB tendrá su domicilio en la capital de la República y podrá establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional. Dicho tribunal se relacionará con el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía.

Competencias del TEBB

Art. 5.- Corresponde al TEBB:

- a) Conocer sobre los trámites de los sujetos obligados, a fin de determinar si los elementos, exigencias y requisitos de estos se encuentran previamente establecidos en la ley o poseen razonabilidad.
- b) Declarar la falta de fundamento legal o de razonabilidad de elementos, exigencias y requisitos de los trámites denunciados, cuando proceda.
- c) Instruir los procedimientos sancionatorios estipulados en esta ley e imponer las sanciones respectivas, cuando corresponda.
- d) Elaborar y difundir la clasificación de las instituciones públicas, de acuerdo al nivel de cumplimiento de sus resoluciones.
- e) Publicar sus resoluciones, con la identificación de los elementos, exigencias o requisitos de los trámites denunciados, que no se encuentren previamente establecidos en la ley o carezcan de razonabilidad.
- f) Emitir lineamientos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- g) Elaborar su reglamento de funcionamiento interno.
- h) Dar asistencia y capacitación continua a los sujetos obligados sobre el objeto de la presente ley, las materias relacionadas y lineamientos emitidos.
- i) Las demás atribuciones que establezca esta ley u otras disposiciones aplicables.

Atribuciones del presidente del TEBB

Art. 6.- Corresponde al presidente del TEBB:

- a) Dirigir, representar legalmente y ejercer la administración del TEBB.
- b) Aprobar la estructura organizativa, reglamento interno y de funcionamiento, planes, manuales e instructivos del TEBB, previo acuerdo del Pleno del Tribunal.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto y el régimen de salarios del TEBB, el que deberá remitir al Órgano Ejecutivo para su consideración en el Presupuesto General del Estado, previo acuerdo del Pleno del Tribunal.
- d) Suscribir convenios con instituciones públicas u organizaciones privadas, nacionales o internacionales, conforme a las regulaciones establecidas en la legislación aplicable.
- e) Contratar al personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones, como resultado de procesos transparentes y competitivos, así como ascender, conceder licencias, sancionar, remover y aceptar renuncias de dicho personal, de conformidad con la normativa aplicable.
- f) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Conformación del TEBB

Art. 7.- El TEBB funcionará de manera permanente y estará integrado por tres miembros, uno de los cuales ocupará el cargo de Presidente del mismo y los otros dos miembros ocuparán los cargos de primer y segundo vocal. Habrá igual número de miembros suplentes, que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

Los miembros del TEBB durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez consecutiva.

El Presidente y demás miembros del TEBB serán nombrados así:

- a) El presidente será nombrado por el presidente de la República.
- b) El primer vocal será nombrado por la Corte Suprema de Justicia.
- c) El segundo vocal será nombrado por el presidente de la República, de una terna propuesta por las gremiales empresariales, debidamente inscritas, que representen a los diferentes sectores económicos.

Los miembros del TEBB continuarán en el desempeño de su cargo, aun cuando haya concluido el período para el que fueron nombrados, mientras no sean reelectos o no se elija a los nuevos funcionarios.

Requisitos

Art. 8.- Para ser miembro del TEBB, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y notoria competencia en las materias relacionadas a sus atribuciones.
- d) Ser abogado de la República, debiendo haber obtenido la autorización para ejercer la profesión, al menos diez años antes de su nombramiento.
- e) Tener experiencia en cargos de dirección.
- f) Estar en el goce de los derechos ciudadanos y haberlo estado en los diez años anteriores al nombramiento de su cargo.
- g) Estar solvente de responsabilidades u obtener constancia de no tener ningún señalamiento en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, la Hacienda Pública y el Tribunal de Ética Gubernamental. En caso de profesiones regladas, no haber recibido condena por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos diez años.

Incompatibilidades

Art. 9.- Los miembros del TEBB ejercerán su cargo a tiempo completo y no podrán desempeñar ninguna otra actividad profesional en el sector público o privado, sea remunerada o ad honorem, a excepción de la docencia universitaria, siempre que ésta no menoscabe el desarrollo de sus funciones.

Inhabilidades

Art. 10.- Son inhábiles para desempeñar el cargo de miembro del TEBB:

- a) Los dirigentes y empleados de organizaciones de carácter político, sindical o gremiales empresariales.
- b) El presidente y vicepresidente de la República, los designados a la Presidencia, los ministros y viceministros de Estado, el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras de Segunda Instancia, el presidente y magistrados de la Corte de Cuentas de la República, los titulares del Ministerio Público, el presidente y magistrados del Tribunal Supremo Electoral y los funcionarios diplomáticos y consulares.
- c) El cónyuge o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del presidente de la República o de los miembros del Gabinete de Gobierno, titulares de instituciones autónomas, miembros de concejos municipales y demás personas y funcionarios mencionados en las literales anteriores.
- d) Los declarados en concurso o quiebra que no hubieren sido rehabilitados.
- e) Los que, por cualquier causa, sean legalmente incapaces.

Impedimentos

Art. 11.- Los miembros del TEBB no podrán ejercer funciones de asesores o abogados en ningún asunto, excepto en casos propios; ni participar en la decisión de casos en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes interesadas; cuando hubieren manifestado anteriormente su opinión sobre el asunto o cuando exista algún motivo de abstención o recusación establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Causas de remoción

Art. 12.- Los miembros del TEBB solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Dejar de cumplir los requisitos de su nombramiento.
- b) Incompatibilidad o conflicto de interés sobrevenidos en el ejercicio del cargo.
- c) Incumplimiento comprobado de las obligaciones y funciones inherentes al cargo.
- d) Prevalerse del cargo para ejercer influencias indebidas.
- e) Haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos.
- f) Haber perdido o sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- g) Incapacidad física o mental que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

La decisión de remover a los miembros del TEBB será adoptada por la autoridad que los haya nombrado, con expresión de causa, garantizando sus derechos de audiencia y defensa.

Régimen funcional

Art. 13.- El TEBB sesionará válidamente con la presencia de sus tres miembros propietarios, o quienes hagan sus veces.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría, y el miembro que se oponga a la decisión, razonará su voto.

Equipo de apoyo

Art. 14.- El TEBB contará con el personal idóneo para desarrollar sus competencias, conforme a lo previsto en esta ley, el cual deberá ser seleccionado con base en perfiles previamente definidos y por medio de procedimientos públicos y competitivos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LOS TRÁMITES

Control posterior de los trámites

Art. 15.- El TEBB conocerá sobre los elementos, exigencias y requisitos de los trámites de los sujetos obligados, respecto de los que se alegue que no han sido establecidos previamente por la ley, o que carecen de razonabilidad, en procedimientos seguidos por la Administración Pública.

Inicio del procedimiento

Art. 16.- El procedimiento para el análisis de los elementos, exigencias y requisitos, contenidos en los trámites que no se encuentren previamente establecidos en la ley, o carezcan de razonabilidad, se desarrollará de acuerdo a las previsiones siguientes:

El procedimiento se iniciará por denuncia de la parte interesada, la cual deberá contener lo siguiente: el elemento, exigencia o requisito del trámite denunciado, considerado como carente de fundamento legal o de razonabilidad, la institución o instituciones públicas que lo aplican, los hechos u omisiones materiales, los fundamentos jurídicos y los medios probatorios correspondientes.

El TEBB, una vez recibida la denuncia, resolverá sobre su admisión en el plazo de cinco días.

Art. 17.- El auto de admisión de la denuncia se notificará a la institución pública, emisora de la normativa de que se trate, por medios electrónicos y ésta dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para justificar la legalidad o razonabilidad del elemento, exigencia o requisito del trámite cuestionado, mediante las alegaciones e información que estime conveniente, debiendo proponer los medios probatorios que considere pertinentes y útiles.

A petición del denunciante y de acuerdo a la apreciación inicial del Tribunal, en cuanto a la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la no afectación al interés público, previo a la admisión de la denuncia o al admitirse ésta, de ser procedente, se someterá a la valoración de la institución pública que ha aplicado la normativa, la adopción de medidas, en el marco de sus competencias, que eviten perjuicios de imposible o de difícil reparación a los administrados, sin menoscabar el interés público, sobre lo cual deberá pronunciarse en el plazo de tres días.

Concluido el período de alegaciones, se podrá acordar la apertura a prueba del procedimiento por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho días.

Consulta, alegaciones y audiencia

Art. 18.- Previo a la resolución final, las actuaciones se pondrán a disposición de las partes para su consulta y se les concederá un plazo común, no superior a quince días ni inferior a diez días, para que hagan las alegaciones y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, las partes podrán solicitar una audiencia oral ante los miembros del TEBB, la cual deberá ser señalada dentro de los diez días siguientes.

Resolución final

Art. 19.- El TEBB deberá emitir la resolución final, en un plazo no superior a los quince días posteriores a las actuaciones indicadas en el artículo anterior, definiendo el plazo para su cumplimiento. En esta resolución se determinará la legalidad y razonabilidad de los elementos, requisitos o exigencias del trámite denunciado. Esta resolución agotará la vía administrativa.

Cuando el TEBB establezca que cualquiera de los elementos, requisitos o exigencias del trámite, carece de fundamento legal o de razonabilidad, lo declarará,

comunicándolo a la entidad que hubiere emitido la normativa de que se trate, para que efectúe las adecuaciones correspondientes y actualice el trámite dentro del plazo que se señale.

Nulidad absoluta o de pleno derecho

Art. 20.- Los actos administrativos desfavorables que se fundamentaren en la exigencia de requisitos fuera del marco legal, o carentes de razonabilidad, serán nulos de pleno derecho, en cuyo caso el procedimiento deberá continuar.

Metodología de análisis

Art. 21.- Para el análisis de legalidad y proporcionalidad de los elementos, exigencias y requisitos de los trámites de los sujetos obligados, el TEBB analizará la existencia o no de disposiciones legales que fundamenten el requerimiento realizado dentro del procedimiento administrativo y la proporcionalidad del mismo, entendida conforme a lo previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Para el análisis de legalidad, el TEBB evaluará los aspectos siguientes:

- a) Si existen o no atribuciones conferidas por una disposición de rango normativo suficiente, que autoricen a la institución pública a establecer o aplicar el elemento del trámite bajo análisis.
- b) Si la institución pública siguió el procedimiento o formalidades que exige el ordenamiento jurídico, para la emisión de la disposición normativa de carácter administrativo, que establece el elemento, exigencia o requisito del trámite de que se trate.
- c) Si el elemento, exigencia o requisito del trámite que se solicita en el procedimiento, contraviene una obligación o prohibición legal existente.

Si se determina que el requerimiento realizado por la Administración Pública, carece de fundamento legal, no será necesario que el TEBB continúe con el análisis de razonabilidad, en cuyo caso el procedimiento deberá continuar.

Si el TEBB estima que el elemento del trámite posee fundamento legal, entonces procederá con el análisis de razonabilidad.

Para el análisis de razonabilidad, el TEBB realizará un ejercicio de ponderación evaluando la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto del trámite denunciado, de la manera siguiente:

- a) La valoración de necesidad constata si el elemento, exigencia o requisito del trámite, es el mecanismo directamente relacionado con el logro de un interés público en particular.
- b) La ponderación de necesidad verifica si existe un medio de eficacia equivalente para alcanzar la finalidad del trámite.
- c) El análisis de proporcionalidad, en sentido estricto, exige que los beneficios del cumplimiento del elemento, requisito o exigencia del trámite, superen los costos que representa el mismo para los administrados.

CAPÍTULO IV**RÉGIMEN SANCIONADOR****Infracciones administrativas**

Art. 22.- Constituyen infracciones imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- a) Exigir documentos o requisitos no previstos para la tramitación de procedimientos administrativos, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Desconocer el efecto del silencio administrativo positivo, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) Exigir requisitos, elementos, documentos o pagos adicionales a los previstos en el ordenamiento jurídico aplicable y en el Registro Nacional de Trámites.
- d) Incumplir la resolución definitiva del TEBB, relativa a la ilegalidad o irrazonabilidad de las exigencias, elementos y requisitos de los trámites denunciados.

Sanciones

Art. 23.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con multa de cinco a veinte salarios mínimos mensuales del sector industria, cuyo monto se determinará de conformidad a la gravedad de la infracción, el daño causado, el efecto sobre terceros, la duración de la infracción y las dimensiones del mercado sobre las cuales la infracción tiene incidencia.

Del procedimiento por infracciones de los servidores públicos

Art. 24.- En armonía con las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos, el procedimiento sancionatorio se desarrollará de acuerdo a las previsiones especiales siguientes:

El procedimiento se iniciará por denuncia de parte interesada. El TEBB, una vez recibida la denuncia, resolverá sobre su admisión en el plazo de cinco días.

La admisión se notificará al denunciante y al servidor público considerado como responsable, quien dispondrá de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación para ejercer su derecho de defensa, mediante las alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y podrá proponer los medios probatorios que considere pertinentes y útiles.

Concluido el período de alegaciones, se podrá acordar la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días, ni inferior a ocho días.

Previo a la resolución final, las actuaciones se pondrán a disposición de los interesados para su consulta y les concederá un plazo común no superior a quince días, ni inferior a diez días, para que hagan las alegaciones y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

El TEBB deberá emitir la resolución final, debidamente motivada, en un plazo no superior a los veinte días posteriores a las actuaciones indicadas en el inciso anterior, estableciendo la infracción y la multa que corresponda. Esta resolución agotará la vía administrativa.

CAPÍTULO V**RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO****Patrimonio**

Art. 25.- El patrimonio del TEBB estará constituido por:

- a) Los recursos que el Estado le transfiera, para el inicio de sus operaciones.
- b) Las transferencias de recursos, que anualmente se determinen en su Presupuesto.
- c) Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado.
- d) Herencias, legados y donaciones, nacionales o extranjeras, destinadas a la consecución de los objetivos del TEBB.
- e) Los intereses que produzcan la colocación de sus recursos en el sistema financiero.
- f) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos al inicio de sus funciones o durante su operación.

El presupuesto del TEBB será anual, deberá incluir los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y se liquidará anualmente.

Presentación del presupuesto

Art. 26.- El TEBB presentará su presupuesto y régimen de salarios al Ministerio de Hacienda, de acuerdo a sus necesidades y objetivos, para que el Ministerio de Hacienda lo incorpore al proyecto del presupuesto y lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo.

El presupuesto deberá contemplar los gastos de funcionamiento y de inversión del período fiscal al que corresponde.

Fiscalización

Art. 27.- La fiscalización del presupuesto, a que se refiere la presente ley, será ejercida por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las disposiciones pertinentes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás normas aplicables.

Auditoría interna

Art. 28.- La inspección y vigilancia de las operaciones y de la contabilidad del TEBB, estará a cargo de un auditor interno nombrado por el presidente del mismo, el cual deberá cumplir los requisitos aplicables para ejercer dicho cargo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Nombramiento de los miembros del TEBB

Art. 29.- Los primeros miembros del TEBB serán nombrados a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Vigencia

Art. 30.- El presente Decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZÚNIGA,
MINISTRA DE ECONOMIA.

DECRETO No. 202**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo, de la Constitución es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos y con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 836, de fecha 31 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 206, Tomo No. 405, del 5 de noviembre de ese mismo año, se ratificó el Convenio del Reto del Milenio entre los Estados Unidos de América, actuando por conducto de Corporación del Reto del Milenio (MCC) y la República de El Salvador, el cual tiene como meta reducir la pobreza, mediante el crecimiento económico de El Salvador; siendo además uno de sus objetivos aumentar la inversión privada, mediante un mejor entorno regulatorio y capacidad institucional.
- III. Que el Convenio del Reto del Milenio contempla una Actividad para la Mejora Regulatoria, que tiene por objeto la creación de un sistema y una institución dedicada al proceso de revisión y priorización regulatoria, para apoyar a los entes públicos en su tarea de mejorar la calidad de la regulación vigente y futura.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 261, de fecha 4 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 410, del 24 del mismo mes y año, se ratificó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que contempla la publicación, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, de los procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluyendo los formularios y documentos exigidos, entre otra información; así como la revisión de las formalidades y requisitos de documentación de las actividades de comercio exterior.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 856, de fecha 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 418, del 13 de febrero de 2018, se aprobó la Ley de Procedimientos Administrativos, cuyas disposiciones tienen por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de las actuaciones administrativas y el ejercicio de la potestad normativa de la Administración Pública, incluyendo la obligación para las instituciones de elaborar un plan anual de mejora regulatoria, así como de realizar evaluaciones de impacto regulatorio.
- VI. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 90, de fecha 10 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 409, del día 11 del mismo mes y año, fue creado el Organismo de Mejora Regulatoria, cuyo principal objetivo es desarrollar el Sistema de Mejora Regulatoria en el Órgano Ejecutivo, que permitiera ejecutar una estrategia asociada a la mejora del clima de inversión en el país y la consecución de objetivos medibles, económicamente estructurados, previamente establecidos y por períodos determinados.
- VII. Que es necesario crear un sistema de mejora regulatoria para implementar una nueva cultura administrativa, que asegure que las decisiones en cuestiones regulatorias se tomen a partir de criterios objetivos, imparciales y coherentes, sin conflictos de interés, prejuicios ni influencias indebidas y que además, permita la eliminación de exigencias y requisitos que, sin fundamento, afectan el clima de negocios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa de las diputadas y diputados: Margarita Escobar, Rodolfo Antonio Parker Soto, Carlos Armando Reyes Ramos, Jorge Luis Rosales Ríos, Mario Antonio Ponce López, Norma Cristina Cornejo Amaya, Nidia Díaz, Carlos Palma; con el apoyo de Norman Noel Quijano Gonzalez, Yanci Guadalupe Urbina González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Numan Pompilio Salgado García, Mario Marroquín Mejía, Gustavo Acosta, Delia Aguilar, Norma Aguirre, Johanna Ahuath, Damián Alegría, Miguel Alfaro, José Antonio Almendárez Rivas, Julieta Amaya, Rina Idalia Araujo de Martínez, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Raúl Beltrhan, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Catalino Antonio Castillo Argueta, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Rosa Alma Cruz Marinero, Julio César Fabián Pérez, Marleni Funes, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, María Elizabeth Gómez Perla, Gerson Guadron, Wilfredo Guevara, Ana Henríquez, Ana Larrave, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Sonia López, Mario Andrés Martínez Gómez, Nelson Merino, Lisseth Palma, José Javier Palomo Nieto, Yanira Peraza, Francisco Perez, René Alfredo Portillo Cuadra, Guisela Portillo, Alexandra Ramírez, Milton Ricardo Ramírez Garay, Santos Adelmo Rivas Rivas, Eeileen Auxilia-

dora Romero Valle, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Victor Hugo Suazo, Javier Antonio Valdez Castillo, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, y Francisco José Zablah Safie; así como también a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA LA SIGUIENTE:

LEY DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- Las disposiciones de la presente ley tienen como objeto, asegurar la calidad de las regulaciones de los sujetos obligados, para que generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, y se eliminen exigencias y requisitos que, sin fundamento, o apartándose de las plataformas tecnológicas, afecten el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones; para lo cual, se crea el Sistema de Mejora Regulatoria.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ley es aplicable a los procedimientos de elaboración de regulaciones, la conformación, registro y consulta de trámites y los procedimientos de simplificación de estos.

En el procedimiento de elaboración de regulaciones, las instituciones competentes observarán la presente ley en la etapa inicial, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la Constitución y demás leyes para el ejercicio de la potestad normativa.

Sujetos obligados

Art. 3.- Esta ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su ley de creación se califique de carácter especial, las municipalidades y los Órganos Legislativo y Judicial, la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, el Consejo Superior de Salud Pública, el Tribunal Supremo Electoral y, en general, a cualquier institución de carácter público.

Fines

Art. 4.- Los fines de la presente ley son:

- a) Mejorar la calidad de las regulaciones vigentes y futuras para generar beneficios sociales superiores a los costos, y promover el máximo bienestar para la sociedad.
- b) Instaurar buenas prácticas de gobernanza regulatoria, para fortalecer la seguridad jurídica.
- c) Aumentar la transparencia, celeridad y simplicidad en la aprobación y aplicación de regulaciones y trámites.
- d) Facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en su interacción con las instituciones públicas.
- e) Fomentar la participación ciudadana en el proceso de elaboración de regulaciones.
- f) Contribuir a la prevención de la corrupción, la promoción de la transparencia y la modernización de la Administración Pública.
- g) Simplificar trámites y procedimientos con el fin de hacerlos más efectivos y que generen menores costos.

Definiciones

Art. 5.- Para los efectos de la presente ley, se entiende como:

- a) Agenda Regulatoria: la identificación de las regulaciones que la institución pública proyecta emitir o presentar para su aprobación en cada año calendario.

- b) Estrategia de Mejora Regulatoria: documento programático que contiene directrices generales y prioridades de la mejora regulatoria, con objetivos y metas medibles, mecanismos de coordinación y acciones concebidas para articular las regulaciones que emiten los sujetos obligados, así como los trámites que deriven de ellas.
- c) Evaluación de Impacto Regulatorio: proceso de análisis sistemático de los objetivos, opciones e impactos de las regulaciones, a fin de garantizar que sus beneficios sean superiores a sus costos en la sociedad y que dichas regulaciones representan la mejor alternativa para atender una problemática específica. En adelante, se abreviará como EIR.
- d) Mejora Regulatoria: política pública orientada a formular regulaciones claras y mecanismos eficaces para su creación, aplicación y evaluación, para contribuir al adecuado funcionamiento de las actividades públicas y de la sociedad en su conjunto.
- e) Plan de Mejora Regulatoria: documento elaborado por los sujetos obligados con los objetivos, metas, indicadores y actividades para mejorar la calidad de las regulaciones vigentes y futuras, relativas a los procedimientos y trámites.
- f) Registro Nacional de Trámites: es el registro donde se inscribirán y publicarán los trámites de los sujetos obligados.
- g) Regulación: son aquellas normas de carácter general que se emiten, según lo previsto en el ordenamiento jurídico, cualquiera que sea su denominación, tales como ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución general, instructivo, disposición administrativa, circular, norma técnica u otras.
- h) Trámite: la solicitud o entrega de información por parte de los particulares a la Administración Pública, con el objetivo de cumplir con una obligación, obtener un beneficio, recibir un servicio u obtener alguna resolución.

Principios de mejora regulatoria

Art. 6.- La interpretación y aplicación de esta ley deberá guiarse por los principios establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos y, además, los siguientes:

- a) Efectividad: implica exigir solo la información indispensable para alcanzar el objeto del trámite en el menor tiempo e imponiendo los menores costos posibles.
- b) Necesidad: implica valorar que la regulación o trámite contribuye a resolver un problema relevante, previa ponderación de otras alternativas no regulatorias.
- c) Participación ciudadana: la aprobación de las regulaciones debe involucrar a la población e interesados, para proveer evidencia, así como promover el control social de las decisiones regulatorias.
- d) Seguridad jurídica: se refiere a generar certeza y claridad en la aprobación y aplicación de las regulaciones y trámites, mediante la actuación de los sujetos obligados dentro de las facultades que les estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- e) Simplicidad: las regulaciones y los trámites deben redactarse utilizando lenguaje claro y simple, de fácil entendimiento.
- f) Transparencia: toda información relativa a las regulaciones y trámites es pública y su difusión obligatoria, salvo excepciones legales.

Materias excluidas.

Art. 7.- No se aplicará la presente ley, en los casos siguientes:

- a) En lo relativo al Presupuesto General del Estado, presupuestos especiales y presupuestos extraordinarios.
- b) La emisión de regulación del sistema financiero que corresponde ejercer al Consejo Directivo y al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, salvo cuando lo solicite un ente supervisado por contravenir, dificultar o atrasar la aplicación de las normas legales, los principios de esta ley o se recaiga en lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo que respecta al silencio administrativo.
- c) Tratados, convenciones y acuerdos internacionales.
- d) Si la regulación previene o resuelve una situación de emergencia, calamidad general u otra condición prioritaria y emergente que afecte al país.
- e) En lo relacionado con la seguridad pública, defensa nacional y de inteligencia del Estado.

No obstante lo anterior, las instituciones competentes en las materias detalladas, procurarán aplicar, en sus procesos de formulación de regulaciones, los principios previstos en esta ley.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN I

CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Creación del Sistema

Art. 8.- Créase el Sistema de Mejora Regulatoria, que en adelante podrá denominarse "el Sistema" o "SMR", cuyo objeto será estructurar y coordinar la ejecución de las acciones tendientes a la mejora regulatoria; a fin de asegurar la calidad de las regulaciones y los trámites objeto de la presente ley, en consonancia con el Plan General del Gobierno, los planes de desarrollo nacional o local, y las políticas públicas.

Integración del Sistema

Art. 9.- El Sistema estará integrado por los sujetos obligados por esta ley, así como por el organismo al que corresponda dictar y vigilar el cumplimiento de las Políticas de Mejora Regulatoria, el cual ejercerá la coordinación y supervisión del Sistema.

En su composición conceptual, el Sistema estará conformado por la Estrategia de Mejora Regulatoria, los Planes de Mejora Regulatoria, las herramientas de mejora regulatoria, así como por las regulaciones y los trámites relacionados con el objeto de la presente ley.

Rectoría del Sistema

Art. 10.- La rectoría del Sistema de Mejora Regulatoria corresponderá al Órgano Ejecutivo, por medio del organismo al que corresponda dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas de mejora regulatoria, el cual gozará de autonomía funcional y técnica, en adelante denominado como el "Organismo".

El Consejo de Ministros deberá crear el Organismo a la entrada en vigencia de esta ley, el cual contará con una instancia consultiva al más alto nivel, integrada con representantes del sector privado.

Atribuciones Generales del Organismo

Art. 11.- El organismo al que corresponda dictar y vigilar el cumplimiento de las políticas de mejora regulatoria, tendrá las atribuciones generales siguientes:

- a) Coordinar y supervisar la implementación y buen funcionamiento del Sistema de Mejora Regulatoria.
- b) Dar asistencia técnica y capacitación a los sujetos obligados en el desarrollo y aplicación de las herramientas de mejora regulatoria.
- c) Conformar y administrar el Registro Nacional de Trámites.
- d) Realizar una rendición de cuentas anual y promover la máxima publicidad de la información relacionada con la mejora regulatoria.
- e) Las demás que sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento del SMR. Estrategia de Mejora Regulatoria.

Art. 12.- La Estrategia de Mejora Regulatoria, elaborada por el organismo al que corresponda dictar y vigilar las políticas de mejora regulatoria, será aprobada por el Consejo de Ministros, para cada período presidencial, en correspondencia con el Plan General del Gobierno. Dicha Estrategia podrá ser actualizada anualmente, para asegurar el cumplimiento de los fines de esta ley.

La Estrategia guiará los planes de mejora regulatoria de los sujetos obligados.

SECCIÓN II

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Competencias de los sujetos obligados

Art. 13.- Los sujetos obligados son responsables de observar, en sus procesos de elaboración de regulaciones y trámites, lo establecido en la presente ley y demás normativa aplicable, conforme al principio de buena regulación.

Corresponden a los sujetos obligados, las competencias siguientes:

- a) Elaborar, publicar y monitorear su agenda regulatoria. La publicación de la agenda deberá realizarse, tanto en el portal del sujeto obligado como en el del Organismo.
- b) Realizar las evaluaciones de impacto regulatorio de sus proyectos de regulación y cumplir con las obligaciones de consulta pública; y eventualmente, dar respuesta ante las posibles observaciones.
- c) Garantizar la legalidad de la información de sus trámites y enviarlos al Organismo para su incorporación al Registro Nacional de Trámites.
- d) Elaborar anualmente su Plan de Mejora Regulatoria; y el monitoreo del cumplimiento de este plan.
- e) Revisar sistemáticamente la calidad de sus regulaciones vigentes, y someter a consulta pública sus proyectos de modificación.
- f) Diseñar y proponer proyectos para implementar la mejora regulatoria.
- g) Establecer mecanismos para realizar consulta pública, que permita la incorporación de la perspectiva de los interesados y ciudadanía en general, y responder a las opiniones recibidas.
- h) Todas las demás derivadas del cumplimiento de esta ley.

Todos los documentos oficiales, remitidos al Organismo, como planes, EIR, trámites y proyectos de regulación, deberán ser firmados por el titular del sujeto obligado.

Comisionado institucional de mejora regulatoria

Art. 14.- Los sujetos obligados tendrán un comisionado institucional de Mejora Regulatoria, propietario y suplente, responsable de coordinar todas las actividades relacionadas con la mejora regulatoria con el Organismo, los demás actores del sistema y al interior de la institución.

El comisionado deberá ser nombrado por el titular del sujeto obligado y pertenecer al nivel directivo de la misma.

Las funciones del comisionado se considerarán inherentes al cargo que desempeñe, y no devengará por ello ninguna remuneración especial.

Las autoridades deberán proporcionarle los recursos y concederle el tiempo necesario, para atender las responsabilidades que esta ley establece.

El reglamento de esta ley determinará los requisitos, la forma de hacer el nombramiento, la duración de las funciones, impedimentos y otras actividades del comisionado.

CAPÍTULO III

HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN I

AGENDA REGULATORIA

Agenda Regulatoria

Art. 15.- Los sujetos obligados publicarán el listado de las regulaciones que proyectan aprobar, modificar, suprimir o presentar para su aprobación durante cada año calendario, cumpliendo con los lineamientos que para tal efecto, emita el Organismo. Lo anterior, con el objetivo de transparentar el proceso de creación de las regulaciones, dar predictibilidad al ejercicio regulatorio, facilitar la coordinación interinstitucional y permitir la participación ciudadana.

De la aprobación de la Agenda y sus efectos

Art. 16.- La agenda regulatoria será aprobada por la máxima autoridad del sujeto obligado, durante los primeros tres meses de cada año y deberá estar disponible permanentemente, para consulta del público, a través de cualquier medio institucional. Los sujetos obligados deberán actualizar la información durante la primera quincena de abril, julio y octubre de cada año.

Los sujetos obligados no podrán aprobar o someter a aprobación, regulaciones que no se encuentren incorporadas en la agenda regulatoria, al menos durante treinta días previos a ello; sin embargo, podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias, aun cuando la materia no esté incluida en su agenda.

SECCIÓN II

EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Evaluaciones de impacto regulatorio

Art. 17.- Los sujetos obligados deberán realizar una evaluación de impacto regulatorio, en adelante EIR, previo a la aprobación de una nueva regulación o la reforma de regulaciones existentes.

La EIR deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) Explicación de la problemática, objetivos que se persiguen y presentación de evidencia.
- b) Identificación de posibles alternativas disponibles, para solucionar el problema.
- c) Evaluación de los costos y beneficios de las alternativas regulatorias y no regulatorias, que son consideradas para solucionar la problemática.
- d) Selección de la alternativa, que genera los mayores beneficios para la sociedad.
- e) Análisis de los mecanismos de implementación, verificación y los recursos necesarios para su aplicación.
- f) Identificación de los mecanismos e indicadores, que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria.
- g) Consulta pública del proyecto regulatorio, un resumen de las consultas llevadas a cabo para la conformación del proyecto, que incluya las opiniones de los usuarios interesados, el público en general y otros sujetos obligados, así como las ponderaciones realizadas.

Los sujetos obligados deberán presentar al Organismo, las propuestas de regulaciones acompañadas de las respectivas EIR, previo a su aprobación o al someterla a la autorización de la autoridad competente.

Clasificación de las regulaciones

Art. 18.- Para efectos de esta ley, las regulaciones se clasifican en:

- a) Las que generan costos de cumplimiento.
- b) Las que no generan costos de cumplimiento.

Las regulaciones que generan costos de cumplimiento, serán únicamente las siguientes:

- a) Las que crean nuevas obligaciones para los particulares o vuelven más estrictas las existentes.
- b) Las que crean o modifican trámites, excepto cuando sea para simplificar o facilitar su cumplimiento.
- c) Las que reducen, restringen o afectan derechos y prestaciones.

d) Las que establecen definiciones, clasificaciones o cualquier término de referencia que, conjuntamente con otra regulación en vigor, pueda afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Dictamen de exención

Art. 19.- Cuando las regulaciones no generen costos, el sujeto obligado deberá requerir al Organismo, un dictamen de exención, justificando su solicitud.

El dictamen de exención de dicho Organismo será emitido en el plazo máximo de diez días y podrá confirmar que la regulación no genera costos o requerir al sujeto obligado, la realización de una Evaluación de Impacto Regulatorio, conforme lo indicado en esta ley, su reglamento y lineamientos específicos.

Dictamen de la EIR

Art. 20.- El Organismo revisará todas las EIR recibidas y emitirá dictamen favorable, si el sujeto obligado ha realizado una EIR aceptable, según esta ley, su reglamento y los lineamientos específicos.

Si una EIR no ha sido realizada de forma aceptable, dicho organismo informará, en un plazo no inferior a diez días y no superior a veinte días, al sujeto obligado de las deficiencias encontradas y recomendará acciones para su corrección. El sujeto obligado podrá subsanar las deficiencias en un plazo máximo de veinte días y requerir nuevamente la revisión, para obtener un dictamen favorable, previo a la aprobación de la regulación.

Si los sujetos obligados no responden en el plazo indicado en el inciso anterior, o no subsanan las deficiencias indicadas, se emitirá dictamen desfavorable en el plazo máximo de veinte días, en cuyo caso el sujeto deberá evaluar si continúa o no con el proceso de aprobación o presentación de la regulación; lo cual deberá motivar y comunicar al Organismo.

Excepcionalmente, para las EIR de regulaciones de contenido especializado y complejo, los plazos establecidos en los incisos segundo y tercero de este artículo para el Organismo, se podrán ampliar por un plazo igual, mediante resolución motivada.

EIR ex post

Art. 21.- Los sujetos obligados deberán realizar una evaluación de impacto regulatorio ex post, como máximo diez años después de la entrada en vigencia de cada regulación, para determinar si ésta continúa respondiendo a la realidad y, por consiguiente, si debe conservarse, reformarse o derogarse.

Lineamientos

Art. 22.- El Organismo emitirá los lineamientos correspondientes para la evaluación de impacto regulatorio, desarrollando los criterios para su clasificación, consulta pública, contenido, procedimientos, exención, dictámenes, EIR ex post, entre otras materias.

Divulgación de información

Art. 23.- El Organismo publicará amplia e íntegramente, por los medios que estime convenientes, las regulaciones propuestas, las evaluaciones de impacto regulatorio, opiniones, dictámenes, exenciones y cualquier documento relacionado; asimismo, asegurará la disponibilidad, accesibilidad, permanencia y trazabilidad de esta información.

Publicación de regulaciones

Art. 24.- Las regulaciones aprobadas por los sujetos obligados, deberán ser publicadas en el Diario Oficial para su entrada en vigor y, tomando en cuenta su naturaleza, podrán utilizarse otros medios que aseguren su amplia difusión.

SECCIÓN III**REGISTRO NACIONAL DE TRÁMITES****Del Registro**

Art. 25.- El Organismo contará con un Registro Nacional de Trámites para la inscripción y publicación de trámites, con el objetivo de dar certeza jurídica y contribuir con la transparencia de la información, así como mejorar la interacción entre los sujetos obligados y los usuarios.

La información mínima que contendrá el registro será la siguiente: nombre del trámite y su descripción, requisitos, modalidades, medios de presentación, plazos de respuesta, periodicidad, vigencia, costo si lo hay, forma de determinar dicho costo, modalidades de pago, base legal, unidad administrativa ante la que debe realizarse el trámite, dirección, medios de contacto y horarios de atención.

Solamente se inscribirán en el registro, aquellos trámites que tengan como base: leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos o instrumentos derivados de tratados internacionales, siempre que conste su publicación en el Diario Oficial, si fuere aplicable.

El funcionamiento y procedimientos del registro se desarrollarán en el reglamento de esta ley.

Responsabilidad de la información del Registro

Art. 26.- Los sujetos obligados son los responsables del contenido y legalidad de los trámites y elementos se inscriban en el registro, encontrándose obligados a cumplir los parámetros establecidos en esta ley, su reglamento y los lineamientos que dicte el Organismo.

Conformación del Registro y de las inscripciones

Art. 27.- El Organismo será responsable de conformar y organizar la inscripción de los trámites en el Registro, para lo cual verificará previamente, la legalidad de los trámites y sus elementos que le sometan los sujetos obligados, según los lineamientos y calendarización emitidos por éste.

Posteriormente, el Organismo resolverá sobre la inscripción de los trámites, favorablemente cuando se verifique la legalidad de los mismos y se cumplan los parámetros establecidos en esta ley, su reglamento y los lineamientos; caso contrario, solicitará las adecuaciones pertinentes y si no se hacen estas últimas, inscribirá los trámites con los elementos cuya legalidad se demuestre. Se denegará la inscripción de los trámites, que no tengan base jurídica para su aplicación.

De las modificaciones y la cancelación de trámites

Art. 28.- Los sujetos obligados, cuando resulte pertinente, requerirán al Organismo la modificación de un trámite inscrito o su cancelación, justificando de manera sucinta la base legal que da lugar a su solicitud, para tal efecto deberá ser publicada en el Diario Oficial.

Efectos del Registro

Art. 29.- Ningún trámite o sus elementos será exigible, si no se encuentra inscrito en el registro, ni deberá aplicarse en forma distinta a como se registró.

Las propuestas de inscripción, modificación o de cancelación de trámites en el registro, deberán ser firmadas por el titular del sujeto obligado.

CAPÍTULO IV**SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA****Simplificación administrativa**

Art. 30.- Los sujetos obligados deberán ejecutar actividades de simplificación administrativa, como parte de la transformación y modernización del Estado, para lo cual podrán recibir apoyo y colaboración de instituciones nacionales e internacionales.

La Presidencia de la República, por medio de la Secretaría responsable de la modernización de la administración pública o transformación del Estado, emitirá lineamientos y priorizará los trámites a simplificar, que servirán de base para la elaboración de los planes de mejora regulatoria, en lo relacionado a la simplificación de trámites, especialmente en aquellos casos en que sea necesaria la intervención de varios órganos o entidades administrativas.

El Organismo emitirá lineamientos sobre metodologías, para la medición de la carga administrativa de los trámites de los sujetos obligados, que orienten las acciones de simplificación.

La Secretaría de la Presidencia de la República, responsable de la modernización de la administración pública o transformación del Estado y el Organismo, trabajarán coordinadamente, a fin de orientar la elaboración de los planes de mejora regulatoria, en lo relacionado a la simplificación de trámites.

Análisis permanente de trámites

Art. 31.- Los sujetos obligados deben analizar la eficacia y simplicidad de sus trámites, y buscar una continua reducción de los costos de cumplimiento de los usuarios, con el apoyo de las instituciones competentes en el tema.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES****Programación de recursos financieros**

Art. 32.- El Órgano Ejecutivo programará anualmente los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, y el adecuado funcionamiento del organismo al que corresponda dictar y vigilar las políticas de mejora regulatoria.

De la implementación de la Agenda Regulatoria

Art. 33.- La obligación de los sujetos obligados de elaborar y publicar la agenda regulatoria, será efectiva a partir del ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigencia de la presente ley o conforme a la aplicación progresiva de la misma.

De las EIR de regulaciones vigentes

Art. 34.- Todas las regulaciones que se encuentren en vigor, a la entrada en vigencia de esta ley, y tengan más de siete años de haberse aprobado, deberán ser sometidas a una evaluación de impacto regulatorio ex post, conforme lo establecido en el artículo 21 de esta ley, su reglamento y los lineamientos específicos.

Los sujetos obligados tendrán un plazo de cinco años, para completar las EIR de todas sus regulaciones, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley o conforme a la aplicación progresiva de la misma.

De la conformación progresiva del Registro Nacional de Trámites

Art. 35.- Desde la entrada en vigencia de esta ley, se iniciará la inscripción de los trámites según la planificación y calendarización aprobada por el Organismo.

Los trámites que se inscriban y publiquen progresivamente, adquirirán los efectos plenos del registro detallados en el artículo 29 de esta ley.

El proceso completo de registro de trámites deberá concluirse, a más tardar, veinticuatro meses después de la entrada en vigencia de esta ley, o conforme a la aplicación progresiva de la misma.

Finalizado ese plazo, los sujetos obligados no podrán exigir los trámites y requisitos no inscritos en el registro.

Continuidad de derechos, obligaciones y personal

Art. 36.- El Organismo que cree el Consejo de Ministros, sucede en todos sus derechos y obligaciones al Organismo de Mejora Regulatoria, creado mediante Decreto Ejecutivo n.º 90, de fecha 10 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial n.º 207, Tomo n.º 409, de fecha 11 del mismo mes y año.

Al momento que se cree el nuevo organismo, el personal técnico y administrativo del Organismo de Mejora Regulatoria, financiado por el Convenio del Reto del Milenio, pasará a formar parte del mismo y gozará de condiciones equivalentes a las que tenga al momento de entrar en vigencia la presente ley.

Del nombramiento de los Comisionados Institucionales de Mejora Regulatoria

Art. 37.- El titular de cada sujeto obligado deberá nombrar al Comisionado Institucional de Mejora Regulatoria, conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley o conforme a la aplicación progresiva de la misma.

Aplicación progresiva de la ley

Art. 38.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán progresivamente, iniciando con el Órgano Ejecutivo y sus dependencias, al entrar en vigencia la misma.

A partir del ejercicio inmediato posterior al segundo año de vigencia de esta ley, sus previsiones se aplicarán a las entidades autónomas, los Órganos Legislativo y Judicial, la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República, el Consejo Superior de Salud Pública, el Tribunal Supremo Electoral.

A partir del ejercicio inmediato posterior al tercer año de vigencia de esta ley, sus previsiones se aplicarán a las municipalidades.

En todos los casos, el Organismo deberá establecer la programación respectiva y colaborar con los sujetos obligados en la priorización de áreas de intervención.

No obstante lo anterior, las instituciones mencionados en los incisos segundo y tercero de este artículo, podrán aplicar las previsiones de esta ley, antes de los períodos señalados, toda vez se suscriban convenios con el Organismo, que permitan el desarrollo de capacidades y el desempeño de la gestión regulatoria en sus respectivos ámbitos.

Potestad reglamentaria

Art. 39.- El presidente de la República aprobará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de la presente ley, a más tardar noventa días después de su entrada en vigencia.

Vigencia

Art. 40.- El presente Decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZÚNIGA,
MINISTRA DE ECONOMIA.

DECRETO No. 215

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No.170, de fecha 15 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 421, de fecha 5 de diciembre del mismo año, se emitieron reformas a la Ley de Telecomunicaciones.
- II. Que el decreto a que se hace referencia en el considerando que antecede, no es conforme con lo aprobado por este Pleno Legislativo, por lo que se hace necesario derogar el Decreto No. 170 que contiene las reformas a la Ley de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Norman Noel Quijano González, Yanci Guadalupe Urbina González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Numan Pompilio Salgado García, Mario Marroquín Mejía y Bonner Francisco Jiménez Beloso.

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Decreto Legislativo No. 170, de fecha 15 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 421, del 5 de diciembre del mismo año, que contiene reformas a la Ley de Telecomunicaciones.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZÚNIGA,
MINISTRA DE ECONOMIA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGÉLICA PROFETICA DE LIBERACION Y SANIDAD BET - EL ILOPANGO",

que se abrevia "IGLESIA DE LIBERACION
Y SANIDAD ILOPANGO"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Comunidad Adesco Flores, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGÉLICA PROFETICA DE LIBERACION Y SANIDAD BET - EL ILOPANGO", y que podrá abreviarse "IGLESIA DE LIBERACION Y SANIDAD ILOPANGO", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- La enseñanza de la Palabra de Dios a todas las personas Naturales, por medio de la Santa Biblia.
- Forjar e inculcar en las Nuevas Generaciones Principios y Valores, que como seres humanos les ayuden a tener una visión más humanista y solidaria.
- Contribuir, difundir y testificar con la buena enseñanza del Evangelio de la Palabra de Dios.
- A forjar la unidad del hogar y de la familia en general, a través de la Palabra de Dios.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los Presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán de tres de sus Miembros que harán la mayoría y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA EVANGÉLICA PROFETICA DE LIBERACION Y SANIDAD BET - EL ILOPANGO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0282

San Salvador, 01 de noviembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA EVANGELICA PROFETICA DE LIBERACION Y SANIDAD BET — EL ILOPANGO", que se abreviara "IGLESIA DE LIBERACION Y SANIDAD ILOPANGO", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de agosto del año dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F021302)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA**PROFETICA UNA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la Colonia El Cenizo, Cantón Buenos Aires, Municipio de Tamaniue, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGÉLICA PROFETICA UNA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO y que podrá abreviarse I.E.P.U.V.C.D., como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Iglesia Evangélica Profética una voz que Clama en el Desierto".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Tamaniue, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el país o territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES.**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto serán:

- a) Esta Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto, tendrá como propósito predicar el Evangelio de Cristo, de conformidad a la Santa Biblia a través de los diferentes medios de comunicación y recursos lícitos que estén a su disposición para obtener la elevación moral y espiritual de sus miembros.
- b) Dar a conocer el plan de salvación divina a toda la humanidad.
- c) Escudriñar las Sagradas Escrituras con toda persona que quiera conocer el plan de la Vida Eterna.
- d) Predicar que el Señor Jesucristo es la cabeza y ésta es su cuerpo.
- e) Predicar la sana doctrina de Nuestro Señor Jesucristo con humildad y sencillez de corazón.
- f) También desarrollará campañas evangelistas con el fin de crecimiento numérico.
- g) Mantener relaciones con otras Iglesias nacionales y extranjeras que practiquen similares principios y objetivos.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La dirección y administración de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar a tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto, estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la

Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia Evangélica Profética Una Voz que Clama en el Desierto se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0302

San Salvador, 10 de diciembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA PROFETICA UNA VOZ QUE CLAMA EN EL DESIERTO, que podrá abreviarse I.E.P.U.V.C.D., compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F021296)

NUMERO: CUARENTA Y CUATRO. LIBRO: DOCE. En la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día veintisiete de Junio de dos mil dieciocho. Ante mí **German Eliseo Hernández Umanzor**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: PAOLA ELIZABETH GALLEGOS DE RODRIGUEZ, quien es de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona que conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE - OCHO, y con número de Identificación Tributaria: CEROCIENTO UNO - DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS - CIENTO UNO - CINCO, BESSIE RAQUEL HERNANDEZ ROSA, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Unido de Identidad Número: CERO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y OCHO - TRES, y con número de Identificación Tributaria: CERO CIENTO UNO - DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO - CIENTO DOS - OCHO, BRENDA LUCERO SALDAÑA TORRES, quien es de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, persona que conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE - NUEVE, y con número de identificación Tributaria: CERO CIENTO UNO - CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES - CIENTO UNO - CERO, y MARLON DAVID CONSTANZA HERNANDEZ, quien es de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona que conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: CERO TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA - CUATRO, y con Número de Identificación Tributaria: CERODOSCIENTOS DIEZ - DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS - CIENTO TRES - SIETE, **Y ME DICEN: PRIMERO:** que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "**ASOCIACION BUENOS VECINOS, EL SALVADOR**", **SEGUNDO,** que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán la Asociación los cuales se transcriben a continuación: Estatutos de la Asociación Nuevos Vecinos, El Salvador, que en adelante se denominará "la Asociación Buenos Vecinos El Salvador". **CAPITULO I. Disposiciones Generales. Denominación y Naturaleza.** Artículo uno.- Fúndase en la Ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, la Asociación que se denominará Asociación Buenos Vecinos El Salvador, que en adelante se denominará "la Asociación". La Asociación es de nacionalidad salvadoreña, tendrá duración indefinida y será una entidad no lucrativa, apolítica y de carácter laico. **Domicilio.** Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en los diferentes departamentos de la República y en el extranjero. **Fines.** Artículo tres.- Son fines de la Asociación: promover y fomentar el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos en diferentes comunidades urbanas y rurales del país, a través de la lucha contra todo tipo de violencia, pobreza y enfermedad, brindando todo tipo de asistencia a las personas. Para el logro de sus fines, la asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades: a) Análisis de la situación actual de las actividades de investigación y desarrollo de la pobreza, las enfermedades y los desastres; b) Prestación de asistencia en situaciones de emergencia y desarrollo de actividades de asistencia; c) Actividades para proteger los derechos de los niños; niñas y adolescentes; d) Actividades para alentar la adhesión de voluntarios; e) Realización de campañas y actividades sociales

educativas; f) Actividades de promoción, sociales y capacitación a los miembros de la Asociación y a terceros; g) Actividades de relaciones públicas, promoción y publicación de actividades; h) Actividades de cooperación con otras organizaciones; i) Prestación de servicios sociales y de empleo para grupos vulnerables; j) Implementación de unidades productivas con el carácter de empresas sociales; k) Realización de cualquier actividad que tienda a cumplir con los objetivos de la Asociación, incluyendo, entre otros, la importación y exportación de bienes de asistencia; l) Cualquier otra actividad relacionada con los objetivos de la Asociación. **Filiales.** Artículo cuatro.- El domicilio que la Asociación tendrá como suyo no podrá ser trasladado a otra ciudad o departamento sino en virtud de la resolución de la Asamblea General, sin embargo, la Junta Directiva podrá trasladarlo dentro de la misma ciudad y establecer las filiales que sean necesarias en cualquier otra localidad del territorio nacional e internacional para lograr los objetivos de la Asociación. **Competencia.** Artículo cinco.- El Gobierno, Dirección y Administración de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva. **CAPITULO II. De los Miembros. Condiciones de los Miembros.** Artículo seis.- Podrán ser admitidos como Miembros por la Asamblea General tanto las personas naturales como jurídicas. Las personas jurídicas deberán designar a un representante que actúe en su nombre en la Asociación. No podrán ser admitidas como Miembros las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenados o encontrados culpables de alguna demanda o juicio de abuso, negligencia o maltrato a niños, niñas o adolescentes; juicios o demandas de prestación alimentaria o procesos relativos a cualquier otro tipo de violación de derechos humanos. **Clases de Miembros.** Artículo siete.- Los Miembros de la Asociación se denominarán: a) Miembros Fundadores; y b) Miembros Contribuyentes; Miembros Fundadores, Artículo ocho.- Serán Miembros Fundadores las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumpliendo con los requisitos estipulados en los Estatutos y Reglamento Interno, suscriban la Escritura Pública de Constitución. Miembros Contribuyentes. Artículo nueve.- Serán Miembros Contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, cumpliendo con los requisitos estipulados en los Estatutos y Reglamento Interno, contribuyan a la Asociación y el logro de sus fines. **Deberes de los Miembros.** Artículo diez.- Son obligaciones de todos los Miembros: a) Conocer, respetar y cumplir los presentes estatutos y otros reglamentos o resoluciones dictadas por la Junta Directiva o la Asamblea General; b) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Asociación; c) Colaborar en la ejecución de los proyectos de la Asociación; y d) Presentar prontamente a la Junta Directiva cualquier información o documentación requerida o no, sobre posibles conflictos de intereses, propios o ajenos, u otros que puedan representar una desventaja o negativa para la Asociación. **Derechos de los Miembros.** Artículo once.- Son derechos de todos los Miembros: a) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; b) Solicitar convocatoria a Asamblea General; c) Presentar a la Junta Directiva iniciativas y propuestas tendientes al mejoramiento de cualquier área de la Asociación; y d) Ser elegibles para formar parte de la Junta Directiva en acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos. **Sanciones.** Artículo doce.- Los Miembros podrán ser expulsados o suspendidos en caso de que incurran en alguna de las causales de suspensión o expulsión. a) Suspensión: La comisión u omisión de actos que a juicio de la Junta Directiva no den mérito para la expulsión, que importen un agravio a la Asociación, sus autoridades, miembros, o a los principios sustentados por la misma o desacato de las resoluciones de las autoridades de la Asociación. La suspensión tendrá una duración máxima de seis meses. b) Expulsión: La comisión u omisión de actos que importen un agravio notorio y considerable a la Asociación, sus autoridades, Miembros, a los principios sustentados por la misma, desacato reiterado de las resoluciones de las autoridades de

la Asociación, o que hayan sido condenados o encontrados culpables de alguna demanda o juicio de abuso, negligencia o maltrato a niños, niñas o adolescentes, prestación alimentaria, o en cualquier otro tipo de proceso relativo a la violación de derechos humanos. **Aplicación de Sanciones.** Artículo trece.- Las sanciones podrán ser propuesta por la Junta Directiva o por los Miembros de la Asociación ante la Junta Directiva y deberán ser resueltas por la misma, pero en todos los casos deberá ser resuelta por la Asamblea General, de manera preventiva se informará al asociado de los hechos por los que podrá ser sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa. Antes de hacerse efectiva la aplicación de alguna de las sanciones la Junta Directiva deberá notificar al Miembro afectado dentro del término diez días hábiles. El miembro dispondrá de treinta días corridos, contados a partir de la recepción de la notificación, para impugnar dicha resolución ante la Junta Directiva, quien resolverá. La impugnación no tendrá efecto suspensivo. **Retiro voluntario.** Artículo catorce.- Los miembros podrán desligarse de la Asociación voluntariamente y renunciar a su calidad de miembro, al presentar ante la Junta Directiva de forma escrita y con anticipación de treinta días calendario su deseo de desvinculación. Para tales efectos el solicitante no deberá poseer ningún pendiente. Así mismo, deberá guardar las consideraciones requeridas sobre su reemplazo y confidencialidad de información. **CAPITULO III.- De la Asamblea General. Carácter.** Artículo quince - La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación. Podrán participar de la Asamblea General y tendrán voz y voto, todos los Miembros que no se encuentren bajo alguna de las sanciones establecidas en el Artículo doce. Será competencia de la Asamblea General tratar los siguientes asuntos: a) La aceptación de Miembros; b) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva; c) La aceptación o rechazo de la memoria y balance anual; d) La modificación de los Estatutos; e) Cambio del objeto social de la organización; f) La liquidación y disolución de la Asociación; g) Los demás asuntos establecidos por ley o que la Junta Directiva someta a consideración de la Asamblea General. Orden del día. Artículo dieciséis.- La Asamblea General podrá considerar únicamente los asuntos incluidos en la agenda del día, pudiendo ser tratados otros asuntos de carácter urgente con aprobación del Presidente. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio fiscal para tratar la aceptación o rechazo del plan anual, la memoria y balance de la Asociación. Convocatoria. Artículo diecisiete.- La Asamblea General podrá ser convocada por la Junta Directiva: a) Cuando la solución de asuntos urgentes de la competencia lo exija; b) A petición escrita de por lo menos la tercera parte de los Miembros. La convocatoria se realizará mediante notificación a los Miembros con una antelación de por lo menos veinte días calendario a la fecha de la realización de la Asamblea General. La notificación deberá ajustarse en acorde a lo establecido en el Artículo VEINTE de estos estatutos. **Instalación y Quórum.** Artículo dieciocho.- El Quórum legal para que se constituyan las Asambleas Generales es de mayoría simple de los Miembros. No reuniéndose este número en la primera convocatoria, se citará a los Miembros por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de Miembros, realizándose la segunda reunión después de tres días hábiles en la misma hora y lugar. **Toma de Decisiones.** Artículo diecinueve.- En todos los casos, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes, salvo las mayorías especiales de más de dos tercios de votos a favor requeridas para asuntos que impacten significativamente el accionar u objetivos de la Asociación, tales como: "d", "e", y "f" del Artículo quince. Para participar en la Asamblea General será necesario que los Miembros acrediten su identidad en la forma en que reglamente la Junta Directiva; firmen el libro de asistencia llevado al efecto; y no se encuentre bajo ninguna de las sanciones esta-

blecidas en el Artículo doce. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona que a tal efecto designe éste por medio de previa autorización escrita. El Secretario de la Junta Directiva será quien tendrá a su cargo elaborar el acta en la cual se deje constancia de las resoluciones de la Asamblea General. El acta deberá estar firmada por todos los Miembros presentes al finalizar la Asamblea General. **Comunicación.** Artículo veinte.- Para los efectos de la notificación, comunicación, reclamo o solicitud a los Miembros de la Asociación internamente o con terceros, todos los Miembros deberán proporcionar un domicilio, correo electrónico; número de teléfono fijo y móvil ante la Asociación. Las notificaciones deberán ser realizadas por escrito al domicilio del destinatario; o por correo electrónico con acuse de recibido. Toda notificación o comunicación realizada de acuerdo a este artículo será considerada válida y cada Miembro o la Asociación, será exclusivamente responsable por mantener la información correspondiente actualizada y respetar toda nota de confidencialidad incluida. **Publicaciones.** Artículo veintiuno.- Las notificaciones públicas de la Asociación, como los estatutos y otros acuerdos de las reuniones de la Asamblea General o la Junta Directiva, se publicarán en la página principal de la Asociación y en los boletines o publicaciones de las instancias gubernamentales pertinentes. **CAPITULO IV. De la Junta Directiva. Integración.** Artículo veintidós.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser Miembros de la Asociación. En la elección de los miembros de la Junta Directiva se promoverá la diversidad, considerando, entre otros aspectos, la experiencia, el género, la religión, la etnia, la cultura y los antecedentes geográficos, salvo las excepciones previas en estos estatutos. La Asamblea General designará a todos los miembros de la Junta Directiva. **Duración.** Artículo veintitrés.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por única vez por el periodo siguiente a la finalización de su mandato, sin perjuicio de que puedan ser posteriormente reelectos luego de transcurridos dos años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. **Reemplazo de Miembros.** Artículo veinticuatro.- En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de algún Miembro de la Junta Directiva, éste será reemplazado por otro miembro de entre los miembros de la Asociación. El reemplazo deberá formalizarse dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores al hecho que cause el impedimento. La duración del periodo de reemplazo será por el tiempo restante del periodo interrumpido. **Representación Legal.** Artículo veinticinco.- La representación legal y uso de firma de la Asociación serán ejercidos por el Presidente, sin perjuicio de que éste pueda confiar su representación para determinada clase de actos a uno o más apoderados, dentro del límite de los poderes que se les confieran. **CAPITULO V. De las Atribuciones de la Junta Directiva. Facultades y Atribuciones.** Artículo veintiséis - La Junta Directiva tiene amplias facultades para dirigir y administrar la Asociación, mediante quien o quienes tengan el uso de la firma social y ejerzan la representación legal, todos y cualquier acto y contrato que estuviese dentro de las atribuciones de cada función y las reservadas a las Asambleas Generales, sin que tenga carácter limitativo la siguiente enunciación: a) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, el o los reglamentos internos y las leyes nacionales pertinentes; b) Decidir sobre el destino de las utilidades de las actividades lucrativas llevadas a cabo para la manutención de la Asociación y la consecución de sus fines; c) La adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles; d) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos; e) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación; f) Entender y resolver las causas y el alcance de potenciales conflictos de interés entre los Miembros de la Asociación, decidir sobre la existencia o no de un conflicto de intereses y determinar las medidas a ser optadas a los efectos de resguardar los intereses de la Asociación;

g) Designar y organizar un comité consultivo para funciones especiales en caso de ser necesario; h) La Junta Directiva podrá elaborar y modificar reglamentos internos en los cuales reglamente su propio funcionamiento y el del personal de la Asociación y determine los actos en los cuales se podrá ejercer la representación de la Asociación sin necesidad de resolución de la Asamblea General; i) Delegar autoridad y responsabilidad especial o general a Miembros de la Asociación cuando sea necesario; j) Supervisión de los indicadores de resultados y los estados financieros; k) Supervisar la creación y aprobación del presupuesto y plan anual; l) Supervisar cada actividad en acuerdo de su plan, aprobación y presupuesto; m) Revisión de impugnación de sanciones presentadas por los Miembros, n) Expulsión de miembros; o) Nombrar un Director Ejecutivo; p) Aprobar o rechazar los resultados de auditoría externa; y q) Otras atribuciones relacionadas con el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Reuniones.** Artículo veintisiete.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán como mínimo una vez al año para tratar la presentación del plan operativo anual, la Aprobación o rechazo del reporte de auditoría externa cuando éste haya sido contratado y cuando corresponda, el nombramiento de autoridades. Las reuniones se celebrarán únicamente con la aprobación del Presidente o mediante solicitud escrita de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente no podrá negarse a aprobar la convocatoria sin acreditar justa causa. La justificación deberá estar dirigida a la Junta Directiva de conformidad a lo establecido en el Artículo veinte de estos estatutos. **Convocatorias.** Artículo veintiocho. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá convocar a la reunión mediante una nota escrita dirigida al Presidente, quien autorizará la reunión. Se notificará a los miembros la fecha, hora, lugar y puntos del orden del día por lo menos diez días calendario antes de la reunión. **Participación.** Artículo veintinueve.- Deben participar de las reuniones de la Junta Directiva todos los miembros de ésta. No podrán participar los miembros de la Junta Directiva en caso de: a) Remoción del cargo; b) Existencia o sospecha de un conflicto de intereses entre la Asociación y el Miembro de la Junta Directiva. **Quórum y Toma de Decisiones.** Artículo treinta.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán con la mayoría de los Miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las resoluciones de las reuniones de la Junta Directiva serán transcritas en un Libro de Actas habilitado para tal efecto. Al finalizar la reunión, las actas deberán ser firmadas por todos los Miembros de la Junta Directiva presentes. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Artículo treinta y uno.- En caso de que una reunión de la Junta Directiva no pueda ser celebrada en el día pactado por motivos de fuerza mayor o en caso fortuito, la reunión deberá ser celebrada el tercer día hábil siguiente a la cesación de la fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido la celebración de la reunión. La reunión se realizará a la misma hora en que fue acordada inicialmente, salvo acuerdo expreso en contrario. **Conflicto de Intereses.** Artículo treinta y dos.- El Miembro de la Junta Directiva, cuyas relaciones con terceros o con otros Miembros de la Asociación genere un conflicto de intereses, no podrá participar de la reunión de la Junta Directiva. Tampoco se lo tendrá en cuenta en el Quórum para la reunión que trate la existencia o el asunto que genere conflicto de intereses, salvo que el Miembro de la Junta Directiva afectado demuestre de forma fehaciente, y con cinco días calendario de anticipación a la reunión, que sus relaciones de interés no perjudicarán a la Asociación. **CAPÍTULO VI. De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva. Atribuciones del Presidente.** Artículo treinta y tres.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Citar a la Junta Directiva a sesión cuando lo estime conveniente o cuando así lo pidan por escrito los miembros de la Junta Directiva; c) Velar por la preparación del Plan y Memoria Anual que debe ser presentado a la Asamblea General por la Junta Directiva,

así como presentar los informes especiales que fueren procedentes; d) Someter a la consideración de la Asamblea General o de la Junta Directiva aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a la entidad, previa convocatoria de rigor según lo dispuesto por estos estatutos; e) Velar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, el cumplimiento cabal de las atribuciones conferidas por estos estatutos a dicha Junta, así como de las decisiones emanadas por ella misma y de la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y reglamentos de la Asociación; g) Firmar conjuntamente con el Secretario, las certificaciones de actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva; h) Firmar las comunicaciones de la Junta Directiva; que no se hubieren encomendado a otra persona; i) Representar a la Asociación en sus relaciones con otros organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales; j) Ser el funcionario que, salvo disposición expresa de la Junta Directiva, tendrá la representación de la entidad en justicia y ante terceros; así como la calidad para firmar y comprometer a la entidad en todo tipo de contratos; k) Solicitar la incorporación de la Asociación, de conformidad con la ley; y someter a la aprobación del ente gubernamental correspondiente las modificaciones que fueren introducidas a los Estatutos en virtud de resolución de la Asamblea General, y cumplir en tales casos con las formalidades de publicidad exigidas por ley, pudiendo delegar tales funciones a quien estime pertinente; y l) Ejercitar las demás atribuciones que usualmente son inherentes al cargo, así como aquellas que le confieran o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Atribuciones del Secretario.** Artículo treinta y cuatro.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el Registro de Asociados; c) Preparar las agendas correspondientes conforme a las indicaciones del Presidente de la Junta Directiva; d) Encargado de la documentación oficial de la Asociación. e) Notificar a los Miembros sobre la Asamblea General y otras circulares referentes a la Asociación; f) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva, y Asamblea General; g) Emitir copia de las actas y certificaciones respecto a los acuerdos de la Asociación; y h) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. **Atribuciones del Tesorero.** Artículo treinta y cinco.- Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar los libros contables de la Asociación, así como la documentación sustentadora correspondiente; b) Supervisar los estados financieros e informes que fueren de lugar en los que figurarán todos los ingresos y egresos de la entidad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos; c) Supervisar la expedición los recibos correspondientes por las cuotas u otros ingresos recibidos; d) Supervisar un libro inventario en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como conservar y custodiar dichos bienes; e) Presentar anualmente a la Junta Directiva un estado general de la situación financiera de la Asociación y un inventario de los bienes, sin perjuicio de suministrarle en cualquier tiempo los datos e informes que la Asociación requiera; y f) Ejercitar las demás atribuciones que usualmente son inherentes al cargo, así como aquellas que le confieran o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Atribuciones de los Vocales.** Artículo treinta y seis.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por medio de autorización escrita del Miembro a sustituir, en caso de ausencia o impedimento; y c) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VII. Del Patrimonio y la Contaduría. Activos.** Artículo treinta y siete.- Los activos de la Asociación se dividen y manejan como el activo original y operativo. El activo original puede ser: a) El activo escrito en la lista de activos originales de la Asociación; b)

El activo incorporado como el activo original a través de resolución de la Junta Directiva. c) Cualquier otro activo, que no esté determinado como activo original, será considerado como activo operacional. Manejo de Activos. Artículo treinta y ocho.- La disposición, transferencia, donación, provisión de seguridad y disposición de cualquier activo de la Asociación será resuelta por la Junta Directiva con el voto favorable del número total de sus miembros. **Del Patrimonio.**- Artículo treinta y nueve.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los ingresos generados por el activo; b) El beneficio de las actividades lucrativas; c) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones que recibiera de sus Miembros u otros organismos, nacionales o internacionales; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley. e) Otros ingresos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo cuarenta. El ejercicio fiscal de la Asociación comienza el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **Presupuesto y Liquidación.** Artículo cuarenta y uno.- El plan operativo y el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación será preparado por la Junta Directiva durante dos meses de iniciado el ejercicio fiscal. El reporte de logros, el estado de ingresos y egresos de la organización debe ser preparado por la Junta Directiva dentro de los últimos dos meses previos al cierre del ejercicio fiscal y debe ser presentado a la Asamblea General para su verificación y aprobación. **Disposición de Fondos.** Artículo cuarenta y dos.- El fondo restante anual puede transferirse al siguiente año fiscal o transformarse como un fondo especial. **CAPITULO VIII. De la Disolución. De la Disolución.** Artículo cuarenta y tres.- Todo acuerdo de la disolución de la Asociación deberá ser resuelto en Asamblea General con la concurrencia y conformidad de la mayoría especial del número total de Miembros. En este caso la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General los siguientes documentos: a) Inventario; b) Balance General; c) Informes, análisis y recomendaciones financieras; d) Documentos, archivo general y toda otra documentación social o contable que se requiera para el efecto. Todos estos documentos deberán integrarse al acta de la Asamblea General en el cual se decida la disolución. **Del Comité de Liquidación.** Artículo cuarenta y cuatro.- La Asamblea General conformará un Comité de Liquidación, quienes representarán de forma conjunta a la Asociación durante el proceso de liquidación. Los documentos administrativos utilizados deberán contener necesariamente la firma de todos los liquidadores. **Facultades y Obligaciones.** Artículo cuarenta y cinco.- El Comité de Liquidación tendrá como propias las siguientes facultades y obligaciones durante el proceso de liquidación: a) Publicar la disolución por medios idóneos; b) Convocar a las partes interesadas; c) Resguardar los documentos y archivos correspondientes; d) Gestionar y suscribir los documentos necesarios ante las autoridades respectivas; e) Pagar los pasivos; f) Firmar los documentos de transferencia en caso de que sea aplicable; y g) Otras relacionadas a la liquidación. Destino de Bienes. Artículo cuarenta y seis.- Disuelta la Asociación y saldados todos los pasivos, los bienes restantes serán destinados a una organización que tenga propósitos similares a la Asociación, al gobierno central o local. **CAPITULO IX. Disposiciones Finales. Regulaciones Legales.** Artículo cuarenta y siete.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por el o los reglamentos Internos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y por las demás disposiciones legales aplicables. **Presentación de documentos.** Artículo cuarenta y ocho.- Los documentos de la Asociación sujetos a registro deberán ser presentados al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro dentro de los quince días siguientes a su formalización. **Orden Interno.** Artículo cuarenta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación

no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. **Vigencia.** Artículo cincuenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. Interpretación. Artículo cincuenta y uno.- Cualquier problema de interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva, si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla. **TERCERO:** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformado de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Brenda Lucero Saldaña Torres, de generales ya expresadas, **SECRETARIO:** Marlon David Constanza Hernandez, de generales ya expresadas, **TESORERO:** Paola Elizabeth Gallegos de Rodríguez, de generales ya expresadas. y **VOCAL:** Bessie Raquel Hernandez Rosa, también de generales ya expresadas.- A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente.- Que la presente Asociación se constituye con CERO DOLARES según deberá constar por medio de un auditor al respecto.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta Escritura, y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida Inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube integralmente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: CUARENTA Y CUATRO.- Vale.- Más entrelíneas: la.- la asociación que se denominará Asociación Buenos vecinos El Salvador.- la Escritura Pública de Constitución.- La suspensión tendrá una duración máxima de seis meses.- pero en todos los casos deberá ser resuelta por la Asamblea General, de manera preventiva se informará.- Valen.- Más sobre líneas: al asociado de los hechos por los que podrá ser sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa. Antes de.- Valen.- Más entrelíneas: hacerse efectiva la aplicación de alguna de las sanciones la Junta Directiva deberá notificar al Miembro afectado dentro del término de diez días hábiles. El miembro dispondrá de treinta días corridos, contados a partir de la recepción de la notificación, para impugnar dicha resolución ante la Junta Directiva quien resolverá.- La impugnación no tendrá efecto suspensivo.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por.-herencias, legados, contribuciones.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.-Valen.- Más enmendado: Expulsión.- Vale.- Más enmendado: c. d. e. f. g. h. c.- Valen.-

GERMAN ELISEO HERNÁNDEZ UMANZOR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS CIENTO CUARENTA FRENTE AL CIENTO CUARENTA Y CINCO FRENTE DEL LIBRO DOCE DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DEBIDAMENTE CONFRONTADO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE AHUACHAPAN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- PARA SER ENTREGADO A: ASOCIACION BUENOS VECINOS, EL SALVADOR.-

GERMAN ELISEO HERNÁNDEZ UMANZOR,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
BUENOS VECINOS EL SALVADOR**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación y Naturaleza

Art. 1.- Fúndase en la Ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, la asociación que se denominará Asociación Buenos Vecinos El Salvador, que en adelante se denominará "la Asociación".

La Asociación es de nacionalidad salvadoreña, tendrá duración indefinida y será una entidad no lucrativa, apolítica y de carácter laico.

Domicilio

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en los diferentes departamentos de la República y en el extranjero.

Fines

Art. 3.- Son fines de la Asociación: promover y fomentar el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos en diferentes comunidades urbanas y rurales del país, a través de la lucha contra todo tipo de violencia, pobreza y enfermedad, brindando todo tipo de asistencia a las personas. Para el logro de sus fines, la asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Análisis de la situación actual de las actividades de investigación y desarrollo de la pobreza, las enfermedades y los desastres;
- b) Prestación de asistencia en situaciones de emergencia y desarrollo de actividades de asistencia;
- c) Actividades para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- d) Actividades para alentar la adhesión de voluntarios;
- e) Realización de campañas y actividades sociales educativas;
- f) Actividades de promoción, sociales y capacitación a los miembros de la Asociación y a terceros;
- g) Actividades de relaciones públicas, promoción y publicación de actividades;
- h) Actividades de cooperación con otras organizaciones;
- i) Prestación de servicios sociales y de empleo para grupos vulnerables;
- j) Implementación de unidades productivas con el carácter de empresas sociales;
- k) Realización de cualquier actividad que tienda a cumplir con los objetivos de la Asociación, incluyendo, entre otros, la importación y exportación de bienes de asistencia;
- l) Cualquier otra actividad relacionada con los objetivos de la Asociación.

Filiales

Art. 4.- El domicilio que la Asociación tendrá como suyo no podrá ser trasladado a otra ciudad o departamento sino en virtud de la resolución

de la Asamblea General. Sin embargo, la Junta Directiva podrá trasladarlo dentro de la misma ciudad y establecer las filiales que sean necesarias en cualquier otra localidad del territorio nacional e internacional para lograr los objetivos de la Asociación.

Competencia

Art. 5.- El Gobierno, Dirección y Administración de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

**CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS**

Condiciones de los Miembros

Art. 6.- Podrán ser admitidos como Miembros por la Asamblea General tanto las personas naturales como jurídicas. Las personas jurídicas deberán designar a un representante que actúe en su nombre en la Asociación. No podrán ser admitidas como Miembros las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenados o encontrados culpables de alguna demanda o juicio de abuso, negligencia o maltrato a niños, niñas o adolescentes; juicios o demandas de prestación alimentaria, o procesos relativos a cualquier otro tipo de violación de derechos humanos.

Clases de Miembros

Art. 7.- Los Miembros de la Asociación se denominarán:

- a) Miembros Fundadores, y
- b) Miembros Contribuyentes.

Miembros Fundadores

Art. 8.- Serán Miembros fundadores las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, cumpliendo con los requisitos estipulados en los Estatutos y Reglamento Interno, suscriban la Escritura Pública de Constitución.

Miembros Contribuyentes

Art. 9.- Serán Miembros contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, cumpliendo con los requisitos estipulados en los Estatutos y Reglamento Interno, contribuyan a la Asociación y el logro de sus fines.

Deberes de los Miembros

Art. 10.- Son obligaciones de todos los Miembros:

- a) Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos y otros reglamentos o resoluciones dictadas por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- b) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Asociación;
- c) Colaborar en la ejecución de los proyectos de la Asociación, y
- d) Presentar prontamente a la Junta Directiva cualquier información o documentación requerida o no, sobre posibles conflictos de intereses, propios o ajenos, u otros que puedan representar una desventaja o negativa para la Asociación.

Derechos de los Miembros

Art. 11.- Son derechos de todos los Miembros:

- a) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- b) Solicitar convocatoria a Asamblea General;
- c) Presentar a la Junta Directiva iniciativas y propuestas tendientes al mejoramiento de cualquier área de la Asociación; y
- d) Ser elegibles para formar parte de la Junta Directiva en acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.

Sanciones

Art. 12.- Los Miembros podrán ser expulsados o suspendidos en caso de que incurran en alguna de las causales de suspensión o expulsión.

- a) Suspensión: La comisión u omisión de actos que a juicio de la Junta Directiva no den mérito para la expulsión, que importen un agravio a la Asociación, sus autoridades, Miembros, o a los principios sustentados por la misma o desacato de las resoluciones de las autoridades de la Asociación. La suspensión tendrá una duración máxima de seis meses.
- b) Expulsión: La comisión u omisión de actos que importen un agravio notorio y considerable a la Asociación, sus autoridades, Miembros, a los principios sustentados por la misma, desacato reiterado de las resoluciones de las autoridades de la Asociación, o que hayan sido condenados o encontrados culpables de alguna demanda o juicio de abuso, negligencia o maltrato a niños, niñas, o adolescentes, prestación alimentaria, o en cualquier otro tipo de proceso relativo a la violación de derechos humanos.

Aplicación de Sanciones

Art. 13.- Las sanciones podrán ser propuesta por la Junta Directiva o por los Miembros de la Asociación ante la Junta Directiva y deberán ser resuelta por las misma pero en todos los casos deberá ser resuelta por la Asamblea General.- De manera preventiva se informará al asociado de los hechos por los que podrá ser sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa. Antes de hacerse efectiva la aplicación de alguna de las sanciones la Junta Directiva deberá notificar al Miembro afectado dentro del término de diez días hábiles. El miembro dispondrá de treinta días corridos, contados a partir de la recepción de la notificación, para impugnar dicha resolución ante la Junta Directiva quien resolverá.- La impugnación no tendrá efecto suspensivo.-

Retiro Voluntario

Art. 14.- Los Miembros podrán desligarse de la Asociación voluntariamente, y renunciar a su calidad de Miembro, al presentar ante la Junta Directiva de forma escrita y con anticipación de treinta días calendario su deseo de desvinculación. Para tales efectos el solicitante no deberá poseer ningún pendiente. Así mismo, deberá guardar las consideraciones requeridas sobre su reemplazo y confidencialidad de información.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Carácter

Art. 15.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación. Podrán participar de la Asamblea General, y tendrán voz y voto,

todos los Miembros que no se encuentren bajo alguna de las sanciones establecidas en el Artículo 12. Será competencia de la Asamblea General tratar los siguientes asuntos:

- a) La aceptación de miembros;
- b) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva;
- c) La aceptación o rechazo de la Memoria y Balance Anual;
- d) La modificación de los Estatutos;
- e) Cambio del objeto social de la organización;
- f) La liquidación y disolución de la Asociación;
- g) Los demás asuntos establecidos por ley o que la Junta Directiva someta a consideración de la Asamblea General.

Orden del día

Art. 16.- La Asamblea General podrá considerar únicamente los asuntos incluidos en la agenda del día, pudiendo ser tratados otros asuntos de carácter urgente con aprobación del Presidente. La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio fiscal para tratar la aceptación o rechazo del plan anual, la memoria y balance de la Asociación.

Convocatoria

Art. 17.- La Asamblea General podrá ser convocada: Por la Junta Directiva:

- a) Cuando la solución de asuntos urgentes de la competencia lo exija;
- b) A petición escrita de por lo menos la tercera parte de los Miembros.

La convocatoria se realizará mediante notificación a los Miembros con una antelación de por menos veinte días calendario a la fecha de la realización de la Asamblea General. La notificación deberá ajustarse en acorde a lo establecido en el Artículo VEINTE de estos Estatutos.

Instalación y Quórum

Art. 18.- El quórum legal para que se constituyan las Asambleas Generales es de mayoría simple de los Miembros. No reuniéndose este número en la primera convocatoria, se citará a los Miembros por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de Miembros.

Realizándose la segunda reunión después de tres días hábiles en la misma hora y lugar.

Toma de Decisiones

Art. 19.- En todos los casos, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de los presentes, salvo las mayorías especiales de más de dos tercios de votos a favor requeridas para asuntos que impacten significativamente el accionar u objetivos de la Asociación, tales como: "d", "e", y "f" del Artículo 15. Para participar en la Asamblea General será necesario que los Miembros acrediten su identidad en la forma en que reglamente la Junta Directiva; firmen el libro de asistencia llevado al efecto; y no se encuentre bajo ninguna de las sanciones establecidas en el Artículo 12. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona que a tal efecto designe éste por medio de previa autorización escrita. El

Secretario de la Junta Directiva, será quien tendrá a su cargo elaborar el acta en la cual se deje constancia de las resoluciones de la Asamblea General. El acta deberá estar firmada por todos los Miembros presentes al finalizar la Asamblea General.

Comunicación

Art. 20.- Para los efectos de la notificación, comunicación, reclamo o solicitud a los Miembros de la Asociación internamente o con terceros, todos los Miembros deberán proporcionar un domicilio, correo electrónico, número de teléfono fijo y móvil ante la Asociación. Las notificaciones deberán ser realizadas por escrito al domicilio del destinatario; o por correo electrónico con acuse de recibido. Toda notificación o comunicación realizada de acuerdo a este Artículo será considerada válida y cada Miembro o la Asociación, será exclusivamente responsable por mantener la información correspondiente actualizada y respetar toda nota de confidencialidad incluida.

Publicaciones

Art. 21.- Las notificaciones públicas de la Asociación, como los Estatutos y otros acuerdos de las reuniones de la Asamblea General o la Junta Directiva, se publicarán en la página principal de la Asociación y en los boletines o publicaciones de las instancias gubernamentales pertinentes.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Integración

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser Miembros de la Asociación. En la elección de los miembros de la Junta Directiva se promoverá la diversidad, considerando, entre otros aspectos, la experiencia, el género, la religión, la etnia, la cultura y los antecedentes geográficos, salvo las excepciones previas en estos Estatutos. La Asamblea General designará a todos los miembros de la Junta Directiva.

Duración

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por única vez por el periodo siguiente a la finalización de su mandato, sin perjuicio de que puedan ser posteriormente reelectos luego de transcurridos dos años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Reemplazo de Miembros

Art. 24.- En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de algún Miembro de la Junta Directiva, éste será reemplazado por otro miembro de entre los miembros de la Asociación. El reemplazo deberá formalizarse dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores al hecho que cause el impedimento. La duración del periodo de reemplazo será por el tiempo restante del periodo interrumpido.

Representación Legal

Art. 25.- La representación legal y uso de firma de la Asociación serán ejercidos por el Presidente, sin perjuicio de que éste pueda confiar su representación para determinada clase de actos a uno o más apoderados, dentro del límite de los poderes que se les confieran.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Facultades y Atribuciones

Art. 26.- La Junta Directiva tiene amplias facultades para dirigir y administrar la Asociación, mediante quien o quienes tengan el uso de la firma social y ejerzan la representación legal, todos y cualquier acto y contrato que estuviese dentro de las atribuciones de cada función y las reservadas a las Asambleas Generales, sin que tenga carácter limitativo la siguiente enunciación:

- a) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las Resoluciones de la Asamblea General, el o los Reglamentos Internos, y las leyes nacionales pertinentes;
- b) Decidir sobre el destino de las utilidades de las actividades lucrativas llevadas a cabo para la manutención de la Asociación y la consecución de sus fines;
- c) La adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles;
- d) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos;
- e) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación;
- f) Entender y resolver las causas y el alcance de potenciales conflictos de interés entre los Miembros de la Asociación, decidir sobre la existencia o no de un conflicto de intereses y determinar las medidas a ser optadas a los efectos de resguardar los intereses de la Asociación;
- g) Designar y organizar un comité consultivo para funciones especiales en caso de ser necesario;
- h) La Junta Directiva podrá elaborar y modificar reglamentos internos en los cuales reglamente su propio funcionamiento y el del personal de la Asociación y determine los actos en los cuales se podrá ejercer la representación de la Asociación sin necesidad de resolución de la Asamblea General;
- i) Delegar autoridad y responsabilidad especial o general a Miembros de la Asociación cuando sea necesario;
- j) Supervisión de los indicadores de resultados y los estados financieros;
- k) Supervisar la creación y aprobación del presupuesto y plan anual;
- l) Supervisar cada actividad en acuerdo de su plan, aprobación y presupuesto;
- m) Revisión de impugnación de sanciones presentadas por los Miembros;
- n) Expulsión de miembros;
- o) Nombrar un Director Ejecutivo;
- p) Aprobar o rechazar los resultados de auditoría externa; y
- q) Otras atribuciones relacionadas con el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Reuniones

Art. 27.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán como mínimo una vez al año para tratar la presentación del plan operativo anual, la aprobación o rechazo del reporte de auditoría externa cuando éste haya sido contratado, y cuando corresponda, el nombramiento de autoridades. Las reuniones se celebrarán únicamente con la aprobación del Presidente o mediante solicitud escrita de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente no podrá negarse a aprobar la convocatoria sin acreditar justa causa. La justificación deberá estar dirigida a la Junta Directiva de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de estos Estatutos.

Convocatorias

Art. 28.- Cualquier miembro del Junta Directiva podrá convocar a la reunión mediante una nota escrita dirigida al Presidente, quien autorizará la reunión. Se notificará a los miembros la fecha, hora, lugar y puntos del orden del día por lo menos diez días calendario antes de la reunión.

Participación

Art. 29.- Deben participar de las reuniones de la Junta Directiva todos los miembros de ésta. No podrán participar los miembros de la Junta Directiva en caso de:

- a) Remoción del cargo;
- b) Existencia o sospecha de un conflicto de intereses entre la Asociación y el Miembro de la Junta Directiva.

Quórum y Toma de Decisiones

Art. 30.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán con la mayoría de los Miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las resoluciones de las reuniones de la Junta Directiva serán transcritas en un Libro de Actas habilitado para tal efecto. Al finalizar la reunión, las actas deberán ser firmadas por todos los Miembros de la Junta Directiva presentes.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Art. 31.- En caso de que una reunión de la Junta Directiva no pueda ser celebrada en el día pactado por motivos de fuerza mayor o en caso fortuito, la reunión deberá ser celebrada el tercer día hábil siguiente a la cesación de la fuerza mayor o caso fortuito que haya impedido la celebración de la reunión. La reunión se realizará a la misma hora en que fue acordada inicialmente, salvo acuerdo expreso en contrario.

Conflicto de Intereses

Art. 32.- El miembro de la Junta Directiva, cuyas relaciones con terceros o con otros Miembros de la Asociación genere un conflicto de intereses, no podrá participar de la reunión de la Junta Directiva. Tampoco

se lo tendrá en cuenta en el quórum para la reunión que trate la existencia o el asunto que genere conflicto de intereses, salvo que el Miembro de la Junta Directiva afectado demuestre de forma fehaciente, y con cinco días calendario de anticipación a la reunión, que sus relaciones de interés no perjudicarán a la Asociación.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Atribuciones del Presidente

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Citar a la Junta Directiva a sesión cuando lo estime conveniente o cuando así lo pidan por escrito los miembros de la Junta Directiva;
- c) Velar por la preparación del Plan y Memoria Anual que debe ser presentado a la Asamblea General por la Junta Directiva, así como presentar los informes especiales que fueren procedentes;
- d) Someter a la consideración de la Asamblea General o de la Junta Directiva aquellos asuntos que a su juicio deban conocer esos organismos o cuyo estudio, consideración y decisión convengan a la entidad, previa convocatoria de rigor según lo dispuesto por estos Estatutos;
- e) Velar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, el cumplimiento cabal de las atribuciones conferidas por estos Estatutos a dicha Junta, así como de las decisiones emanadas por ella misma y de la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y reglamentos de la Asociación;
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario, las certificaciones de actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva;
- h) Firmar las comunicaciones de la Junta Directiva; que no se hubieren encomendado a otra persona;
- i) Representar a la Asociación en sus relaciones con otros organismos, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales;
- j) Ser el funcionario que, salvo disposición expresa de la Junta Directiva, tendrá la representación de la entidad en justicia y ante terceros, así como la calidad para firmar y comprometer a la entidad en todo tipo de contratos;
- k) Solicitar la incorporación de la Asociación, de conformidad con la ley, y someter a la aprobación del ente gubernamental correspondiente las modificaciones que fueren introducidas a

los Estatutos en virtud de resolución de la Asamblea General, y cumplir en tales casos con las formalidades de publicidad exigidas por ley, pudiendo delegar tales funciones a quien estime pertinente; y

- l) Ejercitar las demás atribuciones que usualmente son inherentes al cargo, así como aquellas que le confieran o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Atribuciones del Secretario

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el Registro de Asociados;
- c) Preparar las agendas correspondientes conforme a las indicaciones del Presidente de la Junta Directiva;
- d) Encargado de la documentación oficial de la Asociación.
- e) Notificar a los Miembros sobre la Asamblea General y otras circulares referentes a la Asociación;
- f) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva, y Asamblea General;
- g) Emitir copia de las actas y certificaciones respecto a los acuerdos de la Asociación; y
- h) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero

Art. 35.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar los libros contables de la Asociación, así como la documentación sustentadora correspondiente;
- b) Supervisar los estados financieros e informes que fueren de lugar en los que figurarán todos los ingresos y egresos de la entidad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos;
- c) Supervisar la expedición los recibos correspondientes por las cuotas u otros ingresos recibidos;
- d) Supervisar un libro inventario en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como conservar y custodiar dichos bienes;
- e) Presentar anualmente a la Junta Directiva un estado general de la situación financiera de la Asociación y un inventario de los bienes, sin perjuicio de suministrarle en cualquier tiempo los datos e informes que la Asociación requiera; y
- f) Ejercitar las demás atribuciones que usualmente son inherentes al cargo, así como aquellas que le confieran o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Atribuciones de los Vocales

Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por medio de autorización escrita del Miembro a sustituir, en caso de ausencia o impedimento, y
- c) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y LA CONTADURÍA

Activos

Art. 37.- Los activos de la Asociación se dividen y manejan como el activo original y operativo. El activo original puede ser:

- a) El activo escrito en la lista de activos originales de la Asociación;
- b) El activo incorporado como el activo original a través de resolución de la Junta Directiva.
- c) Cualquier otro activo, que no esté determinado como activo original, será considerado como activo operacional.

Manejo de Activos

Art. 38.- La disposición, transferencia, donación, provisión de seguridad y disposición de cualquier activo de la Asociación será resuelta por la Junta Directiva con el voto favorable s del número total de sus miembros.

Del Patrimonio

Art. 39.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los ingresos generados por el activo;
- b) El beneficio de las actividades lucrativas
- c) La donaciones, herencias, legados, contribuciones que recibiera de sus Miembros u otros organismos, nacionales o internacionales.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.
- e) Otros ingresos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Ejercicio Fiscal

Art. 40.- El ejercicio fiscal de la Asociación comienza el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Presupuesto y Liquidación

Art. 41.- El plan operativo y el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación será preparado por la Junta Directiva durante dos meses de iniciado el ejercicio fiscal. El reporte de logros, el estado de ingresos y egresos de la organización debe ser preparado por la Junta Directiva dentro de los últimos dos meses previos al cierre del ejercicio fiscal y debe ser presentado a la Asamblea General para su verificación y aprobación.

Disposición de Fondos

Art. 42.- El fondo restante anual puede transferirse al siguiente año fiscal o transformarse como un fondo especial.

**CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN**

De la Disolución

Art. 43.- Todo acuerdo de la disolución de la Asociación deberá ser resuelto en Asamblea General con la concurrencia y conformidad de la mayoría especial del número total de Miembros. En este caso la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General los siguientes documentos:

- a) Inventario;
- b) Balance General;
- c) Informes, análisis y recomendaciones financieras;
- d) Documentos, archivo general y toda otra documentación social o contable que se requiera para el efecto. Todos estos documentos deberán integrarse al acta de la Asamblea General en el cual se decida la disolución.

Del Comité de Liquidación

Art. 44.- La Asamblea General conformará un Comité de Liquidación, quienes representarán de forma conjunta a la Asociación durante el proceso de liquidación. Los documentos administrativos utilizados deberán contener necesariamente la firma de todos los liquidadores.

Facultades y Obligaciones

Art. 45.- El Comité de Liquidación tendrá como propias las siguientes facultades y obligaciones durante el proceso de liquidación:

- a) Publicar la disolución por medios idóneos;
- b) Convocar a las partes interesadas;
- c) Resguardar los documentos y archivos correspondientes;
- d) Gestionar y suscribir los documentos necesarios ante las autoridades respectivas;
- e) Pagar los pasivos;
- f) Firmar los documentos de transferencia en caso de que sea aplicable, y
- g) Otras relacionadas a la liquidación.

Destino de Bienes

Art. 46.- Disuelta la Asociación y saldados todos los pasivos, los bienes restantes serán destinados a una Organización que tenga propósitos similares a la Asociación, al Gobierno Central o local.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Regulaciones Legales

Art. 47.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por el o los reglamentos Internos, por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y por las demás disposiciones legales aplicables.

Presentación de documentos

Art. 48.- Los documentos de la Asociación sujetos a registro deberán ser presentados al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Orden Interno

Art. 49.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma.

Vigencia

Art. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Interpretación

Art. 51.- Cualquier problema de interpretación de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva, si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla.

ACUERDO No. 0301

San Salvador, 26 de noviembre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION BUENOS VECINOS EL SALVADOR, compuestos de CINCUENTA Y UN Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario GERMAN ELISEO HERNÁNDEZ UMANZOR, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F021220)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO No. 2.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 476, de fecha 18 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 329, del 30 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley de la Carrera Militar;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50, de fecha 23 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 331, de la misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley de la Carrera Militar;
- III. Que en la actualidad, los cargos de Directores del Ministerio de la Defensa Nacional y Jefes de Conjunto del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, tienen funciones y responsabilidades equiparables a las de los Comandantes de Unidades Militares, Operativas, Tácticas y Unidades de Apoyo Institucional;
- IV. Que por lo expuesto en el considerando precedente, es necesario introducir las pertinentes reformas al Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, a efecto que también los militares que se desempeñan como Directores del Ministerio de la Defensa Nacional o Jefes de Conjunto del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, que cumplan los requisitos correspondientes, puedan ser evaluados por el tribunal competente para el ascenso al grado de General de Brigada, Categoría de las Armas y de los Servicios.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA MILITAR

Art. 1.- Refórmase en el Art. 62, el ordinal 2°, de la manera siguiente:

"2° Estar en Situación Activa, desempeñándose o haberse desempeñado como Jefe del Estado Mayor General de alguna de las Ramas, Comandante de alguna de las unidades de Apoyo Institucional, Comandante de una Unidad Operativa, Jefe de algún Organismo Consultivo o Auxiliar, Director de alguna de las direcciones del Ministerio de la Defensa Nacional o Jefe de alguno de los Conjuntos del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada."

Art. 2.- Refórmase en el Art. 63, el ordinal 2°, de la manera siguiente:

"2° Estar en Situación Activa, desempeñándose o haberse desempeñado como Comandante del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, Comandante del Comando de Sanidad Militar, Director de alguna de las direcciones del Ministerio de la Defensa Nacional o Jefe de alguno de los Conjuntos del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

Ministro de la Defensa Nacional.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1082-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TRINIDAD LINDA SABRINA GUTIERREZ DE BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O.BON.F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021223)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NUMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que por decreto número cinco, de fecha veintisiete del mes de octubre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número 215, Tomo 409, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, se emitió Ordenanza Reguladora para Instalación y Ubicación de Antenas, Torres y Postes de Telecomunicaciones y Conducción de Energía Eléctrica, Subrepartidores y cualquier otro tipo de estructura relacionada a los mismos, en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- II. Que el Art. 203 de la Constitución de la República establece: Que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- III. Que el numeral cuarto del Art. 204 de la Constitución de la República, establece como parte de la autonomía municipal, la facultad de gestionar libremente en las materias de su competencia.
- IV. Que de acuerdo al artículo 132 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones socioeconómicas imperantes.
- V. Que conforme al art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, para la fijación de las tarifas por tasas los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondiente leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de realidad socioeconómicas imperantes en el país; y que los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.
- VI. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, Cuando la actualización a que se refiere el artículo anterior consista en ajuste o reajustes que provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 130.
- VII. Que conforme al Art. 87 del Código Municipal los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizará en el fondo general del municipio.
- VIII. Que conforme al Art. 30 N° 4 del Código Municipal es facultad del Concejo, emitir ordenanzas.

Por tanto, este Concejo en uso de sus facultades constitucionales legales,

DECRETA:

La reforma a la Ordenanza Reguladora para la Instalación y ubicación de Antenas, Torres y Postes de Telecomunicaciones y Conducción de Energía Eléctrica, Subrepartidores y cualquier otro tipo de estructura relacionada a los mismos, en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de la siguiente manera:

Art. 1 REFORMARSE EL ART. 25 DE LA SIGUIENTE MANERA:

Los permisos para el funcionamiento de Sub-repartidores (armarios) de distribución de líneas telefónicas, transmisión y de energía, cabinas telefónicas, postes de cualquier naturaleza otros pagarán en concepto de tasas, por estar instalados en el Municipio de Soyapango en forma mensual así:

ART. 2 REFORMARSE EL ART.25 LITERAL C), DE LA SIGUIENTE FORMA:

C) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica, en el municipio de Soyapango, pagarán cada uno \$9.00 (Nueve dólares exactos).

ART. 3 La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. JUAN PABLO ÁLVAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO,
SECRETARIA MUNICIPAL,
(Registro No. F021277)

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SIETE:

El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:

- I- El artículo 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo y el artículo 204 numeral 1°, 3° y 5° prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales.
- II- Los artículos 2, 3, 5, 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe que los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten.
- III- El inciso segundo del artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV- De conformidad al artículo 4 numeral 3° y 23° del Código Municipal, es competencia del Municipio el desarrollo y control del ornato público, así como la regulación del uso de calles, aceras y otros sitios municipales.
- V- El artículo 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal, establecen que son facultades del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, así como también emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local.
- VI- El otorgamiento de permisos y/o licencias a personas naturales o jurídicas regulados en la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones en el Municipio de San Salvador, se corresponden a los hechos generadores contemplados en el Art. 6 de esa norma, cuya base imponible para el cálculo de las tasas correspondientes se determinan en la presente ordenanza.

- VII- El Concejo Municipal, considera prioritario detener la saturación del cableado aéreo de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, que generan contaminación visual en la ciudad capital, siendo aún más grave dado el crecimiento vertiginoso del sector, obligando a tomar medidas destinadas a reorganizarlo en aras de fomentar el desarrollo social y de infraestructura del Municipio.
- VIII- El abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano, tales como cables, antenas, postes y otros elementos, producen a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea que puede incluso llegar a afectar la salud del individuo en la zona donde se produzca el impacto ambiental.
- IX- Para regular el ornato público y lograr una disminución de la contaminación visual, en cuanto al cableado aéreo instalado en postes, torres, monopolos, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros, en el espacio público o privado, es necesario reformar la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador, estableciendo permisos y/o licencias para la instalación de conductores o cableado aéreo de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, tanto de propietarios como de terceros que utilizan los espacios públicos o privados.
- X- Es la intención del municipio con el esquema de exigibilidad de solvencias el garantizar la igualdad de condiciones para todos los contribuyentes en sus relaciones con el municipio, así como la relación de igualdad entre los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones municipales.
- XI- Aun cuando se encuentra implícita la necesidad de solvencia de los propietarios de los inmuebles donde vayan a funcionar las distintas actividades económicas dentro del territorio de San Salvador, es preciso que dicho requisito quede explícitamente establecido para que se produzca su exigibilidad al momento de emitirse y/o renovarse las licencias de funcionamiento de aquellos cuyas actividades económicas se desenvuelven en esos inmuebles.
- XII- El Municipio de San Salvador recientemente aprobó la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones por medio del Decreto Municipal número veintiséis, de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número 166, Tomo 420 de fecha 7 de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo indispensable por lo tanto, reformar la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador.
- XIII- En la presente reforma de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador, se establecen los elementos obligatorios y reiterados por la Corte Suprema de Justicia para el cobro de la tasa que son: i) Un gravamen pecuniario, que puede regularse en una ley u ordenanza municipal y frente al cual el Estado o el Municipio se comprometen a realizar una actividad, que debe plasmarse expresamente en su texto; ii) Se trata de un servicio o actividad divisible, a fin de posibilitar su particularización; y iii) Se trata de actividades que el Estado o el Municipio no pueden dejar de prestar porque nadie más está facultado para desarrollarlas.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- Inclúyase en el artículo 6, contentivo de las definiciones y términos empleados en la Ordenanza, en estricto orden alfabético las siguientes definiciones:

Establecimiento Permanente:

A los efectos de esta ordenanza; se considera establecimiento permanente a las infraestructuras; propias o no, puntos de transmisión y/o antenas emplazadas en jurisdicción del Municipio de San Salvador, por cada uno de ellos, ameritando licenciamiento individual.

Inmuebles:

A los efectos de la presente ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil de El Salvador, incluidas las estructuras soporte de distintos elementos por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables.

Art. 2.- Refórmase el Artículo 11 romano II Servicios Jurídicos, 2. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ORNATO, Código 2.2 TRÁMITES DE PERMISOS PARA MOBILIARIO URBANO 2.2.1 Cabinas, Cajas Telefónicas y Pozos de Visita de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador, derogándose los códigos siguientes: 2.2.1; 2.2.1.1; 2.2.1.2; 2.2.1.4.

Art. 3.- Refórmase el Artículo 11 romano II Servicios Jurídicos, 2. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ORNATO, Código 2.2 TRÁMITES DE PERMISOS PARA MOBILIARIO URBANO de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador, sustituyéndose por los códigos siguientes:

II SERVICIOS JURÍDICOS.

2. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ORNATO.

2.2 TRÁMITES DE SOLICITUD DE PERMISOS PARA MOBILIARIO URBANO.

Código	Concepto	Valor en \$
2.2.4	Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones.	
2.2.4.1	Licencia anual para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de construcción y/o instalación de elementos e infraestructuras, instalados en el municipio de San Salvador, por cada establecimiento permanente que posean dentro de su jurisdicción, primera vez y su renovación.....	205.00
2.2.4.2	Licencia anual para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de operación, transmisión, comercialización de datos, telecomunicaciones y/o energía, a partir, desde o a través de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, por cada establecimiento permanente, primera vez y su renovación	1,150.00.
2.2.4.3	Licencia anual extendida a toda persona natural o jurídica, para ejercer la actividad de arrendamiento o cesión de uso a cualquier otro título de bienes de su propiedad, para la instalación de los bienes sometidos a la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones del Municipio de San Salvador, por cada uno de ellos, primera vez y su renovación.....	450.00.
2.2.4.4	Permiso de construcción en espacio privado y/o público para estructura de soporte de antenas, torres, postes y/o monopolos, construidas o por construir, por cada metro cuadrado de área a construir (excepto los permisos emitidos por OPAMSS).....	1.50.
2.2.4.5	Permiso de construcción en espacio privado y/o público para obras adicionales para el funcionamiento de antenas, torres, postes y/o monopolos, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones construidas o por construir, por cada metro cuadrado de área a construir (excepto los permisos emitidos por OPAMSS).	1.50.
2.2.4.6	Permiso para instalación de cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita y pozo de registro en bienes de uso privado, por cada una.....	18.00.
2.2.4.7	Permiso para instalar en el espacio público o privado antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada elemento.....	18.00.
2.2.4.8	Permiso para instalar en el espacio público o privado torres y monopolos de telecomunicaciones destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada elemento.....	600.00.
2.2.4.9	Permiso de Uso de Espacio Público: Antenas, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago mensual por cada elemento.....	18.00.
2.2.4.10	Permiso de instalación de redes de transmisión de datos, imágenes o energía, por cada conductor y/o cable aéreo a instalar de poste a poste; torre a torre; o en general de estructura soporte a estructura soporte, independientemente del tipo empleado y su ubicación, cuando dichas estructuras soporte sean de propiedad privada y no pertenezcan al instalador, siempre que estén ubicadas en jurisdicción del Municipio de San Salvador.....	10.80.
2.2.4.11	Permiso de Uso de Redes de distribución eléctrica o de Telecomunicaciones, propiedad de la Municipalidad, por cada metro lineal o fracción al mes.....	0.10.

- 2.2.4.12 Recepción de obra por la instalación en espacio público o privado de antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, pago único por cada recepción. 18.00
- 2.2.4.13 Recepción de obra en espacio público y/o privado por la instalación de cada caja, gabinete de telecomunicaciones, pozo de visita y pozo de registro por cada una 18.00

Art. 4.- Sustitúyase el penúltimo inciso del Art. 28, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Para la renovación de la licencia de funcionamiento, deberá llenar el formulario respectivo, cancelar la tasa correspondiente, presentar la licencia del año anterior, solvencia municipal del solicitante, así como también solvencia municipal del propietario del inmueble en el que funciona la actividad económica cuya licencia se pretende renovar; y el permiso del Ministerio de Salud, en los casos de ferias, mercados, supermercados, aparatos mecánicos de diversión, peluquerías, gimnasios, saunas y/o masajes, piscinas, teatros, salas de espectáculos, instalaciones deportivas, hoteles, moteles, pensiones, restaurantes, bares y confiterías."

Se inserta como inciso final del mismo artículo 28, el siguiente:

"Los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la municipalidad de San Salvador, deberán tramitar y obtener la solvencia exigida en el presente artículo, aun cuando tengan residencia o domicilio en otro municipio del país o en el extranjero, por la satisfacción de todas las obligaciones que sobre ellos recaigan conforme a esta y a las demás ordenanzas municipales."

Art. 5.- Se sustituye el artículo 38, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 38. Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de un negocio que se encuentre funcionando o que por primera vez pretenda ejercer las actividades detalladas en el artículo 11, II servicios Jurídicos rubro 3.2.4 de la presente Ordenanza, deberá tramitar licencia de funcionamiento presentando los requisitos generales del artículo 28 y los requisitos siguientes:

- a) Solvencia Municipal del propietario del inmueble donde se desarrolle o desarrollará la actividad económica; la cual será exigible a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.
- b) Calificación de lugar vigente;
- c) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble. La Municipalidad, establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso. Los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la municipalidad de San Salvador deberán tramitar y obtener la solvencia exigida en el presente artículo, aun cuando tengan residencia o domicilio en otro municipio del país o en el extranjero, por la satisfacción de todas las obligaciones que sobre ellos recaigan conforme a esta y a las demás ordenanzas municipales."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO,
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

GLORIA MARGARITA CALDERÓN SOL DE OÑATE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de ANA LUZ AGREDA VIUDA DE LUCHA la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GEOVANNI ADALY LUCHA AGREDA, quien fue de treinta y siete años de edad, Mecánico Fino, Soltero, fallecido a las diez horas diez minutos, del día uno de marzo del año dos mil trece, en Ex Línea Férrea, Cantón Iscaquilio, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo la Población

de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de madre del de cujus Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 12-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRIDA MARLENI GONZÁLEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación del señor JUAN DELGADO, de setenta y un años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuarenta y cuatro mil seiscientos veintitrés guión seis, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Las Torres número diecinueve de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide veintidós metros, colinda con el señor Andrés Rodríguez Guzmán, calle de por medio y cerco de piedra del colindante; AL SUR: Mide veintidós metros con setenta centímetros, colinda con la señora Juana Francisca Reyes de Villacorta y José Elías Penado Orellana, calle de por medio y cerco de piedra del solicitante; AL PONIENTE: diecinueve metros, colinda con Ambrosio Santos Reyes, calle de por medio y cerco de piedra del solicitante; y AL ORIENTE: veintiocho metros con veinte centímetros, colinda con José Antonio Contreras Chávez, pared de ladrillo del colindante de por medio. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, techo de tejas, piso de cemento, mide seis metros de largo por cinco metros de frente y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal o sea sin mediar documento alguno, que le hizo a su favor la señora MARÍA SANTOS LÓPEZ, de setenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, residente en la expresada colonia, en el año de mil novecientos setenta, según consta en Declaración Jurada que presenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de cuarenta y siete años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio,

Lo que se avisa al público los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dos días el mes de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 4-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República y en representación del señor SANTIAGO MACHUCA, de ochenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco guión cuatro, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Dúa de la

ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide veinte punto ochenta y un metros, colinda con la señora Ana Victoria Machuca Ramos, pared de por medio; AL SUR: Mide veinte punto cincuenta y ocho metros, colinda con el señor José Antonio Pineda Martínez, pared de por medio; AL ORIENTE: quince punto sesenta y cinco metros, colinda con solar de la señora María Erlinda Marín Hernández, pared de por medio; y AL PONIENTE: Mide dieciocho punto veinticinco metros, calle Dúa de por medio, linda con los señores Germán Augusto Rivera Arias y Efraín Rivera Arias.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, por el rumbo oriente de sistema mixto, paredes de ladrillo, techo de tejas, piso de cemento, mide nueve metros de frente por diez punto diez metros de largo y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compra venta de la posesión material en forma verbal o sea sin mediar documento alguno, que le hizo a su favor la señora ANA VICTORIA MACHUCA CAMPOS, de setenta años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, Salvadoreña, Originaria de la ciudad de San Miguel, residente en Final Pasaje Dúa casa número tres de la expresada colonia, en el año de mil novecientos sesenta y nueve, según hace constar en Declaración Jurada que presenta.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de cuarenta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley. ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 5-3

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con ocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ROSA GUEVARA ROSA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, pensionado o jubilado, originario de Sensembra, departamento de Morazán, hijo de los señores Luis Rosa Fuentes y Cesarea Guevara, fallecido el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, Departamento

de San Miguel; y se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada MONICA GABRIELA LUNA DE AMAYA, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, a quien se le hizo saber el nombramiento de curadora, cargo que fue aceptado por la referida profesional y por ello juramentada a las once horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 6-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER. Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; se declaró yacente la herencia del causante señor HERBER SEBASTIAN GARAY RIVERA, quien fuera de treinta y dos años de edad, de Oficios varios, Soltero, Salvadoreño, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis seis nueve tres siete guión ocho, fallecido a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, enfrente de la Unidad de Emergencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declaráse yacente dicha herencia, y nómbrese Curadora a la Licenciada Diana Evelin Fuentes Ortiz, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 7-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

VALERIA DONATI CALDERÓN GONZÁLEZ, Notario, con oficina en Condominio Monte María, número Dos Mil Novecientos Cuatro, Primera Calle Poniente, entre la Cincuenta y Dos y Cincuenta y Siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercera Planta, Apartamento No. I, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas por la señora MARITZA GUADALUPE LINARES ALVARADO, actuando en su carácter personal y en nombre y representación de la señora SONIA BEATRIZ MÜLLER LINARES, ante los oficios de la Infrascrita Notario, por resolución dictada a las diez horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la señora MARÍA IZAVEL LINARES, quien falleció en Providencia Saint Joseph Medical Center, Estado de California, Estados Unidos de América, el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, en sus caracteres de hijas sobrevivientes de la causante. Confirándoseles a las herederas declaradas, la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

VALERIA DONATI CALDERÓN GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C010034

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del cuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: OSCAR HERNÁNDEZ, quien falleció a las dieciocho horas con quince minutos del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Centro Médico Universitario, Clark, Las Vegas, al señor OSCAR ARTURO CASTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor Oscar Hernández. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art.19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las catorce horas con dos minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. C010035

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que dejó a su defunción el señor GABRIEL ORELLANA, quien fuera de noventa y nueve años de edad, agricultor, salvadoreño, viudo, originario de El Triunfo, Usulután, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Elvira Orellana, con Documento Único de Identidad número 00562698-2 y Número Identificación Tributaria 1105-100318-101-0; a su defunción ocurrida en Colonia El Cariño, Cantón San Jerónimo, del Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, a la señora MARTA ALICIA ORELLANA LOVO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04097429-9 y Número de Identificación Tributaria 1112-250948-101-6; en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010038

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción la causante LUCRECIA AYALA VIUDA DE MEJÍA, quien fuera de setenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, viuda, con último domicilio en Guazapa, San Salvador, hija CANDELARIA HERNÁNDEZ y el señor EULALIO AYALA, con Documento Único de Identidad 00445617-2 y Número de Identificación Tributaria 0715-150538-101-0; a su defunción ocurrida en Guazapa, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete; al señor: IGNACIO ANTONIO MEJIA AYALA, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Guazapa, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01144280-9 y Número de Identificación Tributaria 0715-270573-103-9, en su calidad de hijo sobreviviente de dicha causante. A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C010039

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y seis minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredero intestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ANTONIO ALFONSO TEJADA MATA, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, casado, originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, y siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cuatro siete siete tres-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno-diez cero cuatro cuarenta y seis-cero cero uno-tres; a la señora MARÍA PERALTA DE TEJADA, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete cinco nueve nueve tres-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-cero cuatro cero ocho cuarenta y nueve-cero cero uno-cero; en calidad de cónyuge sobrevivientes del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C010040

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día cuatro de diciembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora a la señora María del Carmen González de Cruz, NIT número 0605-120956-103-0, en su calidad de cónyuge y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Santos Cruz, en su calidad de padre y Judith Mariana Cruz González, en su calidad de hija, del causante Rubén Antonio Cruz Villacorta, conocido por Rubén Antonio Cruz, de sesenta y cuatro años de edad, casado, originario y con domicilio en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, hijo de Demetria Edelmira Villacorta de Cruz conocido por Delmetria Edelmira Villacorta, Edelmira Villacorta, Demetria Edelmira Villacorta y por Demetria Edelmira Villacorta Aguilar y de Santos Cruz, falleció en Simi Valley Hospital Health Care Services, Ventura, California, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas y quince minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C010042

FRANCISCO ALONSO MENA MORAN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Bufete Jurídico ubicado en Trece Avenida Norte, Polígono Veintitrés, casa número Veinticuatro, de la Colonia Santa Mónica, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveído por el suscrito Notario, en la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y declarado heredero definitivo testamentario y con beneficio de inventario, al señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ HERRERA, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN VICENTE BONILLA RODRIGUEZ, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, siendo del sexo masculino, pensionado, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien se identificó con documento único de identidad número cero uno cuatro cero seis ocho cero siete-ocho; hijo del señor Juan Antonio Bonilla y de Luz Rodríguez, ambos ya fallecidos; el señor Juan Vicente Bonilla Rodríguez, falleció a las veintidós horas y cinco minutos del día diecisiete de junio del año dos mil dieciocho en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a consecuencia de Neumonía Bacteriana, más síndrome de inmunodeficiencia humana, con asistencia médica, atendido por el médico Doctor Ricardo José Chicas López, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Tecla, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

FRANCISCO ALONSO MENA MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. C010048

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de diciembre del dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTAMARIA AVELAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de Santos Benita Avelar de Bonilla, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora CRISTINA AVELAR VIUDA DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cero uno seis seis-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil cuatrocientos once-ciento setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho-ciento uno-dos; en calidad de

tía del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C010049

MIRNA ELIZABETH MONTERROZA DE FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro de Gobierno, Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, casa número Catorce, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día uno de diciembre de dos mil dieciocho, los señores: WÍLVER ALFONSO HENRÍQUEZ SOLÓRZANO, MIRIAN ESPERANZA HENRÍQUEZ SOLÓRZANO, WALTER ALFREDO HUMBERTO HENRÍQUEZ SOLÓRZANO, ADA LUZ HENRÍQUEZ SOLÓRZANO y MILTON BALMORE HENRÍQUEZ SOLÓRZANO han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hijos y Únicos y Universales Herederos de la causante, de la Sucesión Intestada que al fallecer el día tres de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo tenido su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dejó la señora MARÍA JOSEFINA SOLÓRZANO SOLÓRZANO, quien también fue conocida por: MARÍA JOSEFINA SOLÓRZANO, por MARÍA JOSEFINA DEL CARMEN SOLÓRZANO, por MARÍA JOSEFINA DEL CARMEN SOLÓRZANO DE HENRÍQUEZ, por MARIA DEL CARMEN SOLÓRZANO, por CARMEN SOLÓRZANO DE HENRÍQUEZ, por CARMEN SOLÓRZANO y por CARMELA SOLÓRZANO, y se le ha conferido a los herederos referidos la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad de San Salvador, a tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. MIRNA ELIZABETH MONTERROZA DE FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. C010060

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte y final Veintisiete Calle Oriente, número Cuarenta y Ocho-B, Urbanización Sucasa, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores MARIA DELMA HENRIQUEZ VIUDA DE RAMIREZ y MARVIN ANTONIO RAMIREZ HENRIQUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en San Martín, departamento de San Salvador, el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, dejara el señor SALVADOR RAMIREZ PEREZ, en su concepto de cónyuge e hijo sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de enero de dos mil diecinueve.

LICDA. ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021116

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora YSABEL LEÓN conocida por ISABEL LEÓN, a título de madre sobreviviente del causante señor FRANCISCO ALBERTO LEÓN JAIME, quien falleciere con fecha de las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil dieciocho, en Villa Jujutla, calle principal, Cantón San José El Naranjo, Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se le ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021118

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor MARVIN ADAN PALMA NUÑEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MARIA GUADALUPE NUÑEZ DE PALMA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ADAN PALMA ALVARADO conocido por ADAN PALMA, fallecido a las veintidós horas diecinueve minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales del departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F021120

AGUSTINERNESTO ALAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina establecida en el Centro Profesional Los Héroes, 3ª. Pta. Local 29, sita sobre el Boulevard de Los Héroes y Calle María Auxiliadora de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARIA ROSA ALBA ALVARADO DE MONGE, actualmente de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, heredera definitiva testamentaria, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las seis horas del día treinta de abril de dos mil dieciocho, dejó el señor ALFREDO DE JESUS MONGE ALAS, quien era de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, de este domicilio, habiéndose conferido a dicha heredera la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario AGUSTIN ERNESTO ALAS, a las catorce horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve.

AGUSTIN ERNESTO ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. F021121

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Delia Marina Menjivar Viuda de Cruz, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil doce, en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a los señores Danny Elenilson Cruz Menjivar, y Jose Aristides Cruz Menjivar, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos, ya declarados los señores Ronald Ernesto Cruz Menjivar, y Reyna de la Paz Cruz de Pinto, en calidad de hijos de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F021145

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, en los bienes dejados al fallecer por el señor EDGAR ANTONIO ROMERO PORTILLO, el día uno de Febrero de dos mil

dieciocho, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los menores EDGAR ANTONIO ROMERO CHAVARRÍA y SONIA ESMERALDA ROMERO CHAVARRÍA, en calidad de hijos sobreviviente del causante, y quienes son representados legalmente por su madre señora SONIA ESMERALDA CHAVARRÍA MEJÍA, y los relacionados menores en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA DE LOS ANGELES ROMERO BELTRAN, y SANTOS VIDAL PORTILLO, en su calidad de padres del causante. Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F021153

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas inicialmente por el licenciado Porfirio Antonio Marinero Orantes y continuadas por la licenciada Santos Elizabeth Rivas Leiva; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Guillermo Antonio Mejía Delgado, quien fue de treinta y nueve años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, fallecido el día nueve de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente; en las diligencias con referencia H-154-2-2017, este día se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a las señoras Blanca Zoila Mejía Martínez, Gloria del Carmen Paniagua Viuda de Mejía, y a los adolescentes Anthony Geremias Mejía Paniagua y Darwin Guillermo Mejía Paniagua, la primera en calidad de madre; la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021157

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES, Notario, del domicilio de Cuyulitán, departamento de La Paz, con oficina en condominio Los Héroes, Local uno- "D", Primera Planta, San Salvador.

AL PUBLICO, HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a los señores: ANA VILMA. RUIZ DE SANTOS, CARLOS ALBERTO RUIZ ZA VALETA Y VILMA RAQUEL. SANTOS DE RAMOS, en sus calidades de hijos

sobrevivientes los primeros dos y la tercera en su calidad de cesionaria de la señora Teresa de Jesús Ruiz de Hernández, de la causante señora JULIA ZAVALA DE RUIZ, de la herencia intestada, que a su defunción dejó la referida causante, quien según datos de certificación de partida de defunción, falleció a las cinco horas, del día cuatro de septiembre del año dos mil siete, en Lotificación Santa María, Cantón La Esperanza, a consecuencia de Cálculo en el páncreas y Anemia, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Olocuilta, departamento de La Paz, siendo hija de los señores Encarnación Zavaleta y de Laureano Zavaleta, ambos fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, sin haber formulado testamento. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F021162

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES, Notario, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, con oficina en Condominio Los Héroes, Local Uno- "D", Primera Planta, San Salvador.

AL PUBLICO, HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciocho; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a los señores: ANA VILMA RUIZ DE SANTOS, CARLOS ALBERTO RUIZ ZAVALA Y VILMA RAQUEL SANTOS RAMOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes los primeros dos y la tercera en su calidad de cesionaria de la señora Teresa de Jesús Ruiz de Hernández, del causante señor TOMAS RUIZ NERIO, de la herencia intestada, que a su defunción dejó el referido causante, quien según datos de la certificación de partida de defunción, falleció a las seis horas y treinta minutos, del día primero de julio de dos mil ocho, en el Cantón La Esperanza, Lotificación Santa María, a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Olocuilta, departamento de La Paz, siendo hijo de los señores Isabel Ruiz Urquilla y de Diega Nerio, ambos de Nacionalidad Salvadoreña, sin haber formulado testamento.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley,

Librado en la oficina de la suscrita, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ALICIA CAROLINA GALEANO MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F021164

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, calle principal, casa mil trescientos treinta, San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día tres de Enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARIA ELENA URRUTIA DE VILLANUEVA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor NATIVIDAD URRUTIA, ocurrida a las cuatro horas del día doce de Junio de dos mil siete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad y departamento, en concepto de hija única sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO AURA OFIR LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021172

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las catorce horas treinta minutos de este día, se han declarado Herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario a la señorita MICHALLE STEFFANY ARTEAGA BARRERA y a la menor NICOLE LISBETH ARTEAGA BARRERA representada legalmente por su madre la señora YENI GUADALUPE BARRERA DE LARIOS conocida por YENNY GUADALUPE BARRERA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO CESAR ARTEAGA, quien falleció el día dos de septiembre del año dos mil doce, en Reconocimiento por Médico Forense, Doctor JHON LUNA VAQUERO, J.V.P.M, No. 4057, en KM. 94 ½, Calle Antigua a San Salvador a Santa Ana, frente a Cantón El Zacatal, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en su calidad de hijas del causante, por medio de su apoderado el Licenciado José Luis Zometa Gutiérrez. En consecuencia, se le confirió a las declaradas herederas en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, las catorce horas cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1v. No. F021181

MOISES ANTONIO AMAYA COREAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Condominio Plaza Real, veintiún Avenida Norte, edificio B siete, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las diez horas, del día tres de enero del presente año, se ha declarado a la señora TRANSITO DAMARIS MACHUCA CHAVARRIA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día tres de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio Colonia Buenos Aires, Prolongación calle Ramón Belloso, lote cinco del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora AIDA ANGELICA CHAVARRIA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de enero de dos mil diecinueve.

MOISES ANTONIO AMAYA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. F021187

CARLOS ERNESTO FUENTES HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Avenida Sur, Barrio Santa Anita, número mil diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA ELIZABETH COTO HERRERA, representada legalmente por la Licenciada ANA LUZ MERINO DE FLORES; de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARÍA HERRERA conocida por DORIS HERRERA PAREDES, DORIS HERRERA, DORA HERRERA DE GONZÁLEZ y por DORIS HERRERA DE GONZÁLEZ, ocurrida en Ciudad de Glendale, Condado Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día nueve de marzo de dos mil ocho. Dicha declaratoria de heredera definitiva con beneficio de inventario, es en virtud de que la heredera es hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que correspondían a sus hermanos, José Francisco Coto Herrera y José Leonel González Herrera, ambos hijos de la causante ANA MARÍA HERRERA conocida por DORIS HERRERA PAREDES, DORIS HERRERA, DORA HERRERA DE GONZÁLEZ y por DORIS HERRERA DE GONZÁLEZ. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

CARLOS ERNESTO FUENTES HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021188

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las diez horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores MARCELINA CASTANEDA VIUDA DE RUANO, DEONISIO CASTANEDA RUANO, VICENTE RUANO CASTANEDA, JUAN RUANO CASTANEDA y TORIBIO CASTANEDA RUANO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor VICENTE RUANO CASTILLO conocido por VICENTE RUANO, quien falleció el día doce de julio de dos mil trece, en Cantón San Andrés, Ciudad Arce, siendo esa ciudad su último domicilio; la primera en calidad de esposa sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F021200

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día once de septiembre de dos mil dieciocho y su rectificación pronunciada a las quince horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Julio Hernández Moreno, con DUI: 00714295-0 y NIT: 1010-201235-102-5, quien en el momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario del San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Cantón Palo Grande, Cooperativa Los Anhelos, jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, Fallecido el día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, de parte de la señora Teresa de Jesús Moreno Viuda de Hernández, con DUI: 00714321-5 y NIT: 1010-310336-101-1, en su calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndosele a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE(3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F021221

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Zacamil, edificio cuatrocientos cuarenta y siete, apartamento treinta y siete, Mejicanos, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil once, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor PEDRO PÉREZ PÉREZ, a la señora ELISA TARSIS ESCAMILLA VIUDA DE PÉREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Mejicanos, el día seis de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F021233

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco "D", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las siete horas y treinta minutos del día diez de Diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora PETRONA RIVAS, conocida por PETRONA RIVAS VIUDA DE TORRES, ocurrida el día nueve de Noviembre de dos mil nueve, en Condado Los Ángeles, ciudad Pasadena Estado de California de los Estados Unidos de América, al señor MARCO ANTONIO TORRES RIVAS, en su concepto de heredero testamentario de la referida causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LICDA. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F021247

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho; se ha declarado a las señoras DALILA GOMEZ RODAS VIUDA DE ALVARADO y CLAUDIA VERONICA ALVARADO GOMEZ, herederas intestadas y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES ALVARADO PAREDES, quien falleció el día tres de marzo de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, la primera en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ROSARIO DEL CARMEN ALVARADO GOMEZ, RONALD BOANERGES ALVARADO GOMEZ, HENRRI ALBERTO ALVARADO GOMEZ, CECILIA GUADALUPE ALVARADO GOMEZ, CARMINA LISETH ALVARADO GOMEZ y MAURICIO ERNESTO ALVARADO GOMEZ, como hijos del causante, y la segunda como hija del referido causante. CONFIÉRASE a las herederas que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F021249

ANA JOSEFA SEGOVIA SERRANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Despacho Jurídico situado sobre Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados, número Cuatrocientos veintiuno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día tres de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante sus oficios Notariales, en esta ciudad, se ha Declarado Heredera Definitiva, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante DANIEL ALFARO RUBIO, quien falleció en Urbanización Sierra Morena Dos, Pasaje Treinta y Cinco, Polígono Treinta, Número Siete, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día ocho de noviembre del año dos mil cinco, a consecuencia de Cardiopatía Ateroesclerótica, sin Asistencia Médica, de parte de la señora AMALIA DEL CARMEN ALFARO DE VILLARAN, en concepto de hija sobreviviente del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ANA JOSEFA SEGOVIA SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F021261

ANGEL MANUEL MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: TRECE CALLE PONIENTE, EDIFICIO SAN KARLOS, LOCAL NUMERO SIETE, SEGUNDA PLANTA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del cuatro de enero del año dos mil diecinueve, se han declarado a los señores ANA SILVIA MELENDEZ CEA, LEDA VANESSA MELENDEZ CEA, y JOSE RAMÓN MELENDEZ CEA, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión Intestada, de los Bienes que a su defunción dejara la señora MARIA TERESA TENORIO DE CEA, quien falleció en Mejicanos, departamento de San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil trece, siendo el lugar de su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador; actuando los tres en su calidad de nietos sobrevivientes de la causante; y por el derecho de representación de los derechos que en la referida herencia correspondían a su madre, la señora ANA SILVIA CEA, ya fallecida, y quien era hija de la referida de cujus; habiéndoseles conferido la Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ANGEL MANUEL MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F021268

DOCTOR JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas dos minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, se han declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores DINA HAYDEÉ SALINAS DE SALEGIO, RODIL FITZGERALD SALEGIO SALINAS, DINA KAREN SALEGIO DE IBAÑEZ, CARLOS RODIL SALEGIO SALINAS y MARÍA TERESA ARTERO DE SALEGIO; la primera cónyuge sobreviviente, el segundo, tercera y cuarto, hijos y la quinta, en su calidad de madre del causante señor RODIL ANTONIO SALEGIO ARTERO, fallecido a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil uno, en el Barrio Las Flores, Tercera Calle Oriente tres guión tres, de esta ciudad, su último domicilio. Y se ha conferido DEFINITIVAMENTE A LOS HEREDEROS DECLARADOS, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN. LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS FINES DE LEY.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, A LAS ONCE HORAS SIETE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DR. JULIO CÉSAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EFRAÍN MAURICIO ARÉVALO MOJICA, SECRETARIO.

1 v. No. F021280

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor VICENTE ANTONIO RODAS, conocido por VICENTE ANTONIO RODAS SERRANO, quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos dieciséis guion cero; quien fue de setenta y tres de edad, Albañil, Casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo hijo de Rosa Rodas (ya fallecida), de parte de los señores SILVIA ELIZABETH CARDONA DE RODAS, conocida por SILVIA ELIZABETH CARDONA RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cero tres cinco tres guion cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guion ciento veinte mil trescientos setenta y uno guion ciento tres guion seis; JOSE VICENTE RODAS CLAVEL, de cincuenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cuatro cero ocho cinco guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete guion cero cincuenta y un mil ciento setenta y cinco guion ciento uno guion nueve; MARYLI RODAS ELIAS, de cuarenta y seis años de edad, Operaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cero dos cuatro siete guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion doscientos mil doscientos setenta y uno guion ciento cuatro guion siete; GERMAN SIGFREDO RODAS ELIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro nueve seis cinco uno guion uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion doscientos setenta mil quinientos setenta y cuatro guion ciento dos guion uno; DENY OMAR RODAS ELIAS, de treinta y ocho años de edad,

Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cinco uno nueve dos guion siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion cero cuarenta mil trescientos ochenta guion ciento dos guion cero; y OSCAR DE JESUS RODAS ELIAS, de treinta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cinco cuatro seis siete guion cero y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion ciento treinta y un mil ochenta y dos guion ciento uno guion nueve, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas cincuenta minutos del día veinticuatro octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F021306

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE ROBERTO MERINO GARAY, Notario, de este domicilio, con oficinas en Boulevard de Los Héroes y Alameda Juan Pablo II. San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la Licenciada Connie Milena Bonilla de Díaz, en su calidad de Apoderada de los señores PEDRO ARNOLDO AMAYA GALAN, FRANCISCA GRACIELA AMAYA GALAN, MIRIAM ELENA AMAYA GALAN, y EDWIN FRANCISCO VALENCIA, en su calidad de herederos testamentarios aceptando la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA CONCEPCION GALAN VIUDA DE AMAYA, conocida por MARIA C. AMAYA, MARIA CONCEPCION GALAN y por CONCEPCION GALAN, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de casa, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona Estados Unidos de América, habiendo fallecido en Benner Thunderbird Medical Center Glendale, Maricopa Arizona, Estados Unidos de América, a las trece horas del día tres de diciembre de dos mil diecisiete, de muerte natural, se proveyó

la resolución a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho teniendo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA CONCEPCION GALAN VIUDA DE AMAYA, conocida por MARIA C. AMAYA, MARIA CONCEPCION GALAN y por CONCEPCION GALAN, nombrándose Administradores y Representantes Interinos de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito notario.

Librado en San Salvador, el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

JOSE ROBERTO MERINO GARAY,
NOTARIO.

1 v. No. F021137

ANA YANIRA CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte, número veintitrés, Barrio Dolores, Chinameca, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día dos de enero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el John Muir Medical Center, Walnut Creek, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad su último domicilio, a las seis horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil doce, dejó la señora MARIA ANTONIA BONILLA DE GUANDIQUE, de parte de la señora ZOILA ESPERANZA GUANDIQUE BONILLA, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Chinameca, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ANA YANIRA CARRANZA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F021154

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, Notario, con Oficina Jurídica en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas del día dos de octubre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora: REYES AYALA DE RIVAS, conocida por REYES AYALA, REYES AYALA DE RIVAS, MARIA REYES AYALA y MARIA REYES DE RIVAS, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria y del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las cuatro horas con veinticinco minutos del día nueve de junio del dos mil diecisiete, siendo la Ciudad y Departamento de San Salvador su último domicilio, aceptada de parte de la señora: MARIA SILVIA RIVAS VIUDA DE MONTERROSA, en calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a JOSE GILBERTO RIVAS AYALA y MARIA ANGELA RIVAS DE CHACON, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LIC. OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. F021161

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Número Tres, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor IGNACIO FRANCES FADON, quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por parte de la señora LIGIA EVELING CANSINOS DE FRANCES, en concepto de Heredera Universal del causante; confiriéndosele en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

YOLANDA NOEMI MORENO DE VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F021199

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número tres guion dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas once minutos del día doce del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón San Julián, Caserío Colima, Carretera que de los Cóbanos conduce a Sonsonate, Kilómetro ochenta y uno, Acajutla, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas treinta minutos del día diez del mes de febrero del año dos mil dieciocho, dejó la señora VIKY NANCY CORTEZ DE ZAMORA, de parte de los señores MARIA TERESA DIAZ VIUDA DE CORTEZ, LUIS ROBERTO ZAMORA MONGE, LUIS JAVIER ZAMORA CORTEZ, DIEGO ERNESTO ZAMORA CORTEZ, y MONICA ESMERALDA ZAMORA CORTEZ, la Primera en su concepto de Madre, el Segundo en su concepto de Esposo, el tercero, cuarto y quinta en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis Oficios Notariales. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS. En la ciudad de Sonsonate, a las catorce horas cinco minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil diecinueve.

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F021213

MARIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en el Edificio Ochocientos cuatro, Local cuatro, sobre Veinticinco Avenida Norte, y pasaje San Ernesto, quince metros al Norte del Hospital Profamilia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio del dos mil dieciocho, dejara la señora AMANDA GONZALEZ DE MARTINEZ, conocida por AMANDA GONZALEZ GARCIA y por AMANDA GONZALEZ, siendo su último domicilio San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, por parte del señor MARGARITO MARTINEZ MARTINEZ, en su concepto de cónyuge de la Causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021218

FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial, situada en el Barrio Las Mercedes, número ciento ochenta y cuatro, Villa San Julián, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, al público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, en las respectivas Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se tuvo por aceptada en forma expresa y con Beneficio de Inventario de parte de la Señora DELMA ROSARIO LOPEZ DEFUNES, en concepto de Hija Sobreviviente del Causante, señor CARLOS LOPEZ, conocido por CARLOS LOPEZ CRUZ, CARLOS ROMEO LOPEZ, y por CARLOS ROMEO LOPEZ CRUZ, que a su defunción ocurrida en el lugar de su Residencia ubicada en el Barrio El Calvario, Calle México número Uno, de la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de la Ciudad de San Salvador, donde también fue su último domicilio, a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dos, sin asistencia médica, pero según el dictamen forense, la causa de su fallecimiento fue por enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, quien fue de setenta y un años de edad, jubilado, originario y del domicilio de la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos quince- trescientos un mil treinta y uno- cero cero uno- uno, y con Documento Único de Identidad número Cero dos millones doscientos ocho mil seiscientos diecisiete- nueve, dejó el Causante señor CARLOS LOPEZ, conocido por CARLOS LOPEZ CRUZ, CARLOS ROMEO LOPEZ, y por CARLOS ROMEO LOPEZ CRUZ.- En consecuencia se ha conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que pone en conocimiento al Público en General, para los efectos de Ley.

San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021232

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a JUANA ANTONIA SANCHEZ DE FLORES, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a FRANCISCA SANCHEZ SORIANO, en su calidad de hija sobreviviente del causante DANIEL SORIANO LOPEZ, a su defunción ocurrida el día veintisiete de Noviembre de dos mil cuatro; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintidós días del mes diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F021240

MERCEDES RODRÍGUEZ MEDRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Luz, Cuarenta y Siete Avenida Sur, número mil trescientos catorce, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día dos de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARGARITA PONCE DE AYALA, antes Margarita Ponce Pol o Margarita Ponce Pohl, quien es conocida por Margarita Ponce Pohl de AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante María del Carmen Ayala Ponce de Martínez, Guillermo Antonio Ayala Ponce y Cecilia Margarita Ayala Ponce, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO AYALA ESQUIVEL, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil quince, en el Hospital Militar Central de San Salvador y que al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, contador público, casado, salvadoreño, originario de San Salvador, hijo de los señores María Ayala García y Rogelio Esquivel. A la aceptante se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.

MERCEDES RODRÍGUEZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F021251

HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle y Colonia Los Eucaliptos uno, polígono A-tres, sobre Boulevard Constitución, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas ante mis Oficios Notariales, por resolución del

suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó la señora MARGARITA ADOLFINA HENRIQUEZ VIUDA DE SANCHEZ, ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día diecisiete de julio del dos mil once, siendo su último domicilio en Cumbres de Cuscatlán, departamento de La Libertad, la causante dejó Sucesión Testamentaria a los señores PEDRO BELARMINO SANCHEZ HENRIQUEZ, ROSA ESTELA SANCHEZ HENRIQUEZ, representados por medio de su Apoderada Especial y a la vez heredera testamentaria señora ANA MIRIAN SANCHEZ HENRIQUEZ, y señores JOSE SALVADOR SANCHEZ HENRIQUEZ, GALILEO ANTONIO SANCHEZ PEREZ y MAURICIO ALEXANDER SANCHEZ PEREZ, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante; los primeros en su calidad de hijos, y los dos últimos en calidad de Nietos sobrevivientes de la causante, se les nombra a los aceptantes mencionados interinamente administradores y representantes legales de la sucesión relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Según Escritura Pública de Testamento Nuncupativo o Abierto otorgado a las diez horas del día veintiuno de abril del año mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Gilberto Aguirre. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CERÉN SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F021256

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Condominio Metro España, Avenida España, Edificio C, local 2A segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARTA BEATRIZ HUEZO CENTENO, ocurrida en HOSPITAL DE DIAGNOSTICO DE SAN SALVADOR A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, con asistencia médica, de parte de DAVID RICARDO CARCAMO RIVERA y TAMARA ESTEFANIA CARCAMO RIVERA, en su calidad de CESIONARIOS DE LOS DERECHO HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A: LOS HERMANOS MATERNOS SOBREVIVIENTES DE LA REFERIDA CAUSANTE: PABLO SALVADOR CARCAMO CENTENO, ZOILA MIRIAN CARCAMO CENTENO, ROBERTO CARCAMO CENTENO, conocido por ROBERT CARCAMO y JOSE ROBERTO CARCAMO CENTENO, GREGORIA ISABEL CARCAMO DE VELASQUEZ y JOSE ALFONSO CENTENO, todos hijos sobreviviente de MARTA CENTENO, conocida por MARTA BEATRIZ CENTENO, MARTA CENTENO VIUDA DE CARCAMO y MARTA CENTENO CABRERA VIUDA DE CARCAMO (YA FALLECIDA), por lo tanto se le confiere a los antes mencionados Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

RAYMUNDO ADOLFO GUERRA CASTRO.

NOTARIO.

1 v. No. F021272

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina notarial en: Condominio Metro España, Avenida España, Edificio C, local 2A segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSE ALFONSO HUEZO, conocido por JOSE ALFONSO HUEZO MOLINA, ocurrida en el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES con asistencia médica, de parte de DAVID RICARDO CARCAMO RIVERA y TAMARA ESTEFANIA CARCAMO RIVERA, en su calidad de CESIONARIOS DE LOS DERECHO HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A MARTA BEATRIZ HUEZO CENTENO, en calidad de hija única sobreviviente del causante por lo tanto se le confiere a los antes mencionados Interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente para los efectos de ley debiendo publicarse este edicto. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho.

GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021273

CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Número Novecientos Cincuenta, Condominio Cuscatlán, Nivel Tres, Local Trescientos Doce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las once horas del día cinco de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor NATIVIDAD HUEZO LOPEZ, conocido por NATIVIDAD HUEZO, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, y habiendo fallecido en el Cantón Channmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas veinte minutos, del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, a consecuencias de causas desconocidas, sin asistencia médica, siendo hijo de Rufino Huevo y

Margarita Lopez. A los señores VICTOR ALFONSO HUEZO PERAZA y ROSARIO ILIANA PEREZA DE PALACIOS, los dos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día siete de enero del dos mil diecinueve.

LICDA. CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. F021298

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Doctor Emilio Álvarez, edificio López Bertrand, número doscientos trece, tercer nivel, local treinta y tres, Colonia Médica; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, pronunciada a las nueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción, ocurrida en San Fernando, Los Ángeles, Estado de California Estados Unidos de América, a las dos horas y treinta y seis minutos del día doce de noviembre de dos mil doce, dejara el señor EFRAIN VASQUEZ RAMIREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, casado, mecánico, Salvadoreño, del domicilio de San Fernando, California, Estados Unidos de América, quien falleció a las dos horas y treinta y seis minutos del día doce de noviembre de dos mil doce, en San Fernando, Los Angeles California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, y se identificaba con su Documento Único de Identidad Número cero tres cinco nueve siete tres tres tres- cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno dos cero cuatro cuatro nueve- cero cero uno- ocho; de parte de los señores EFRAIN BERTILIO VASQUEZ RUIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, empleado, del domicilio de la Ciudad de Bakersfield, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve seis nueve cinco nueve siete- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres cero seis siete cuatro- uno tres ocho- dos; JOSE DAVID VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de la Ciudad de Sylmar, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres cuatro nueve cinco siete seis- siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero cinco siete cinco- uno cuatro tres- nueve; de las señoras MARITZA NOHEMY VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, salvadoreña, y del domicilio de la ciudad de Bakersfield, Estado de California Estados Unidos de América y ocasionalmente de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres cinco ocho ocho uno siete- cero y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- cero cuatro uno dos siete dos- uno tres cero- cuatro; MARGARITA GUADALUPE VASQUEZ RUIZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, Salvadoreña, del domicilio de San Fernando, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno siete seis tres siete cero- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- cero uno uno cero siete uno- uno tres tres- cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes

del causante; de parte de la señora PLACIDA MARGOTH RUIZ DE VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de La Ciudad de Sylmar, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, número cero cinco cuatro ocho cinco siete cinco cinco- seis, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero- uno nueve cero cuatro cinco cinco- uno cero uno- ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus; los anteriores por medio de su apoderada Licenciada ANA MARGOTH SOSA GRANDE, de sesenta y dos años de edad, abogada y notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro dos uno dos siete ocho- cero, quien actúa en calidad de Apoderada Especial Administrativa y Judicial de los señores arriba mencionados; y de parte del señor JOSE CESAR VASQUEZ MEDRANO, de noventa y nueve años de edad, carpintero, Salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno cinco siete uno cinco- cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos dos cero dos uno nueve- uno cero uno- nueve; en su carácter personal, como padre sobreviviente del causante en referencia; en calidad de HEREDEROS AB INTESTATO como hijos, cónyuge y padre del de cujus, respectivamente; confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DINORA BERNARDA GONZALEZ DE CONTRERAS,
NOTARIA.

1 v. No. F021307

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE MANCIA, quien fue de setenta y cinco años de edad, viudo, comerciante, originario de Nueva Concepción Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, fallecido el día dos de agosto de dos mil dieciocho; de parte de la señora SANDRA YANETH FIGUEROA CARRILLO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor CARLOS ANTONIO MANCÍA, en calidad de hijo del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas quince minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010037-1

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce Diciembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante MARIA BENERANDA MURCIA ORELLANA, quien falleció a las diecinueve horas del día doce de Junio de dos mil siete, en Cantón Cuevitas de esta Jurisdicción de Dulce Nombre de Marfa, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA ENMA LOPEZ MURCIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA BENERANDA MURCIA ORELLANA, de los bienes que a su defunción dejara la de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de Marfa, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C010044-1

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día ocho de Mayo del año dos mil trece, y modificada por auto de las quince horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de octubre de ese mismo año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RODOLFO BONILLA PORTILLO, conocido por RODOLFO BONILLA, quien falleció el día tres de Agosto del año dos mil once, a la edad de cincuenta y siete años, siendo en San Julián su último domicilio, de parte de los señores HERMELINDA CASTILLO PORTILLO AHORA VIUDA DE BONILLA, conocida por ERMELINDA CASTILLO, ERMELINDA CASTILLO PORTILLO, HERMELINDA CASTILLO DE BONILLA, ERMELINDA CASTILLO DE BONILLA, ERMELINDA CASTILLO VIUDA DE BONILLA y por HERMELINDA CASTILLO VIUDA DE BONILLA, SANTOS FRANCISCO BONILLA CASTILLO, CONSUELO BEATRIZ BONILLA CASTILLO ahora CONSUELO BEATRIZ BONILLA PINEDA, ADILIO ERNESTO BONILLA CASTILLO, JULIA BONILLA CASTILLO, JUAN ANTONIO BONILLA CASTILLO, PAZ BONILLA DE TREJO Y SANTOS BONILLA CASTILLO, la primera en concepto de cónyuge y los restantes en concepto de hijos del causante.

Confiérase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021189-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CAYETANA DE LEON DE DURAN, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el Barrio Santa Rita, de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de JOSE ARCADIO DURAN, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a ESMERALDA MARLENE DURAN DE LEON, RINA ELENA DURAN LEON, TEODORA AUDILIA DURAN DE LEON, REINA DINORA DURAN DE GARCIA, RAFAEL ANTONIO DURAN DE LEON y JOSE ALBERTO DURAN DE LEON, en calidad de hijos de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021192-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de noviembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de junio del dos mil diecisiete, dejó el causante JUAN MARTÍNEZ, conocido por JUAN MARTÍNEZ LUNA, de parte del señor JUAN JOSÉ MARTÍNEZ LINARES, en su carácter de hijo del causante y cesionario del derecho que le acontece a la esposa del causante, señora MARÍA JULIA LINARES.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce con cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ALLANGUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021205-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO MARQUEZ AGUILA, de cincuenta y nueve años de edad, casado, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis dos seis ocho tres - uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos - doscientos diez mil setecientos cincuenta y ocho - ciento dos - uno; quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA NELI GUEVARA DE MARQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos diecinueve mil quinientos cuarenta y siete - siete y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos - cero cincuenta y un mil ciento sesenta y tres - ciento uno - tres; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021211-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO ARIAS ALVARADO, conocido por GILBERTO ARIAS, de noventa y cuatro años, viudo, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, falleció el doce de octubre de dos mil catorce, en el Barrio El Centro, Intipucá, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, hijo de JOSE INES ARIAS y de SEBASTIANA ALVARADO, de parte del señor JOSÉ DIONIL JIMENEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyatsville, Maryland, Estados Unidos de América con documento único de identidad número 04024032-7; y DELIA JIMENEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03599222-4; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- BR. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F021229-1

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el catorce de noviembre de dos mil nueve, dejó el causante señor GONZALO HERNÁNDEZ RECINOS, poseedor de su Documento Único

de Identidad número 00990439-0; y tarjeta de identificación tributaria número 0312-240961-001-4, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Sofía Hernández (ya fallecida) y del señor Juan Francisco Recinos; de parte de la señora VILMA GLORIA GARCÍA VIUDA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00178256-6 y con Número de Identificación Tributaria 0418-230164-101-5 en su calidad en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; y del señor JUAN FRANCISCO RECINOS, en su calidad de Padre sobreviviente del causante, no se consignan generales de este último por no poseerlas, el cual está representado por Curador de Especial, Licenciada FANTINA LISSETTE CORNEJO ARGUETA, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número 01140890-2 y Portadora de su Tarjeta de Abogado número 21750.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las doce horas con treinta y un minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021246-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRUZ SALINAS DURAN, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico, de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de CRUZ NOLASCO VIUDA DE SALINAS, en calidad de cónyuge del referido causante.

Nómbrese a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de abril del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021250-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, que dejó el señor JUAN DE DIOS RIVAS PALACIOS, conocido por JUAN DE DIOS RIVAS y por JUAN DE DIOS RIVAS y por JUAN RIVAS, de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores MARCELINA PALACIOS, EULOGIO RIVAS, de parte del señor FREDYS AMILCAR ABARCA RIVAS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Esteban Catarina, portador de su DUI N° 00408940-4 y NIT N° 1006-230275-101-7, en su calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían al señor JUAN DE DIOS RIVAS RIVAS, quien es hijo del mencionado Causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021252-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las quince horas con treinta y seis minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil seis, en Colón, La Libertad, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, dejó el señor JORGE ANTONIO VENTURA MEJÍA, conocido por JORGE VENTURA y JORGE VENTURA MEJÍA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, Pintor, originario de Berlín, Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dos-ciento cuarenta mil seiscientos veintiuno-ciento uno-cero, cuyos padres fueron los señores MACISEIS VENTURA y JOSEFA MEJÍA, aceptación de la herencia que hace la señora SANDRA LETICIA VENTURA FLORES, en calidad de hija del causante, mayor de edad, y del domicilio de Colón, La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dos-cero dos cero ocho siete ocho-ciento uno-siete. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021259-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FLORENTINA LEIVA GONZALEZ, acaecida el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, en Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Esteban Leiva y de la señora María Anita González, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora JESUS LEIVA HERNANDEZ, en calidad de hermana de la causante; representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ hoy DE AMAYA,

como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021283-1

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER QUE: se han promovido por el Licenciado Luis Mario Ramos Díaz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Valentín Calderón Mangandi, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Claudia Lizzet Calderón de Pérez, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Hugo Ernesto Calderón Cáceres, Sandra Marlene Calderón de Machuca y Ana Mercedes Cáceres de Calderón, los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F021285-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PABLO ANTONIO RIVAS DE PAZ y GUILLERMO DEL CARMEN RIVAS DE PAZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CRISTOBAL DE PAZ, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón Nombre de Dios, de San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021309-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veintiún minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ROBERTO FERNANDEZ CAMPOS, conocido por CARLOS ROBERTO FERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, trabajador agrícola, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Las Tablas, Caserío El Cafetal, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció en día dos de abril del año dos mil diecisiete; de parte de la señora ROSA MARIBEL RAMOS DE FERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores TANIA DALILA FERNANDEZ RAMOS y MARVIN ENRIQUE FERNANDEZ RAMOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. F021215-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MERCEDES ALBERTO AMAYA, quien fue de sesenta y tres años, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y fallecido el día seis de febrero de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; además se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado OSCAR ALBERTO FLORES DIAZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021274-1

TÍTULO SUPLETORIO

SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina situada Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, Local DOS, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se han presentado los señores: CRUZ CUBÍAS RIVAS, de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete seis seis tres cuatro - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho - uno uno cero tres cuatro siete - cero cero uno - cinco; y ALEJANDRO CUBÍAS RIVAS, de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero nueve cinco nueve cinco - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho - cero dos cero uno cuatro cero - cero cero uno - cero, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, siendo legítimos poseedores de buena fe en proindivisión y en partes iguales, por diecisiete años, situado en el Cantón La Cruz, Sin Número, del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, identificado en el plano respectivo como Porción uno, Parcela: ciento diecinueve, con una capacidad superficial de seis mil ciento sesenta y uno punto veinticuatro metros cuadrados, cuyas medidas, mojones y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: Comprendido en dos tramos rectos, el primero, del mojón uno al mojón dos, mide dieciocho punto treinta y tres metros, linda en este tramo con terreno del señor Valentín Cubías Cruz; y el segundo, del mojón dos al mojón tres, mide cuarenta y cinco punto cuarenta y siete metros, linda en este tramo con terreno de la señora María Concepción Rivas viuda de Cerón. AL SUR: Del mojón tres al mojón cuatro, en línea recta, mide ciento treinta y nueve punto sesenta y uno metros; linda en este tramo con terreno de Cruz Cubías Rivas y de Alejandro Cubías Rivas, es decir el terreno identificado en el plano respectivo como porción dos. AL PONIENTE: comprendido por tres tramos rectos, el primero, del mojón cuatro al mojón cinco, mide diecinueve punto cincuenta metros;

el segundo, del mojón cinco al mojón seis, mide once punto setenta y cuatro metros; y el tercero, del mojón seis al mojón siete, mide catorce punto veintidós metros, linda en estos tramos con terreno del señor Pedro Pablo Cubías Sánchez, quebrada de invierno de por medio, y AL NORTE: Del mojón siete al mojón uno de donde se dio inicio a la presente descripción, en línea recta, mide ciento once punto sesenta y uno metros, linda en este tramo con terreno del señor José Luis Roque Flores. Lo valúan en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron por compra verbal realizada a Paula Cubías Rivas, y por compra escrita realizada a María Concepción Cubías Rivas, respectivamente, y en el mes de diciembre del año dos mil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DRA. SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F021208

SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina situada Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, Local DOS, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se han presentado los señores: CRUZ CUBÍAS RIVAS, de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete seis seis tres cuatro – dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho - uno uno cero tres cuatro siete - cero cero uno – cinco; y ALEJANDRO CUBÍAS RIVAS, de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero nueve cinco nueve cinco - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero ocho - cero dos cero uno cuatro cero - cero cero uno - cero, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, siendo legítimos poseedores de buena fe en proindivisión y en partes iguales, por cuarenta y siete años, situado en el Cantón La Cruz, Sin Número, del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, identificado en el plano respectivo como Porción dos, Parcela: ciento veinte, con una capacidad superficial de nueve mil cuarenta y dos punto cuarenta y seis metros cuadrados, cuyas medidas, mojones y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: Comprendido en cinco tramos rectos, el primero, del mojón uno al mojón dos, mide trece punto cuarenta y ocho metros; el segundo, del mojón dos al mojón tres, mide siete punto cero tres metros; el tercero, del mojón tres al mojón cuatro, mide veintisiete punto treinta y seis metros; el cuarto, del mojón cuatro al mojón cinco, mide catorce punto noventa y siete metros, linda en estos tramos con terreno del señor José Antonio Duran Jovel; y el quinto, del mojón cinco al mojón seis, mide cuarenta y seis punto noventa metros, linda en este tramo con terreno del señor Rafael Antonio Cubías, camino vecinal de por medio, y núcleo urbano. AL SUR: Comprendido por catorce tramos rectos, el primero, del mojón seis al mojón siete, mide cuarenta y dos punto cuarenta y nueve metros; el segundo, del mojón siete al mojón ocho, mide tres punto setenta metros; el tercero, del mojón ocho al mojón nueve, mide dos punto veintidós metros; el cuarto, del mojón nueve al mojón diez, mide treinta y nueve punto ochenta y cuatro metros; el quinto, del mojón diez

al mojón once, mide dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; el sexto, del mojón once al mojón doce, mide cinco punto setenta y uno metros; el séptimo, del mojón doce al mojón trece, mide cinco punto cincuenta y dos metros; el octavo, del mojón trece al mojón catorce, mide veintiséis punto noventa y uno metros; el noveno, del mojón catorce al mojón quince, mide dieciocho punto veintiocho metros; el décimo, del mojón quince al mojón dieciséis, mide seis punto cincuenta y cuatro metros; el décimo primero, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, mide cuatro punto cincuenta y dos metros; el décimo segundo, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, mide tres punto cero dos metros; el décimo tercero, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, mide uno punto ochenta y siete metros; y el décimo cuarto, del mojón diecinueve al mojón veinte, mide dos punto diecinueve metros, linda en todos estos tramos con terrenos del señor Carlos Mauricio Flores Acevedo, quebrada de invierno de por medio. AL PONIENTE: Comprendido por siete tramos rectos, el primero, del mojón veinte al mojón veintiuno, mide siete punto sesenta y seis metros; el segundo, del mojón veintiuno al mojón veintidós, mide trece punto dieciséis metros; el tercero, del mojón veintidós al mojón veintitrés, mide dos punto ochenta y siete metros; el cuarto, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, mide cuatro punto veintitrés metros; el quinto, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, mide dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; el sexto, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, mide dos punto setenta y seis metros; y el séptimo, del mojón veintiséis al mojón veintisiete, mide dieciséis punto cero nueve metros; linda en estos tramos con terreno del señor Pedro Pablo Cubías Sánchez, quebrada de invierno de por medio, y AL NORTE: Del mojón veintisiete al mojón uno de donde se dio inicio a la presente descripción, en línea recta, mide ciento treinta y nueve punto sesenta y uno metros, linda en este tramo con terreno de Cruz Cubías Rivas y de Alejandro Cubías Rivas, es decir el terreno identificado en el plano respectivo como porción uno. Lo valúan en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirieron por compra realizada a la señora Juana López, el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DRA. SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F021209

JOSE LUIS MARTINEZ ALAS, Notario, de la ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina ubicado en el Barrio El Chile, de esta ciudad,

HACE SABER: Al público en general: Que los señores JOSE ANGEL SORIANO ARDON y MARIA OFELIA VELASQUEZ DE SORIANO; ambos mayores de edad, del domicilio del municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango; han comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango; con extensión superficial de DOS MIL QUINIEN-TOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe LINDERO NORTE: colindando con MARIA EMERITA GUEVARA, con calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE: colinda con terreno de NELSON ALMIRO LEON, LINDERO SUR: colinda con propiedad de MARIA SOCORRO LEON,

zanjón de por medio; LINDERO PONIENTE: colinda con propiedad de NELSON ALMIRO LEON, el cual valora por el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, los comparecientes han poseído el referido terreno y han construido que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de veintidós años.-

Chalatenango, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ALAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021290

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Lilibiana Lilimeth García de Romero, como Apoderada General Judicial del señor José Santiago Reyes; solicitando Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío Río Seco del Municipio de la Villa de El Divisadero, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Doce Mil Ciento Treinta y Ocho Punto Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mide noventa y cuatro punto noventa y cinco metros, colinda con terrenos de los señores Pedro Fernández y Miguel Suazo, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide ciento cuarenta y cuatro punto dieciocho metros, colinda con terrenos de los señores Santos Granados, Margarito Gutiérrez y Orbelina Claros; con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Mide ciento seis punto cero seis metros, colinda con terrenos del señor Tito Fernández, con cerco de alambre de púas de por medio, y LINDERO PONIENTE: Mide ciento veintidós punto cero ocho metros, colinda con terrenos del señor Reinaldo Fernández, con cerco de alambre de púas de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que adquirieron por medio de compra venta de la posesión material, que le hicieron al señor Isabel Fernández Iglesias.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021159-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO INFORMA:

Que la Licenciada Rosa María Sánchez Córdova, en calidad de representante procesal de la Curia Diocesana de San Vicente, departamento de San Vicente, con número de identificación Tributaria: 1010-181243-002-8, representada legalmente por monseñor José Elías Rauda Gutiérrez, ha iniciado diligencias de titulación supletoria de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cantón Calderas de la jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, el cual

tiene una extensión superficial de novecientos cincuenta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados, de la descripción técnica siguiente: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas; Norte doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco punto setenta, Este quinientos veinticinco mil setecientos sesenta punto setenta y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de un punto sesenta y siete metros; tramos dos, Sur sesenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y tres metros; tramo tres, Sur setenta y tres grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; colindando con Vicente Luis Baires, con calle de por medio; tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando con María Rita Durán, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur cero dos grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; colindando con Andrés Alvarado; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno; Norte ochenta y nueve grados veinte minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; tramos dos; Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con Ameita Guadalupe Rodríguez de Plancarte; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte trece grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; tramo dos, Norte doce grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; tramo tres, Norte doce grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; colindando con Isela del Carmen García López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción.

Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que tengan que respetarse, y la parte solicitante lo valúa en la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, quien asegura poseerlo por compraventa que le hizo a la señora Ameita Guadalupe Rodríguez, hoy de Plancarte, en escritura pública otorgada en la ciudad de San Vicente, a la quince horas del día once de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Carlos Rodolfo García Funes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F021303-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día diez de agosto de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, promovidas por la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, de veintinueve años de edad, sexo femenino, soltera, secretaria, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad guatemalteca, originaria del municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, con carné de residente definitiva número sesenta mil doscientos noventa y dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y cuatro relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día tres de noviembre de dos mil ocho y residencia definitiva el día nueve de septiembre de dos mil trece. En el expediente administrativo de la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, por el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en la partida setecientos treinta y cuatro, del folio trescientos ochenta y nueve y libro noventa y ocho, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, nació el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Jesús Martínez Alemán y Rosa Elvia Martínez Jiménez, ambos de nacionalidad guatemalteca y sobrevivientes a la fecha; agregado de folios veintiocho al treinta y uno del expediente administrativo número setenta y un mil ochocientos dieciséis (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero cero doscientos veintitrés); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número sesenta mil doscientos noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, a folio ciento ochenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número doscientos treinta y cuatro millones cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y siete, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la República de Guatemala, el día once de abril de dos

mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diez de abril de dos mil veintidós, a folio ciento ochenta y dos. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios veintiocho al treinta y uno del expediente administrativo número setenta y un mil ochocientos dieciséis, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado de folios doscientos veintiséis al doscientos veintiocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO".

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA".

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F021158

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, de origen y de nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por el señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, de cuarenta y cuatro años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, ingeniero industrial, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad costarricense, originario de Catedral Central San José, provincia de San José, República de Costa Rica, con carné de residente definitivo número treinta y dos mil ochocientos veinticinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y ocho relacionó que por ser de origen y nacionalidad costarricense y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, consta que el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y a partir del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, le otorgó residencia definitiva. Para fundamentar su pretensión, el señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificación de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, por el Registro Civil - Departamento Civil, Tribunal Supremo de Elecciones, Oficina Regional de Heredia,

República de Costa Rica, en la cual consta que en el asiento setecientos ochenta y dos, folio trescientos noventa y uno, tomo ochocientos cincuenta y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, nació el día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, en la Catedral Central San José, provincia de San José, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores Rodolfo Kopper Arguedas y Patricia Ramírez Marín, ambos de nacionalidad costarricense, sobrevivientes a la fecha, agregada a folio cuarenta y siete; b) Certificación de Partida de Matrimonio número trescientos treinta y seis, asentada a folio trescientos treinta y ocho, del Libro de Matrimonios número trece, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta que el señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ contrajo matrimonio civil el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, con la señora Katya María Urrutia Maestre, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día tres de abril de dos mil dieciocho, agregada a folio cuarenta y seis; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número treinta y dos mil ochocientos veinticinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día cinco de diciembre de dos mil veinte, a folio cuarenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número uno cero ochocientos cincuenta y tres cero setecientos ochenta y dos, expedido por la Embajada de Costa Rica en El Salvador, el día dos de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día uno de febrero de dos mil veintitres, de folios veintiocho al cuarenta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Katia María Urrutia de Kopper, número cero un millón ochocientos cincuenta mil cuarenta y siete - cero, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de enero de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintiuno de enero de dos mil veintitres y certificación de Partida de Nacimiento número ciento veintinueve, asentada a folio ciento treinta y uno, del libro dos "A", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y uno; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Katya María Urrutia Maestre, contrajo matrimonio civil con el señor Rodolfo José Kopper Ramírez, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la Notario Rina Leticia Calderón Flores, en San Salvador; anotación marginal de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho; extendida el día tres de abril de dos mil dieciocho; ambos documentos agregados a folios veintiséis y veintisiete. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, comprueba que es de origen y nacionalidad costarricense, por medio de su

Certificación de Nacimiento, agregada a folio cuarenta y siete. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, precedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento tres y ciento cuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor RODOLFO JOSÉ KOPPER RAMÍREZ, por ser de origen y nacionalidad costarricense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO".

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F021313

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ; de este Distrito Judicial al Público en general.

HACE SABER: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y continuado por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA

SANTOS, en carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora NORMA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador y demás generales ignoradas, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-070571-112-8; la Licenciada CHAVARRÍA SANTOS, en el carácter que actúa, manifiesta desconocer el domicilio actual de la referida demandada, pues se ha ausentado de su domicilio conocido, ignorándose su paradero o si ha dejado Procurador, razón por lo que de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sea Declarada Ausente y se le nombre Procurador Especial para que lo represente en la sustanciación del presente Juicio Ejecutivo Civil. En consecuencia prevéngase si existiere al Procurador o Representante Legal de la señora NORMA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO: a las diez horas con cuarenta minutos del tres de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ; JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021234

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2018172474

No. de Presentación: 20180275589

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de AGM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GREENLUX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010045-1

No. de Expediente: 2018172473

No. de Presentación: 20180275588

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de AGM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CENALI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA VENTA DE PRODUCTOS DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010046-1

No. de Expediente : 2018173692

No. de Presentación: 20180277815

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO FERNANDO MELENDEZ MUNGUÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CASA PARRILLADA y diseño Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021243-1

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día viernes quince de febrero de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Círculo Militar, ubicado en kilómetro 5 y 1/2 Carretera a Santa Tecla, y Calle Las Mercedes, San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado dieciséis de febrero de dos mil diecinueve a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª, y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.

4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Las Américas, Calle Principal, Barrio El Centro, Ciudad de Colón, La Libertad".

En la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LAURA MARÍA SOLÍS RODRÍGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIA.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PANAMEÑO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010051-1

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta

de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Albergue San Vicente de Paúl, ubicado en Final Calle Arturo Araujo, a ciento cincuenta metros del Polideportivo, Armenia, Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social. Además; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 236 del Código de Comercio y con base al Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo (NPR-02), los socios pueden acceder, para consulta, a la

documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, en las oficinas de la Caja de Crédito, ubicadas en 2ª. Av. Sur y 4ª. Calle Pte. No. 23, de esta ciudad, en horas hábiles.

En la Ciudad de Armenia, departamento Sonsonate, a los cinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ING. GERMAN O. LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SRA. MARÍA R. CALDERÓN,
DIRECTORA SECRETARIA.

SR. OSCAR ANTONIO CALLES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010052-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado 23 de febrero del año 2019 en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Edificio Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, n°. 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo 24 de febrero del año 2019 a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229. Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que

expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, n°. 1, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a los 04 días del mes de Enero del dos mil diecinueve.

ARÍSTIDES BALTAZAR PALACIOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS GÓMEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

SANTIAGO SAMUEL CRUZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010054-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas, Décima Novena, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta, Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social Vigente, CONVOCA a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las dieciséis horas del día sábado dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, en el Auditorium de nuestro edificio social Luis Felipe Rodríguez, ubicado en la 1ª. Avenida Norte, Número 25-3 Barrio El Centro, La Libertad, departamento de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día sábado veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, Décima sexta, vigésima, vigésima primera, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava, trigésima primera y trigésima quinta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Libertad, del Balance General al 31 de diciembre de 2018, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y del Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas,
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
10. Sustitución del Director Secretario de la Junta Directiva.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal necesario para celebrar la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se integrara con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria de Accionistas y en Segunda Convocatoria, con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de La Libertad, ubicada en 1a. Avenida Norte, #25-3 Barrio El Centro, Puerto La Libertad.

En la Ciudad de La Libertad, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

AIDA MARICELA ABREGO DE NUÑEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

JESÚS COTO MELARA,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALONSO GARCÍA DELGADO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010055-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día sábado nueve de febrero del año dos mil diecinueve, en las instalaciones de Agencia "La Palma" de la Caja de Crédito de San Ignacio, ubicada en calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, La Palma, Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diez de febrero del año dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigésimo primera, vigésimo segunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta y vigésimooctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del Quórum de Presencia.

2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2018.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Barrio El Centro, Av. Baden Powell y Calle Municipal, San Ignacio, Depto. Chalatenango.

En la ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO PASADA POSADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

PROFA. MARÍA ELENA OCHOA DE V.
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Caja de Crédito Metropolitana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día miércoles veinte de febrero de dos mil diecinueve, en el local de Hotel Holiday Inn, situado en Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA el día jueves veintiuno de febrero del presente año, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, trigésima, trigésima primera, trigésima novena de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

- 1- Integración del quórum de presencia.
- 2- Elección de Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo, los inhábiles y los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera, trigésima primera del Pacto Social de CCAMETRO.
- 3- Integración del quórum legal.
- 4- Apertura de la sesión.
- 5- Presentación y discusión de la Memoria de Labores de CCA-METRO; el Balance General al 31 de diciembre de 2018, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2018 e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 6- Aplicación de los resultados del ejercicio y de ejercicios anteriores.
- 7- Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima del Pacto Social.
- 8- Retiro Voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
- 9- Elección del Auditor Externo y Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
- 10- Fijación de Dietas a la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera

convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a los establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito Metropolitana, ubicadas en Calle Padres Aguilar No. 326, Col. Escalón, San Salvador".

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero de 2019.

VILMA MARÍA ORELLANA DE NUILA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ANTONIO REYES REYES,
DIRECTOR SECRETARIO.

HERBERT SOLANO LARIOS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C010057-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EQUIFAX CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.", de conformidad al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diez horas, del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en las oficinas principales de Equifax Centroamérica, S.A de C.V, ubicada en esta ciudad en Edificio World Trade Center, Torre II, 5to. Nivel, Colonia Escalón.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura del Acta anterior y su aprobación.
3. Elección de Nueva Junta Directiva para el período 2019-2021.

4. Varios.
5. Cierre.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las cuarenta y tres mil seiscientos (43,600) acciones que conforman el capital social.

QUORUM NECESARIO

El quórum necesario para la convocatoria según el Art. 240 del Código de Comercio, será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir 21,801 acciones, y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas, del día uno de febrero de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las oficinas principales de la sociedad.

San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ELIDA REBECA FERNÁNDEZ VILLATORO,
DIRECTORA SECRETARIA
EQUIFAX CENTROAMERICANA, S.A.DE C.V.

3 v. alt. No. F021288-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007400429696, amparado con el registro No.1183862, constituido el 19/11/2013, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021124-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 07850290848, amparado con el registro No. 1282171, constituido el 11/12/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 19 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021127-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0771-013639-0 amparado con el registro No. 0989492, constituido el 28/01/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021128-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007670040973, amparado con el registro No. 1223208, constituido el 02/07/2015 a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021130-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007590124831, amparado con el registro No. 1172659, constituido

el 11/03/2013, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021131-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007650097253, amparado con el registro No.1252437, constituido el 01/11/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021133-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007050165054, amparado con el registro No. 1281392, constituido el 14/12/2017 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021134-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-044501-3, amparado con el registro No. 965544, constituido el 02/08/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021135-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0780-042077-0, amparado con el registro No. 917860, constituido el 05/10/2006, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador , 28 Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021136-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007800569515, amparado con el registro No.1280605, constituido el 13/11/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021138-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007770123998, amparado con el registro No. 1260467, constituido el 23/01/2017 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021139-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007030292707, amparado con el registro No. 1293310, constituido el 30/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021140-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007030291919, amparado con el registro No. 1289659, constituido el 27/02/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Diciembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021143-1

La sociedad "CORDEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "CORDEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.",

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, Local dos-cinco, Colonia Escalón, San Salvador, se han recibido solicitudes de reposición de certificados de acciones de parte de las siguientes sociedades: i) la sociedad CORDEX HOLDINGS, INC., en calidad de propietario del Certificado de Acciones número UNO, el cual ampara ciento noventa y nueve acciones, identificadas de la uno a la ciento noventa y nueve; y ii) de la sociedad CORDEX GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, en calidad de propietaria del Certificado de Acciones número DOS, el cual ampara una acción, identificadas de la ciento noventa y nueve a la doscientos.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados de acciones antes relacionados.

San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ SIFONTES,
REPRESENTANTE LEGAL
CORDEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F021183-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Secretario de la sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, realizada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, de la Sociedad EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EMTRASAM, S.A DE C.V. , CERTIFICA:

Que en dicha sesión, en el Punto ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO: 1) Modificación de la Sociedad; los socios representados en un cien por ciento por Unanimidad Acordaron, entre otros: que con el fin de adecuar el capital social a las disposiciones vigentes del Código de Comercio acuerdan incrementar el capital social en la cantidad de Seiscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América, con Cincuenta y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, por lo que el nuevo capital social será de Trece Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Y para los efectos del Artículo Treinta del Código de Comercio, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

JUAN FRANCISCO RIVAS RODRÍGUEZ,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

1 v.No.F021152

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada REYNA DE LA CRUZ ALVARADO ALVARADO, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos catorce mil novecientos seis-seis, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-trescientos once mil setenta y siete-ciento tres-cinco; quien actúa en calidad de Apoderada Especial de los señores ANTONIO MEJIA MOLINA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos diecinueve mil quinientos veinticuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cincuenta mil quinientos sesenta y nueve-ciento tres-ochos, y GERMAN MEJIA MOLINA, quien es de cincuenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco millones ciento tres mil cuatrocientos sesenta y cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero veinte

mil seiscientos sesenta y siete-ciento cinco-nueve, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un terreno de naturaleza URBANO, Situado en Final Octava Avenida Norte, Barrio San Miguel, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, Partiendo del punto identificado en el plano como uno, se describe a continuación la siguiente propiedad que mide y linda así: LINDERO ORIENTE, partiendo del punto número uno, mojón nor oriente está formado por tres tramos rectos, tramo uno, con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros, y rumbo sur, Este, once grados, cuarenta y dos minutos veintitres segundos, se llega al punto número dos, Tramo dos, con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, y rumbo sur Este, seis grados veintidós minutos, dieciocho segundos, se llega al punto número tres, Tramo tres, con una distancia de once punto sesenta y nueve metros, y rumbo sur Oeste, cinco grados, once minutos, dieciséis segundos, cerco de malla ciclón, colindando con terreno antes propiedad del señor JESUS FLORES ESCOBAR, hoy propiedad del Señor INES VASQUEZ, Calle pública que conduce a Caserío Menjivar, de por medio se llega al punto número cuatro, LINDERO SUR, partiendo del punto número cuatro, mojón sur oriente, está formado por dos tramos rectos, Tramo uno, con una distancia de dos punto treinta y tres metros, y rumbo nor Oeste, ochenta y ocho grados, dos minutos, cuarenta y siete segundos, se llega al punto número cinco, Tramo dos, con una distancia de trece punto diecisiete metros y rumbo nor Oeste, ochenta y dos grados, veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos, pared mixta, colindando con terreno propiedad del señor JUAN ADOLFO MARTINEZ, se llega al punto número seis, LINDERO PONIENTE, partiendo del punto número seis, mojón sur poniente está formado por un tramo recto, Tramo uno, con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros, y rumbo nor Este ocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y dos segundos, sin cerco, colindando antes con terreno propiedad del señor GABRIEL MEJIA ALEMAN, hoy propiedad del señor NAPOLEON MEJIA GUERRA, se llega al punto número siete Y LINDERO NORTE, partiendo del punto número siete, mojón nor poniente, está formado por cinco tramos rectos, Tramo uno, con una distancia de uno punto diez metros y rumbo nor Este, setenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, veintiocho segundos, se llega al punto número ocho, Tramo dos, con una distancia de dos punto treinta metros y rumbo nor Este, cincuenta grados, cuarenta y ocho minutos, dieciséis segundos, se llega al punto número nueve, Tramo tres, con una distancia de tres punto noventa y un metros y rumbo nor Este, sesenta y cinco grados trece minutos, quince segundos, se llega al punto número diez, Tramo cuatro, con una distancia de uno punto ochenta y un metros y rumbo nor Este, cincuenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta segundos, se llega al punto número once, Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto noventa metros, y rumbo nor Este, ochenta y dos grados cincuenta minutos, dieciséis segundos, cerco de malla ciclón, colindando antes con terreno propiedad del señor GABRIEL MEJIA ALEMAN, hoy propiedad del señor LUIS URIAS, descarga de aguas lluvias de por medio, se llega al punto número uno que es donde inició la presente descripción. En la actualidad se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y techo de lámina, con los servicios de agua potable y energía eléctrica. Lo poseen de buena fe, en forma quieta, pacífica y no ininterrumpida, y lo adquirieron mis representados por compra que le hicieron al señor NAPOLEON MEJIA GUERRA, según consta en escritura pública de compraventa numero ciento ochenta y siete, celebrada en la ciudad de

Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, la cual carece de inscripción en el Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Cabañas, con sede en la ciudad de Sensuntepeque, y éste a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor GABRIEL MEJIA, según escritura pública número cuarenta y cinco, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las ocho horas del día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario HUGO SIGFRIDO HERRERA, que sumada a la del anterior dueño es de más de DIEZ AÑOS consecutivos.

No es dominante ni Sirviente, el terreno está en proindivisión y en partes iguales equivalente a un cincuenta por ciento para cada uno de los señores ANTONIO MEJIA MOLINA Y GERMAN MEJIA MOLINA, Los colindantes son de este domicilio. El inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- JOSÉ MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021141-1

El Infrascrito Alcalde Municipal Depositario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA CRISTINA RAMOS CERON, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco siete cinco nueve tres- cero, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve- doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-nueve, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN PREDIO URBANO, situado en el Barrio San Agustín, Avenida Anastasio Aquino y Calle Doctor Manuel Enrique Araujo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ochocientos diecinueve U once, Parcela ciento treinta; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: con propiedades de Reina Isabel Pineda de Rodríguez y Odena García Castro de Hernández, calle de por medio; Axel Castro Bailón, calle de por medio; Rubenia Castro de Ruiz, calle de por medio; y Blanca Estela Flores; AL ORIENTE: con propiedades de Rosa Isabel González de Torres y Carmen Elena Torres González de López; AL SUR: con propiedad de José Napoleón Bonilla Pineda; y AL PONIENTE: con propiedades de Aquilino Olivares, quebrada de por medio; Valentina Vásquez viuda de Aquino, María Josefina Aquino y Ana María Aquino Ortiz de Cárcamo, quebrada de por

medio; y Eber Nodila Murcia de Cigarán, quebrada de por medio. Tenía una casa de tejas con paredes de adobes, hoy de adobe y sistema mixto. Los colindantes son todos de este domicilio. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. La titular lo ha poseído por más de treinta años consecutivos, sumando la posesión de su antecesor el señor Pedro Bartolo García; quien le otorgó Escritura Pública de compra-venta, ante los oficios del Licenciado José Augusto Contreras Minero, en San Juan Nonualco, el día veintiocho de junio del año de mil novecientos setenta y ocho; documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna.

Lo valora en Cinco mil 00/100 Dólares Estadounidenses (\$5,000.00).

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, trece de junio de dos mil dieciocho.- HÉCTOR ALFONSO CORNEJO GUATEMALA, ALCALDE DEPOSITARIO. EZEQUIEL CORDOVA MEJÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021248-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ISABEL AMAYA DE RECINOS, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno seis ocho tres tres-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-uno ocho cero ocho seis cuatro-uno cero uno-ocho; actuando en su su carácter personal y en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Especial de los señores JOSE FELIX AMAYA RODRIGUEZ, de cincuenta años de edad, Constructor, del domicilio de la Ciudad de Marietta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete cero cuatro dios tres-ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-cero uno cero ocho seis ocho-uno cero tres-nueve; y RAMON HILARIO AMAYA RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Powder Spring, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A cero tres dos ocho tres ocho tres cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-cero ocho cero uno seis dos-uno cero dos-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble urbano, ubicado en Sexta Calle Poniente, número cuarenta, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO TREINTA

Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos quince punto doce varas cuadrada, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros, colindando con inmueble propiedad del Ministerio de Gobernación (Centro de Gobierno de Sensuntepeque), con pared del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur doce grados catorce minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de María Ángela Benítez Amaya, con pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (Estadio El Moidán, con Sexta Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte once grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia treinta y dos punto setenta metros, colindando con María Isabel Amaya de Recinos, Ramón Hilario Amaya Rodríguez y José Félix Amaya Rodríguez, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, piso de ladrillo de cemento, posee servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por compraventa que hizo a la señora Mercedes Rodríguez de Amaya, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Roberto Lara; la posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021271-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveída por este juzgado a las nueve horas y dieciséis minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho. NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó a la demandada señora CLAUDIA ELIZABETH BONILLA RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio especial de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero ocho nueve seis ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero seis siete tres - uno tres seis - cinco, de la demanda incoada en su contra por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, con Tarjeta de Abogado Número un mil setecientos ochenta y cinco, quien presentó el siguiente documento en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día dieciocho de julio de dos mil nueve, por la señora CLAUDIA ELIZABETH BONILLA RIVERA a favor de la Institución de crédito, Autónoma, de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,734.65). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 09593-17-CVPE-1CM1 y Ref. 410-EC-12-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintiséis minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Iv. No. F021225

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYAPANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO JUAN CARLOS COTO CRUZ conocido por JUAN CARLOS CRUZ COTO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JUAN CARLOS COTO CRUZ conocido por JUAN CARLOS CRUZ COTO, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor JUAN CARLOS COTO CRUZ conocido por JUAN CARLOS CRUZ COTO, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor JUAN CARLOS COTO CRUZ conocido por JUAN CARLOS CRUZ COTO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria: 0613-150871-101-7, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Iv. No. F021226

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO EN EL PROCESO EJECUTIVO

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1), por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: FLOR PATRICIA MIRANDA DE TORRES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número (01738495-2) y con Número de Identificación Tributaria: (0614-210878-105-7) para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 09590-17-CVPE-5CM1 (404-PE-17-4), promovido por la parte demandante: FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su apoderada general judicial con cláusula especial la Licda. Silvia Raquel Chavarría Santos, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Residencial San Luis, Calle Dos y Avenida Izalco, Casa número 31-A, de la ciudad de San Salvador, Fax: 2274-7068 en contra de la parte demandada: FLOR PATRICIA MIRANDA DE TORRES, en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguientes documentos: Demanda, a fs. 1-2; Poder general judicial, a fs. 3-7; un instrumento público de conformidad al Art. 457 Ord. 1° CPCM, consistente en el Mutuo Hipotecario, a fs. 10-14, otorgado el día 24 de agosto de 2014; Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieren, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al Art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme al Art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3° Etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho s.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1).- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

Iv. No. F021228

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, DE SAN SALVADOR: A LA DEMANDADA SILVIA PATRICIA JOVEL ROMERO, con NIT 0614-010773-132-4;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Civil Ejecutivo en su contra bajo la referencia REF.07973-16-CVPE-

4CM3, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Dirección en Calle Rubén Darío, quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, por medio de la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de dicha Institución, quien puede ser localizada en Urbanización Jardines de Morazán, Calzada Morazán, casa número trece, San Salvador, o al telefax: 2274-7078.

Que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente edicto para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, y en caso de no hacerlo en el plazo mencionado se procederá a nombrarle un Curador ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad con el Artículo 186 CPCM.

Que el presente proceso civil ejecutivo está fundamentado en un documento de mutuo hipotecario, con un saldo de capital de CINCO MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES, CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

Iv. No. F021230

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho. Notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor JOSÉ GALILEO ROSA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno-cero uno- tres cero nueve cinco cero cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cinco - dos uno uno seis ocho - cero cero uno - siete; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por la Institución de crédito, Autónoma, de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su procuradora Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, quien puede ser localizada en el medio técnico: dos dos siete cuatro - siete cero seis ocho; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete. b) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos por un saldo total de DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,296.55), suscrito a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 Numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 Y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 01015-17-CVPE-1CM1 y REF. 49-EC-02-17.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de junio dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Iv. No. F021231

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, A LA SEÑORA SILFIDE MEHETABEL MORAN MEJÍA,

HACE SABER : Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el DOCTOR JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA , quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse SIHUACOOP DE R.L.", en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 00660- 18-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA A LA SENORA SILFIDE MEHETABEL MORAN MEJÍA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los Arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad litem a efecto de representarlo en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Iv. No. F021236

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor MÁRTIR ANTONIO GUZMÁN ALFARO, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil cuatrocientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y dos - ciento uno - dos; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00657-18-CVPE-2CM1-4, por parte del Dr. JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SIHUACOOP DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - doscientos un mil doscientos setenta y uno - cero cero dos - cero, Representada Legalmente por el Licenciado Jorge Alberto Anaya Orellana; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor MÁRTIR ANTONIO GUZMÁN ALFARO, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad Litem, a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día tres de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1v. No. F021237

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 09602-17-MRPE-3CM3, promovido por BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra del demandado señor OSCAR ANTONIO CELARIE SORTO con Documento Único de Identidad Personal Número 02275915-4 y con Número de Identificación Tributaria 1217-090668-001-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al demandado señor OSCAR ANTONIO CELARIE SORTO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1v. No. F021276

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA MARIA OLIMPIA SANCHEZ AVILA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora MARIA OLIMPIA SANCHEZ AVILA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con CIP 03-17-001 1028, y con 1208-220175-101-4, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante

legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, siete de noviembre del año de dos mil dieciocho.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SRIO. INTO.

1v. No. F021278

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor MARIO MAGDALENO SANABRIA CERON de cincuenta y ocho años de edad, mecánico soldador, del domicilio de El Paisnal, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos setenta mil cuatrocientos sesenta y seis - uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis - ciento diez mil setecientos sesenta - ciento dos - cuatro; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 276-PE-17/5, en esta sede judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado por medio por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, reclamándole la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital como deuda principal; más la tasa de interés convencional devengada del siete punto noventa y siete por ciento anual sobre saldos, comprendida desde el día treinta de marzo de dos mil trece, en adelante; Primas de Seguros y de Daños, por la cantidad de CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendida en el periodo del día treinta de abril de dos mil trece, al treinta de septiembre de dos mil diecisiete; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARIO MAGDALENO SANABRIA CERON, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO. PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en caso, se presente a este tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olímpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1v. No. F021279

LICENCIADO LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) INTERINO DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A los demandados VÍCTOR BLADIMIR MARTÍNEZ GUEVARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve uno ocho seis seis-seis, y MARITZA ASTRID AYALA DE MARTÍNEZ conocida por MARITZA ASTRID AYALA MERLÍN, mayor de edad, empleada, actualmente del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero uno uno ocho tres siete cinco cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco-cero cuatro cero ocho cero-uno cero dos-cero; promovido en su contra por el Licenciado OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, quien puede ser localizado por medio del telefax veinticinco veintiséis-cero ocho cero tres, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la Sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-266-17, por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ (1) INTERINO DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021297

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ LÓPEZ.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, promovido en esta sede Judicial por el Licenciado OSCAR MAURICIO ZALDAÑA HURTADO, conocido por OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, en calidad de apoderado del demandante THE BANK OF NOVA SCOTIA, en contra del señor MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ LÓPEZ; se ha presentado el Licenciado OSCAR MAURICIO ZALDAÑA HURTADO, conocido por OSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada antes indicada, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese al demandado señor MANUEL ALEXANTHER RAMÍREZ LÓPEZ, a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F021300

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018172408

No. de Presentación: 20180275509

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ALIMENTICIAS JAPON, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

alfresco
-SALAD BAR-

Consistente en: la palabra alfresco -SALAD BAR- y diseño, que se traduce al castellano como AL AIRE FRESCO - BARRA DE ENSALADAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010036-1

No. de Expediente: 2018172908

No. de Presentación: 20180276331

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELINA GUADALUPE NAVARRO LARA, en su calidad de APODERADO de VARIEDADES PININO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: VARIEDADES PININO'S, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras VARIEDADES PININO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA USADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021184-1

No. de Expediente: 2018173693

No. de Presentación: 20180277816

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO FERNANDO MELENDEZ MUNGUIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CASA PARRILLADA y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021245-1

No. de Expediente: 2018172854

No. de Presentación: 20180276231

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ENRIQUE ARTURO MARTINEZ LASTRA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras McCARTHY'S IRISH PUB y diseño, en donde las palabras IRISH PUB, se traducen al castellano como Bar Irlandés. Sobre los elementos denominativos IRISH PUB - RESTAURANT - LIVE MUSIC - BEERGARDEN, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BARES Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021308-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173517

No. de Presentación: 20180277504

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL

DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión CAMELO DURO SABOR Maracuya y diseño. Sobre la expresión Caramelo duro sabor Maracuyá individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMELO SABOR DURO A MARACUYA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010041-1

No. de Expediente: 2018173516

No. de Presentación: 20180277503

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA UVA SABOR + INTENSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA CON SABOR A UVA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010043-1

No. de Expediente: 2018171751

No. de Presentación: 20180274328

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA ESTEFANIA PORTILLO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de AGM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión GREENLUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECA-DO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010047-1

No. de Expediente: 2018172962

No. de Presentación: 20180276449

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión VENADO CITRON y diseño, que servirá para: AMPARAR: RON, ESPIRITUS DE RON, LICORES DE RON, COCTELES DE RON, BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIENDO RON Y HECHAS A BASE DE RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021144-1

No. de Expediente: 2018172963

No. de Presentación: 20180276450

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LICORERA ZACAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SELLO DE ORO VENADO ESPECIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: RON, ESPIRITUS DE RON, LICORES DE RON, COCTELES DE RON, BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIENDO RON Y HECHAS A BASE DE RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021146-1

No. de Expediente: 2018173694

No. de Presentación: 20180277817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RAFAEL GOCHEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FALMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEXA-GRIP

Consistente en: las palabras DEXA-GRIP, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021257-1

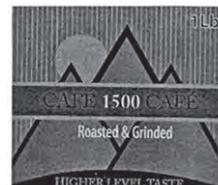
No. de Expediente: 2018172249

No. de Presentación: 20180275241

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA REGINA SALAVERRIA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase CAFÉ 1500 CAFÉ y diseño. Sobre la palabra CAFÉ 1500 no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO PARA USO EN CAFETERA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021284-1

No. de Expediente: 2018172979

No. de Presentación: 20180276485

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHENZHEN GOLF & FEIHUANG TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GOLFSPACE

Consistente en: la palabra GOLFSPACE, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, INCLUYENDO EQUIPOS PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS; TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; AURICULARES; CÁMARAS (FOTOGRAFÍA); ENCHUFES, TOMAS Y OTRAS CONEXIONES (CONEXIONES ELÉCTRICAS); BATERÍAS ELÉCTRICAS INCLUYENDO CARGADORES DE BATERÍAS Y CAJAS DE BATERÍAS; BÁSCULAS; REGLAS (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN); LINTERNAS DE SEÑAL; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MATERIALES PARA LA RED ELÉCTRICA (ALAMBRES, CABLES); DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; APARATOS DE ALERTA ANTIRROBO; ANTEOJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021305-1

No. de Expediente: 2018168059

No. de Presentación: 20180266954

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

GODOX PHOTO EQUIPMENT CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GODOX

Consistente en: la palabra GODOX, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN, INCLUYENDO LÁMPARAS, PANTALLAS DE LÁMPARA, LÁMPARAS DE ARCO, REFLECTORES DE LÁMPARAS; DIFUSORES DE LUZ, BOMBILLAS, APARATOS DE ALUMBRADO DE DIODOS EMISORES DE LUZ [LED]; TUBOS LUMINOSOS PARA ILUMINACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021310-1

No. de Expediente: 2018171826

No. de Presentación: 20180274445

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PETS GLOBAL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZIGNATURE

Consistente en: la palabra ZIGNATURE, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS, INCLUYENDO ALIMENTOS PARA PERROS, GOLOSINAS COMESTIBLES PARA PERROS, GALLETAS PARA PERROS, ALIMENTOS PARA GATOS, ALIMENTOS ENLATADOS PARA PERROS Y GATOS; COMIDA MASTICABLE PARA ANIMALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021311-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la Novena Avenida Sur, número Cien, Barrio La Merced, de esta ciudad, teléfono dos seis seis uno dos ocho siete dos, se ha presentado el señor JORGE VITELIO CABALLERO, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho siete siete uno ocho-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecinueve-cero noventa mil doscientos sesenta y ocho-cero cero uno-cinco, solicitando DELIMITACION DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que consiste en un derecho proindiviso de un inmueble de naturaleza rústica, árido, situado en el punto llamado paso del ganado, Cantón Hualama, jurisdicción de Chapeltique, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MANZANAS O SEAN DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, equivalente a veintiocho mil metros cuadrados, inscrito su preantecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al número DIECISEIS DEL TOMO UN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, propiedad de San Miguel, y lo adquirió por medio de compraventa que le hizo la señora María del Carmen Castillo Viuda de Ortiz conocida por María del Carmen Castillo, siendo su porción solicitada de la capacidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, con los actuales colindantes: AL NORTE: Linda con Jorge Vitelio Caballero y Rio Villerias, de por medio; AL ORIENTE: Linda con Jorge Vitelio Caballero; AL SUR: Colinda con propiedad de Jorge Vitelio Caballero, camino de por medio; AL PONIENTE: Linda con propiedad de Julio Castro; y no existe gravámenes ni servidumbre, y solicita que se le reconozca como exclusivo titular.

San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C010050

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, Notario, con oficina jurídica en prolongación Décima Avenida Norte, lote número Tres, Colonia Francisco Gavidia, San Miguel.- Email: abogada.nellysalazar@gmail.com.- Teléfono 72536909.-

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado las señoras DAISY ELIZABETH GARCIA DE DIAZ conocida tributariamente por DAISY ELIZABETH GARCIA PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis uno cero cero cuatro dos-dos, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento cuarenta y un mil ciento setenta y uno-ciento uno-ocho, actuando en su carácter personal, y GRISELDA ANTONIA ALVARENGA HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete uno ocho uno seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento veinte mil ochocientos setenta-ciento catorce-siete, actuando como apoderada especial de la señora ADELA GARCIA DE CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Queens, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis ocho seis dos tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero treinta y un mil ciento sesenta y cinco-ciento uno-uno; a solicitar que se delimite, se declare separado de la proindivisión, y se les reconozca como únicas y exclusivas titulares en proindivisión y por partes iguales equivalentes a un cincuenta por ciento de derecho cada una, de un derecho proindiviso equivalente a la novena parte que les corresponde en los siguientes inmuebles: PRIMERO: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Amate, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de sesenta áreas aproximadamente; SEGUNDO: un terreno ejidal situado en el mismo lugar que el anterior, rústico, de tres hectáreas setenta áreas setenta y cuatro metros cuadrados de capacidad; TERCERO: una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que los anteriores, de la capacidad de ciento cuarenta áreas aproximadamente, y CUARTO: otro terreno de la misma naturaleza y situación que los anteriores, de la capacidad superficial de una media manzana o sean treinta y cinco áreas; siendo a delimitar por el rumbo suroriente, una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de media manzana o sean treinta y cinco áreas, lindante al oriente, con terreno de Francisco Manzano, antes, hoy de Ernesto Zelayandia, cerco de alambre de la porción que se describe y callejón de por medio; al norte, con terreno de Gregorio García, antes, hoy de Elmer Hernández, cerco de alambre de la porción que se describe; al poniente, con terreno de Angela Manzano, antes, hoy de Dolores de Jesús Chávez, cerco de alambre de la porción que se describe, y al sur, con terreno de Jacobo Manzano camino de por medio, antes, hoy de Mauricio Losa Saravia, Calle Chaparrastique, de por medio; inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y OCHO Folios TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y SIGUIENTES del Libro SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, propiedad del departamento de San Miguel. Lo han poseído de buena fe, de forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción durante doce años desde que lo adquirieron por herencia que les dejó su madre. Carece de gravámenes y servidumbres. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021275

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil dos, dejó la causante señora DORA ALICIA SANCHEZ ARGUETA; de parte del señor ABEL ESAU SANCHEZ ARGUETA, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida de cujus y como cesionario de los derechos hereditario que le correspondían a la señora Juana Olimpia Argueta, en su calidad de madre de la de cujus.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009984-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de Noviembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ISIDRA CABRERA, de parte del señor REINALDO DE JESUS CANALES CABRERA, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, originario de Ciudad Barrios, y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco siete tres seis nueve tres -siete; por derecho propio que

le corresponde en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ALONSO CANALES, en calidad de esposo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Simón, Departamento de Morazán, hija de José Pilar Cabrera y Juana Barahona; falleció a las nueve horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis en Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009985-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARGARITA LAGUAN, fallecida a las diez horas del día doce de febrero del año mil novecientos ochenta y uno, en Cantón Ashapuco, jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; de parte de los señores EBERS REMBERTO FRANCIA LAGUAN y LAYSA SARAI FRANCIA DE AREVALO, conocida por LAISSA SARAI FRANCIA LAGUAN, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios de la señora MARINA DEL ROSARIO LAGUAN, quien es hija de la causante antes mencionado. Y se ha nombrado Interinamente a los aceptantes; representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020893-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Meléndez de Estupinián, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-210-2018-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María del Carmen Reyes, quien falleció a las veintidós horas con veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil doce; siendo su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, el señor José Pablo Quintanilla Valdez, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondió a la señora Verónica Leonor Reyes de Mijanco, en concepto de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020909-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO SANTOS, defunción ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos, del día quince de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Saldaña, San Salvador, San Salvador; siendo su último domicilio de Tacuba, Ahuachapán; de parte de la señora MARTA JULIA GALICIA DIAZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión corresponderían a los señores LUIS ALFONSO, JULIO CESAR, CARLOS ANTONIO, NORMA CAROLINA, todos de apellidos SANTOS DE LA CRUZ, en su calidad de hijos del causante; y de la señora LUZ DE MARIA DE LA CRUZ SANTOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado Interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020939-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficios de inventario iniciada por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ÁLVARO DE JESÚS MOLINA PACHECO, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis ocho cero tres ocho - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento sesenta mil quinientos setenta-cero cero uno- cero; en su calidad heredero y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JAIME ERNESTO MOLINA PACHECO, EDUARDO ENRIQUE DÍAZ MOLINA, DINA LETICIA MOLINA, quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes de la causante y heredero de la masa sucesoral que a su defunción dejase la causante señora MARÍA JULIA MOLINA, conocida por MARÍA JULIA MOLINA DE DÍAS, MARÍA MOLINA y por JULIA MOLINA, quien era de setenta y seis años de edad, falleció a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil siete, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, siendo su último domicilio Cantón Monte Largo de esta jurisdicción, departamento de Santa Ana; en el proceso clasificado bajo el número de referencia: 01488-18-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante señora MARÍA JULIA MOLINA conocida por MARÍA JULIA MOLINA DE DÍAS, MARÍA MOLINA y por JULIA MOLINA, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DIAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020942-2

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciocho.- Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las ocho horas del día dieciocho de Marzo del año dos mil cinco, en el Cantón El Algodón, de esta jurisdicción y Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante señora FLORA HERRERA PARADA, de parte del señor JUAN BAUTISTA GARCÍA HERRERA, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020945-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor PEDRO CHIRINO, conocido por PEDRO CHIRINO ISAGUIRRE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, falleció a las seis horas cero minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, en el Cantón Gueripe de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de los señores los señores MAXIMILIANO CHIRINO YANES, CRISTINIO CHIRINO YANES y FLORA CHIRINO DE RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020946-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se promueve Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó la causante señora María Marta Portillo, conocida por María Martha Portillo, Marta Lidia Portillo y Martha Lidia Portillo, quien en el momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, soltera, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03762150-2, siendo éste su último domicilio, Departamento de San Salvador, fallecida el día veintiocho de marzo de dos mil siete. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Antonio Cortez Gómez, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos ochenta y dos-ciento diecisiete-cinco, para que la represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020881-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado la Licenciada GUADALUPE MELENDEZ BADIO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado veintisiete mil ciento veintiuno, con Documento Único de Identidad cero tres cincuenta y siete treinta y uno veintinueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco - cero cuatro cero siete ochenta y seis - ciento dos - dos; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora ANA JULIA RIVERA GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de identidad número cero cero siete tres seis cinco cero tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco - cero cinco cero cuatro setenta y seis - ciento uno- seis; solicitando a favor de su representada Título de Propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Marcos, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las

siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro punto noventa y tres, ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un punto sesenta y nueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; colindando con CARLOS ALFREDO REYES ALVARENGA, con lámina; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; colindando con WALTER OMAR RIVERA DOMINGUEZ, con lámina. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con URSULA LOPEZ VIUDA DE ROSALES, con pared. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; colindando con ROSA ELVA SANCHEZ DE MOLINA, con cerco de púas; Tramo dos, Norte doce grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero metros; colindando con SERVIDUMBRE DE TRANSITO; Tramo tres, Norte once grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; colindando con JULIAN ANTONIO MENDOZA ZELADA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; colindando con MAURA MADRID HERNANDEZ, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora MARGARITA MARIA RIVERA, celebrada a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil diecisiete, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora ORVELIA GARCIA MADRID DE SANCHEZ, en documento celebrado a las once horas del día siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y la señora MARIA DEL CARMEN OLAIZOLA, en documento celebrado a las doce horas y cinco minutos del día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; ventas de inmuebles que ahora forman un solo cuerpo.

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- JORGE LUIS DIAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009980-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACESABER: Que a estas oficinas se ha presentado la Licenciada GUADALUPE MELENDEZ BADIO, mayor de edad, Abogada, del

domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado veintisiete mil ciento veintiuno, con Documento Único de Identidad cero tres cincuenta y siete treinta y uno veintinueve - seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco - cero cuatro cero siete ochenta y seis - ciento dos - dos; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora la señora KARLA LILIANA AGUILAR DIAZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero tres siete cinco ocho dos cero seis - siete; y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco - once cero seis ochenta y siete - ciento uno - cero; solicitando a favor de su representada Título de Propiedad de un solar de naturaleza urbana, situado en Barrio San Marcos, Calle La Ronda Principal, sin número; Marcos y el cual se tiene las medidas y linderos siguientes: con una extensión superficial actual de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro punto cero siete, ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho punto cero ocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; colindando con HERIBERTO QUIJADA ZUNIGA, con Muro. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur diez grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; colindando con BLANCA MARISOL CASTILLO SANTOS, con pared y Pasaje de acceso de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; colindando con TEMPLO EVANGELICO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, con pared y Pasaje de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con ANA ALICIA CONTRERAS ROSALES, con pared y Calle de por medio.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora AURA ESPERANZA DIAZ, mediante Documento Privado autenticado de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho; quien a su vez lo adquirió por medio de compraventa que el señor JESÚS QUIJADA BADIO, le hiciera a la señora AURA ESPERANZA DIAZ, mediante documento privado celebrado a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- JORGE LUIS DIAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009981-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171460

No. de Presentación: 20180273613

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ERNESTO GALVEZ PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CESSCOM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: AGENCIA DE EMPLEOS (OUTSOURCING), SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y BUFETE ABOGADOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR,

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009968-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, ubicada en Calle Jesús Peña y Avenida Guatemala, Barrio El Centro, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo diecisiete de febrero del mismo año, a las diez horas en el salón San Antonio, del Centro Escolar Católico San Francisco de Asís, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Pedro Nonualco.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava

y trigésima cuarta de su pacto social vigente ya citado y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

- 1) Integración del quórum de presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera del pacto social vigente de la Caja.
- 3) Integración del quórum legal.
- 4) Apertura de la sesión.
- 5) Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2018.
- 7) Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10) Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social vigente.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Calle Jesús Peña y Avenida Guatemala, Barrio El Centro, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz.

En la Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de enero de dos mil diecinueve.

MARÍA ANA BLANCO DE RODRÍGUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

BERTA ARGUETA DE VIDES,
DIRECTOR SECRETARIO.

CARLOS BURGOS ALFARO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL

La Junta Directiva de "ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, para el día lunes dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve en sus oficinas situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro, de la ciudad de San Salvador, a partir de las diecisiete horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

ASUNTOS ORDINARIOS

1. Lectura del acta anterior.
2. La Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del año 2018, a efecto de aprobarlos o improbarlos.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aplicación y distribución de utilidades.
5. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
6. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
7. Aceptación de los elegidos a los cargos anteriores.
8. Autorizaciones a que se refiere el Art. 275, numeral 3 del Código de Comercio.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

1. Modificación al pacto social y su integración en un solo texto.
2. Designación de los Ejecutores Especiales de los acuerdos.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera Convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para conocer los Asuntos Extraordinarios, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. Para celebrarse la Junta General Extraordinaria, el quórum requerido será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; el número de votos necesario para formar resolución en este acto, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, tres de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALFREDO ESCALANTE SOL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009972-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORPORACION APOLO, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de "CORPORACION APOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas para el día lunes dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, en las oficinas de Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. situadas en Alameda Roosevelt número tres mil ciento cuatro de la ciudad de San Salvador, a partir de las dieciocho horas, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

1. Lectura del acta anterior.
2. La Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del año 2018, a efecto de aprobarlos o improbarlos.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aplicación y distribución de utilidades.
5. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
6. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
7. Aceptación de los elegidos a los cargos anteriores.
8. Autorizaciones a que se refiere el Art. 275, numeral 3) del Código de Comercio. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera Convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se convoca para el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve a las diecinueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior y la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.

LUIS ALFREDO ESCALANTE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C009974-2

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye su Pacto Social vigente, Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General

Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, a realizarse en el Local de esta Caja de Crédito, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el día nueve de febrero de dos mil diecinueve a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonoveno, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de constitución.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, del Balance General al 31 de diciembre de 2018, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
5. Aplicación de resultados del ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.
10. Elección de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará por lo menos, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, y con los Representantes de Acciones que estuvieran presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de sus Socios (NPR-002); "Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Santa Ana, No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Depto. de Cuscatlán.

En la ciudad de Cojutepeque, a los dos días del mes de enero de 2019.

RAQUEL CHÁVEZ MÉNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNÁNDEZ,
DIRECTORA SECRETARIA.

ROBERTO FLORES LÓPEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009987-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja De Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria, a partir de las diez horas del día sábado 16 de febrero de 2019, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco ubicada en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia N° 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el día domingo 17 de febrero de 2019, a las diez horas, en el lugar antes indicado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima, y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" del Capítulo VII, Título II del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el Estado de Cambios en el Patri-

monio al 31 de diciembre de 2018; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas

6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2018.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal en Primera Convocatoria se integrará por lo menos la mitad más uno de los Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria de Accionistas, y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de representantes de acciones presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social vigente.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia N°18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz".

Santiago Nonualco, a los tres días del mes de enero del dos mil diecinueve.

CÉSAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,
PRESIDENTE.

MANUEL DE JESUS GRANDE RIVERA,
SECRETARIO.

PABLO HERNÁNDEZ CORTEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009993-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida

conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones conferidas en las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, del día domingo diecisiete de febrero de dos mil diecinueve en el local de la Caja de Crédito, ubicado en la 4ª. Avenida Norte, Barrio San Sebastián, Jocoro, departamento de Morazán, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésimo cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1- Integración del Quórum de Presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren, por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión.
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre del 2018, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018, el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 9- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
- 11- Elección de Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e infor-

mación relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 4° Av. Norte y Calle Dr. Gustavo Guerrero N°. 3, Barrio San Sebastián, Jocoro, Morazán.

En la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. MARCOS JOSÉ MARTÍNEZ MELGAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. ÁLVARO JOSÉ ESPINOZA CABRERA,
DIRECTOR SECRETARIO.

DR. JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F020848-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA", por este medio CONVOCA a sus Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria, que se llevará a cabo en las Oficinas Principales de la Sociedad, ubicadas en Paseo General Escalón número cinco mil trescientos treinta y ocho de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día viernes quince de Febrero de dos mil diecinueve conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Verificación del quórum;
2. Elaboración del Acta de Quórum respectiva;
3. Designación de Presidente y Secretario para esta Asamblea;
4. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2018;
5. Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, para el ejercicio social del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018;
6. Informe de los Auditores Externos;
7. Aplicación de Resultados del Ejercicio anual al 31 de Diciembre de 2018;
8. Nombramiento de los Auditores Externos y Suplentes, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019;
9. Nombramiento del Auditor Fiscal, y Suplentes, aceptación del cargo y asignación de sus emolumentos, para el ejercicio económico del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2019; y
10. Cualquier otro asunto que pueda ser legalmente considerado.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sean noventa y siete mil quinientas una acciones.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a la misma hora, el día sábado dieciséis de Febrero de dos mil diecinueve.

En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

San Salvador, tres de Enero de dos mil diecinueve.

DR. CARLOS ARMANDO LAHUD,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F020908-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Unión, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Hotel Comfort Inn, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimooctava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en 4ta. Av. Norte N° 1-6, Bo. El Centro, La Unión.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Unión; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de La Union, Departamento de La Union a los dos días del mes de enero de dos mil diecinueve.

BLANCA ELVIRA GARCÍA DE VIERA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

EVANGELINA CONDE DE FUNES,
DIRECTORA SECRETARIA.

LUIS ALONSO BONILLA REYES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F020953-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Multi Inversiones Banco Cooperativo de Los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (MULTI INVERSIONES MI BANCO), en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios en PRIMERA CONVOCATORIA a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a partir de las ocho horas del día trece de febrero del año dos mil diecinueve, en el Hotel Terraza, Salón Maya, Ubicado en la 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, en la que se conocerán y resolverán los temas contenidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum.
2. Presentación y discusión de la Memoria de Labores del Banco, Balance General al 31 de diciembre de 2018, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018,

el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

3. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2018.
4. Presentación del Plan de Operaciones y Presupuestos para el año 2019.
5. Redención de Capital.
6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio de 2019.
7. Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
8. Elección de Miembros de Junta Directiva.

Esta Junta se considerará legalmente constituida al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los socios del Banco, o sea 12,087 socios, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos conformes de los socios presentes y representados.

En caso que a la hora señalada no hubiese quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se CONVOCA a los socios para celebrar la Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día trece de febrero del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar convenido para la Primera Convocatoria. Esta Junta se considerará legalmente constituida, con cualesquiera que sean el número de titulares de las acciones presentes o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

A partir de la publicación de la presente convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de esta Asamblea, estarán en las oficinas del Banco a disposición de los socios para que puedan enterarse de éstos. Los socios pueden solicitar a la Alta Gerencia del Banco información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda, antes o durante la celebración de la sesión. No obstante, si la información solicitada por los socios está considerada por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito con Carácter de Reservada, o que de ser conocida ésta pudiere perjudicar el interés de la entidad, depositantes o la de otros interesados, ésta podrá ser denegada. Esta condición, en el caso de existir, será comunicada al socio y a la Junta Directiva del Banco en la sesión inmediata posterior a la fecha de la denegatoria; así mismo, tal situación será comunicada a la Superintendencia del Sistema Financiero, indicando las causales de la denegatoria, a más tardar a los siete días hábiles siguientes a la celebración de la Junta Directiva en la que fue conocido.

San Salvador, 3 de enero de 2019.

NELSON OSWALDO GUEVARA RAMÍREZ,
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Auditora Externa de la sociedad "ADALGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ADALGISA, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta del Código de Comercio, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las ocho horas del día treinta del mes de enero del año dos mil diecinueve, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Pasaje Bella Vista, Número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1) NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD;
- 2) AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA EMITIR Y REPONER CERTIFICADOS DE ACCIONES EXTRAVIADOS Y HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS;
- 3) APROBACIÓN Y RATIFICACION DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR;
- 4) AUTORIZACIÓN ESPECIAL AL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD PARA QUE CONFORME AL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDA VENDER, DONAR O CONSTITUIR DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representados, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social de "ADALGISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ADALGISA, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las ocho horas del día treinta y uno del mes de enero del año dos mil diecinueve, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Pasaje Bella Vista, Número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

NORA IMELDA ROMÁN SÁNCHEZ,
AUDITORA EXTERNA DE LA SOCIEDAD
"ADALGISA, S.A. DE C.V."

CONVOCATORIA

La Auditora Externa de la sociedad "BENEDETTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "BENEDETTI, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta del Código de Comercio, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las nueve horas del día treinta del mes de enero del año dos mil diecinueve, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Pasaje Bella Vista, Número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1) NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD;
- 2) AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA EMITIR Y REPONER CERTIFICADOS DE ACCIONES EXTRAVIADOS Y HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS;
- 3) APROBACIÓN Y RATIFICACION DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR;
- 4) AUTORIZACIÓN ESPECIAL AL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD PARA QUE CONFORME AL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDA VENDER, DONAR O CONSTITUIR DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representados, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social de "BENEDETTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "BENEDETTI, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las nueve horas del día treinta y uno del mes de enero del año dos mil diecinueve, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Pasaje Bella Vista, Número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

NORA IMELDA ROMÁN SÁNCHEZ,
AUDITORA EXTERNA DE LA SOCIEDAD
"BENEDETTI, S.A. DE C.V."

CONVOCATORIA

La Auditora Externa de la sociedad "EFEBENET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EFEBENET, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta del Código de Comercio, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las siete horas del día treinta del mes de enero del año dos mil diecinueve, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Pasaje Bella Vista, Número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- 1) NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD;
- 2) AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA EMITIR Y REPONER CERTIFICADOS DE ACCIONES EXTRAVIADOS Y HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS;
- 3) APROBACIÓN Y RATIFICACION DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR;
- 4) AUTORIZACIÓN ESPECIAL AL ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD PARA QUE CONFORME AL ARTICULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDA VENDER, DONAR O CONSTITUIR DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representados, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social de "EFEBENET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EFEBENET, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las siete horas del día treinta y uno del mes de enero del año dos mil diecinueve, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Pasaje Bella Vista, Número Trescientos Cincuenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

NORA IMELDA ROMÁN SÁNCHEZ,
AUDITORA EXTERNA DE LA SOCIEDAD
"EFEBENET, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F020961-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

AVISA: Que en su Agencia Central ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, Número Treinta y Uno, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 001-01346, de la cuenta número 001000211474, emitido la fecha 28/12/2017 para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Santa Ana, 17 de diciembre de 2018.

ING. PABLO FERNANDO MENDOZA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F020880-2

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

AVISA: Que en su Agencia Central ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, Número Treinta y Uno de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 001-01450, de la cuenta número 001000211474, emitido la fecha 22/02/2018 para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Santa Ana, 17 de diciembre de 2018.

ING. PABLO FERNANDO MENDOZA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F020882-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 407-180-100177-6 constituido el 20 de Noviembre de 2017,

para el plazo de 150 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Diciembre de 2018.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,
GERENTE DE AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. F020888-2

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 21040, cuenta número 32-000037458-1, emitido el día 16 de junio de 2016, en sus oficinas centrales, por valor original de DIEZ MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.100.00), con plazo de 120 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F020936-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NO. 73010017233-1 POR UN VALOR DE SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DOLARES EXACTOS: EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA, DOS SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE ESTE CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 03 DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

MARIA VIRGINIA GALVEZ CHAVEZ,
ENCARGADA DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F020957-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora ROSA ELBA VALLES PORTILLO, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 01844 de la cuenta Número 24-016-02-62, que devenga el seis por ciento de interés para el plazo de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 17 de diciembre del año 2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós del mes diciembre del año dos mil dieciocho.

CECILIO VIDAL SIBRIÁN GÁLVEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. cons. No. F021045-2

DISMINUCION DE CAPITAL

AVISO DE DISMINUCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA "GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRÍCOLA, S.A."

HACE SABER: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta Sociedad, aparece asentado el punto II y III del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas número SIETE celebrada a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el cual en lo pertinente menciona:

De conformidad al artículo 21 literal "c" de la Ley de Fondos de Inversión, la Junta General de Accionistas de toda Gestora de Fondos de Inversión que conozca de pérdidas en un ejercicio, debe tomar el acuerdo de reconocerlas, en este caso con cargo al capital social pagado;

siendo normal y previsible la existencia de éstas en razón de los costos y gastos relacionados a su constitución y autorización para el inicio de operaciones en fecha 04 de mayo de 2017, se debe disminuir el capital social reduciendo el valor nominal de las acciones.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Fondos de Inversión la Superintendencia del Sistema Financiero autorizó en la nota SAV-DFI-23059 de fecha 13 de noviembre de 2018 la disminución del capital social y su posterior aumento. Como consecuencia de la autorización, en sesión de Junta General de Accionistas, de forma unánime los accionistas acordaron la disminución del capital social en TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 33,268.72), reduciendo el valor nominal de las acciones de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.00) a NUEVE PUNTO CINCO CINCO SEIS CUATRO UNO SIETE UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.5564171), por lo que el capital social quedaría reducido a la cantidad de SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$716,731.28) representado y dividido en SETENTA Y CINCO MIL (75,000) acciones comunes y nominativas de un valor nominal de NUEVE PUNTO CINCO CINCO SEIS CUATRO UNO SIETE UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.5564171) cada una.

Para efectos de mantener las operaciones y patrimonio de la Gestora de Fondos de Inversión conforme a los planes de negocio proyectados, en la misma sesión se aprobó aumentar el capital social de la sociedad en TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 33,268.72), elevando el valor nominal de las acciones ya emitidas de NUEVE PUNTO CINCO CINCO SEIS CUATRO UNO SIETE UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.5564171) a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00). Por lo anterior, el capital social de la GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRÍCOLA, S.A., ascenderá a la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 750,000.00) el cual quedará representado por SETENTA Y CINCO MIL ACCIONES (75,000) nominativas y comunes del valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00).

En consecuencia los accionistas realizarán los aportes en efectivo para elevar el valor nominal de las acciones.

San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

DIONISIO ISMAEL MACHUCA MASSIS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C009992-2

EURO LATIN CONSULTANCY, S.A. DE C.V.

El infrascrito secretario de la Junta General ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad EUROLATIN CONSULTANCY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EURO LATIN CONSULTANCY, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de juntas generales de accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número DIECISÉIS, correspondiente a la sesión de Junta General ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre

de dos mil dieciocho, que en su PUNTO ÚNICO EXTRAORDINARIO literalmente dice:

"PUNTO ÚNICO EXTRAORDINARIO: Disminución de capital social y mínimo: El Sr. Presidente explica a los asistentes que el capital social de la sociedad actualmente es de CATORCE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,100.00) representado y dividido en un mil cuatrocientas diez (1,410) acciones de valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

No obstante, dado que la operación de la sociedad ha venido disminuyendo se propone que el capital social sea reducido en DIEZ MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,100.00), para dejar el nuevo capital social en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00), distribuidos en cuatrocientas (400) acciones de un valor nominal de diez dólares cada una, a través de la cancelación de 1,010 acciones y la consecuente liquidación parcial de aportes a los accionistas. Igualmente, será necesario disminuir el capital mínimo en la misma suma y forma para que llegue a la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Portanto, se cancelarán 1,010 acciones a prorrata de la participación de cada uno de los socios y éstas se amortizarán correspondiéndole a cada accionista lo siguiente: Al señor PEDRO ENRIQUE SUÁREZ MANTILLA, le corresponderá la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud de la cancelación de SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO acciones de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; por su parte, al señor TOMÁS ERNESTO PINEDA SIGUI, le corresponderá la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud de la cancelación de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS acciones de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Los aportes serán devueltos a los accionistas una vez se haya inscrito la escritura pública de disminución de capital en el Registro de Comercio y de acuerdo con la liquidez de la sociedad.

Por lo anterior, las cuatrocientas acciones que corresponden al nuevo capital social quedarán divididas de la siguiente manera: Al señor PEDRO ENRIQUE SUÁREZ MANTILLA, le corresponderá la cantidad de TRESCIENTAS ACCIONES (300) de un valor nominal de diez dólares cada una; por su parte, al señor TOMÁS ERNESTO PINEDA SIGUI, le corresponderá la cantidad de CIEN ACCIONES (100) de un valor nominal de diez dólares cada una.

Discutido que fue ampliamente este punto, los accionistas representados encontrándose de acuerdo en su totalidad con la propuesta presentada, por unanimidad de votos ACUERDAN disminuir el capital social y mínimo en la suma y forma antes mencionada.

Los socios acuerdan autorizar al señor Pedro Enrique Suárez Mantilla, como ejecutor especial para que comparezca ante Notario público a otorgar la correspondiente escritura de disminución de capital. Asimismo, se le faculta como ejecutor especial para que pueda realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios para la consecución de los acuerdos tomados en esta sesión, pudiendo otorgar cualquier otro instrumento público o privado que sea necesario."

En fe de lo cual extendiendo la presente certificación en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de diciembre de dos mil dieciocho.

PEDRO ENRIQUE SUÁREZ MANTILLA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
EURO LATIN CONSULTANCY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C009994-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018172409

No. de Presentación: 20180275510

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES ALIMENTICIAS JAPON, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra alfresco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009995-2

No. de Expediente: 2018172386

No. de Presentación: 20180275470

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FIALE

Consistente en: la palabra FIALE, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020894-2

No. de Expediente: 2018172384

No. de Presentación: 20180275468

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FALE

Consistente en: la palabra FALE, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020897-2

No. de Expediente : 2018173930
 No. de Presentación: 20180278263
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TaberNews

Consistente en: la palabra Taber News y diseño, traducida al castellano como TABER NUEVO, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE PARA ACTIVIDADES RELIGIOSAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020899-2

No. de Expediente : 2018173735
 No. de Presentación: 20180277882
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL BRUYEROS COSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SABRU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SABRU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en un diseño identificado como TAP THE APP, traducido al castellano como toca la aplicación, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020951-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018173798
 No. de Presentación: 20180277991
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE DAVID VASQUEZ SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra greens y diseño, que se traduce al castellano como verde. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "Greens", no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HORTALIZAS Y LEGUMBRES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009970-2

No. de Expediente : 2018173615
 No. de Presentación: 20180277662
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Yara

International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KRISTALON

Consistente en: la palabra KRISTALON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL USO EN LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ACUICULTURA Y GANADERÍA; FERTILIZANTES Y ABONOS; FERTILIZANTES Y FERTILIZANTES LÍQUIDOS A BASE DE ALGAS, ALGAS MARINAS, MINERALOIDES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; COMPOST; REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS Y DE SEMILLAS DE GRANOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS; PREPARACIONES A BASE DE ALGAS, ALGAS MARINAS, MINERALOIDES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL RECUBRIMIENTO DE FERTILIZANTES Y SEMILLAS Y SEMILLAS DE GRANOS; CAL GRANULADA; ADITIVOS QUÍMICOS; NITRATOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009971-2

No. de Expediente : 2018172335

No. de Presentación: 20180275404

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STOPIT

Consistente en: la palabra STOPIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL USO EN LA AGRICULTURA, INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ACUICULTURA Y GANADERÍA; FERTILIZANTES Y ABONOS; FERTILIZANTES Y FERTILIZANTES LÍQUIDOS A BASE DE ALGAS, ALGAS MARINAS, MINERALOIDES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; COMPOST; REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS Y DE SEMILLAS DE GRANOS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS; PREPARACIONES A BASE DE ALGAS, ALGAS MARINAS, MINERALOIDES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE SUELOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL RECUBRIMIENTO DE FERTILIZANTES Y SEMILLAS Y SEMILLAS DE GRANOS; CAL GRANULADA; ADITIVOS QUÍMICOS; NITRATOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009973-2

No. de Expediente : 2018169541

No. de Presentación: 20180270174

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Movil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mobil Delvac 90 years y diseño, que se traducen como Mobil Delvac 90 años, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009996-2

No. de Expediente: 2018173929
 No. de Presentación: 20180278261
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ALFREDO ARTERO MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LENORE

Consistente en: la palabra LEnORE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR: Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020854-2

No. de Expediente: 2018173844
 No. de Presentación: 20180278078
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRECIA GEORGINA CARDOZA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de RICARDO ESCALANTE CALDERON, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase HAIRepublic y diseño, que se traduce al castellano como República del cabello, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, CHAMPÚS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.
 GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020862-2

No. de Expediente: 2018172383
 No. de Presentación: 20180275467
 CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HRC

Consistente en: las letras HRC, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020892-2

No. de Expediente: 2018173996
 No. de Presentación: 20180278413
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ENRIQUE MENDOZA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUITTC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bob y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020952-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSALIA HERNANDEZ GRANDE conocida por ROSALIA HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de octubre de dos mil trece, en el Cantón Animas Arriba de la jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de MARIA CRISTINA HERNANDEZ, en concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de marzo de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009680-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carrillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, en calidad de representante procesal de los señores ROSA ANGÉLICA RIVAS VIUDA DE RIVAS, OLINDA RIVAS ALVARENGA, JESÚS RUTILIO RIVAS ALVARENGA, MIGUEL ANGEL RIVAS ALVARENGA, FRANCISCO ELEAZAR RIVAS ALVARENGA, WILFREDO RIVAS ALVARENGA, LILIAN DE JESÚS RIVAS VIUDA DE RAMOS, y ALEJANDRA MARIBEL RIVAS DE CASTRO Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. DV-118-18-1, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JESÚS VICTORIA ALVARENGA DE RIVAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, doméstica, casada, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, y del domicilio de

San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecida a las cuatro horas veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ROSA ANGÉLICA RIVAS VIUDA DE RIVAS, OLINDA RIVAS ALVARENGA, JESÚS RUTILIO RIVAS ALVARENGA, MIGUEL ANGEL RIVAS ALVARENGA, FRANCISCO ELEAZAR RIVAS ALVARENGA, WILFREDO RIVAS ALVARENGA, LILIAN DE JESÚS RIVAS VIUDA DE RAMOS, y ALEJANDRA MARIBEL RIVAS DE CASTRO; en calidad de herederos testamentarios de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la mencionada causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009693-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMELIA BENITES ROJAS, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintidós de julio de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora EVELYN ELIZABETH CAMPOS BENITEZ conocida por EVELYN ELIZABETH CAMPOS BENITES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Pérez conocida por María de la Cruz Parada Benítez y por María de la Cruz Parada Benites, y José Alfredo Campos Benítez conocido por José Alfredo Campos Benites, como hijos de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009698-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y nueve minutos del día seis de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Gabriel Oswaldo Paz Sánchez, de parte de la señora Dina Estela Cruz de Paz, de cincuenta y ocho años de edad, Enfermera, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veintinueve mil doscientos noventa y seis guión siete; y, Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos dieciséis guión tres cero cero seis seis cero guión cero cero uno guión uno; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los bienes hereditarios que le correspondían a los jóvenes Carlos Oswaldo Paz Cruz y Cristina Aurora Paz Cruz, éstos por derechos propio en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, originario y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Enrique Paz Sánchez y Matilde Sánchez de Paz; falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador; siendo esta ciudad lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009737-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante Señor JULIO EDGARDO MARTÍNEZ GUEVARA, de cuarenta y dos años de edad, Salvadoreño, soltero, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintiocho guión seis, fallecido a las once horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil quince, siendo esta ciudad, Departamento de San Miguel, su último domicilio a la señora SARA GUEVARA CABALLERO, de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Soltera, Costurera, con domicilio en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos guión siete y con Identificación Tributaria número mil trescientos catorce guión doscientos diez mil setecientos cincuenta y tres guión ciento uno guión cinco, en concepto de madre del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, ocho horas once minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009741-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejaron los señores MARIA ANTONIA CHACON COREAS, conocida por MARIA ANTONIA CHACON, y por MARIA ANTONIETA CHACON, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Amelia Chacón, y de Humberto Coreas Gaitán, fallecido; quien falleció a las trece horas del día diez de marzo de dos mil dieciocho, en Barrio El Centro de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; y LUIS REYNALDO CHACON, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, originario y del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Amelia Chacón; quien falleció a las veintidós horas del día dos de febrero de dos mil, en Barrio San Antonio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio. De parte del señor JUAN ANTONIO CHACON, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno nueve tres cero cinco cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete-cero nueve uno dos ocho nueve-uno cero uno-uno; en el caso de la primer causante, en su concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondía a la señora ROSA AMELIA CHACON, madre de la causante. Art. 988 N°. 1°, del Código Civil; y en el caso del segundo causante como CESIONARIO, de los derechos que le correspondían a la señora ROSA AMELIA CHACON, madre del causante. Art. 988 N°. 1°, del Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de ambos causantes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009742-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete de Carillo conocida por Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-130-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Esteban Mejía Cruz, quien falleció a las nueve horas diez minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el Cantón Los Naranjos, Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Simona María Odilia Avendaño de Mejía conocida por Simona María Odilia Avendaño, Simona María Odilia Avendaño Arias y por Simona María Odilia Avendaño viuda de Mejía, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009748-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y trece minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Pascual Paz, quien fuera de cincuenta y seis años de edad a la fecha de su fallecimiento, soltero, empleado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio en Cantón Nuevo Porvenir, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; de parte de la señora Santos Herminia Centeno Paz, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Domingo Centeno Paz, en calidad de hijo del causante;

en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas y seis minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009749-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor LEONIDAS GÓMEZ QUINTANILLA conocido por LEONIDAS GÓMEZ, al fallecer el día veintidós de abril del año dos mil diecisiete, en Cantón San Francisco, Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor HILMER ANTONIO GÓMEZ SORIANO, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Candelaria Soriano de Gómez c/p Candelaria Soriano y Rosa Esmeralda Gómez de Segovia, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009754-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer a causante ALETICIA MELARA DE JURADO conocida por ALETICIA MELARA, ELETICIA MELARA y por ELETICIA MELARA MORALES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Ángela Melara, fallecida el día veinte de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ ORLANDO JURADO MELARA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ AGUSTÍN JURADO FLORES conocido por JOSE AGUSTÍN JURADO y por JUSTINO JURADO FLORES; y ANA ALICIA JURADO DE HERNÁNDEZ, el primero cónyuge y la segunda hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C009756-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas del día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MEDARDO ALCIDES CAMPOS CRUZ, conocido por MEDARDO ALCIDES CAMPOS, de 41 años de edad, Empleado, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de Charlottesville, Estado de Virginia, Estados

Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número A 04769832, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-280577-101-9; y RUBEN AMILCAR CRUZ, conocido por RUMEN AMILCAR CRUZ, de 53 años de edad, Empleado, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05216009-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-070365-101-6; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la causante JUANA CRUZ DE CAMPOS, conocida por JUANA CRUZ, y por JUANA CRUZ SANCHEZ, quien fue de 74 años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de Oxon Hill, Maryland, Estados Unidos de América, hija de Marcelina Cruz, y padre Ignorado; con Documento Único de Identidad Número 01195422-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1402-240641-101-6; quien falleció a la 1 hora y 27 minutos del día 27 de agosto del año 2016, en el Centro de Cuidados de la Capital en el Norte de Columbia de los Estados Unidos de América, a consecuencia de "Neoplasia Maligna de Porción Central del Pecho, con Asistencia Médica"; siendo la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, lugar de último domicilio en este país; en concepto de Herederos Testamentarios de la referida causante. Confiérasele a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MOREBO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020002-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor FIDEL ADALBERTO RODRIGUEZ, al fallecer el día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, en Barrio San Antonio de Concepción Batres, habiendo sido su último domicilio Concepción Batres, de parte de las señoras KARINA JANET RODRIGUEZ DE LA O, e INGRID JESSE-NIA RODRIGUEZ DE LA O, como hijas del causante.- Confiérasele a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020004-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ATILIO RAMIREZ FUENTES, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, en Colonia San Francisco, frente a Boulevard número 1, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARIA JOSEFINA BARQUERO DE RAMIREZ, conocida por MARIA JOSEFINA VARQUERO DE RAMIREZ, FRANCISCA PAOLA JOSEFINA RAMIREZ BARQUERO, SONIA BELEN RAMIREZ QUINTANILLA, EUNICE SARAI RAMIREZ QUINTANILLA, MARIA SONIA QUINTANILLA GARCIA, quien actúa en su carácter personal y en representación de su menor hija PRISCILA ABIGAIL RAMIREZ QUINTANILLA, la primera en calidad de cónyuge del causante y las demás en calidad de hijas del referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020020-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04272-18-CVDV-1CM1-472-02, promovido por la Licenciada SUGHEY MALYORI RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ISaura de la Paz HUEZO DE AMAYA, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 02542440-7, y Número de Identificación Tributaria: 1217-070978-104-7; en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a LUCILA POLIO, en calidad de madre sobreviviente de la causante DEISY EVELYN POLIO, quien fue de sesenta años de edad, Comerciante, Divorciada, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad: 03219666-7 y con Número de Identificación Tributaria: 1217-041257-101-9, quien falleció en Residencial América 2, Senda 3, Polígono G-5, Casa #5, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 12 de Marzo de 2018, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hija de Lucila Polio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020030-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de: YANCY BEATRIZ ALVARADO MORALES, en calidad de hija, la herencia intestada dejada a su defunción por los señores: 1. MARTA MORALES DE ALVARADO, ocurrida el día diecinueve de abril de dos mil quince, de sesenta y ocho años de edad, casada, siendo originaria y como último domicilio, el de esta ciudad; y 2. JULIO CESAR ALVARADO RAMIREZ; ocurrida el día doce de julio de dos mil quince, mayor de edad, de sesenta y seis años de edad, casado, siendo originario y como último domicilio, el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020043-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Danilo Portillo Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Consuelo López, quien falleció el día veinte de septiembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: Reina Isabel Martínez de Román y María Consuelo Martínez de Carranza, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F020072-3

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA JOSEFA LEMUS IRAHETA, quien fue de sesenta y cuatro años, Soltera, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cecilio Matías Lemus Rivera conocido por Matías Cecilio Lemus Rivera, Cecilio Matías Lemus Rivera, y por Matía Cecilio Lemus y de Francisca Eulogia Iraheta Rivas conocida por Francisca Eulogia Iraheta, Francisca Eulogia Iraheta De Lemus, Francisca De Lemus, Francisca Eulogia Iraheta Rivas y por Francisca Iraheta Lemus; cuya defunción acaeció el día ocho de mayo de dos mil trece, siendo su último domicilio el de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve tres dos uno ocho – seis y con Número de Identificación Tributaria: cero

seiscientos catorce – trescientos mil trescientos cuarenta y nueve – ciento tres - siete; de parte de los solicitantes señores FRANCISCA XIOMARA MENJÍVAR LEMUS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cero cuatro nueve cero seis – uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento setenta y un mil setenta y tres – ciento veintiséis - dos, en su calidad de hija de la causante; y MAURICIO ANTONIO MARTÍNEZ LEMUS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres seis seis cuatro dos - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos setenta y un mil ciento sesenta y nueve – cero cero tres - cero, en su calidad de hijo de la causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020080-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por los Licenciados ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, y RICARDO ALBERTO CALDERÓN GUERRERO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor WILLIAN DE JESÚS JIMÉNEZ SAMAYOA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos cuatro mil novecientos catorce - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez – cero noventa y un mil doscientos noventa y ocho – ciento dieciséis - cero; en su calidad de heredero y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras GRACIELA JIMÉNEZ GARCÍA quien tiene calidad de madre sobreviviente del causante, y ZULMA MARIBEL JIMÉNEZ JUÁREZ, quien tienen la calidad de hija sobreviviente del causante y heredero de la masa sucesoral que a su defunción dejase el causante señor ARCADIO DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO, quien era de cuarenta y seis años de edad, falleció a las quince horas del día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio más Neumonía bilateral más choque cardiogénico, recibiendo asistencia médica por el doctor Roberto Castro, siendo su último domicilio esta ciudad, calle la veinticinco Aldea Bolaños, departamento de Santa Ana; en el proceso clasificado bajo el número de referencia. 01497-18-CVDV-2CM1-2, se

ha proveído resolución por este tribuna a las once horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante ARCADIO DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO. Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020085-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 04455-18-CVDV-1CM1-492-02, promovido por el Licenciado PEDRO ÁNGEL BONILLA BENAVIDES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ ADAN MOREIRA, Mayor de edad, Cocinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 06103071-7, y Número de Identificación Tributaria: 1217-140160-106-0; en calidad de hijo sobreviviente de la causante MARÍA MARTA MOREIRA conocida por MARTA MOREIRA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Soltera, Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad: 3-1-0027836, quien falleció en El Cantón El Niño, departamento de San Miguel, el 25 de Marzo de 2006, a causa de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hija de Juan Antonio Reyes y María de la Paz Moreira; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del cinco de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020086-3

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora PAZ DE LOS ANGELES MARQUEZ DE CRUZ. Quien falleció el día doce de Marzo del año dos mil dieciséis, en Cantón Buenos Aires, jurisdicción de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte la señora CARMEN MARQUEZ DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSE CRUZ ROMERO en calidad de cónyuge de la causante, y KARLA BEATRIZ MEJIA MARQUEZ, en su calidad de Hija de sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F020119-3

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portilo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Susana Hernández de Iraheta conocida por María Susana Hernández Romero y María Susana Hernández, quien falleció el día siete de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Guadalupe, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-183-2018-5; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Susana Iraheta Hernández en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F020132-3

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marilú Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Eduardo Quintanilla Villegas, quien falleció el día cinco de diciembre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día en el expediente H-175-2018-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Clara Elena Guzmán, en concepto cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a las señora Valentina Quintanilla viuda de Beltrán y María Francisca Clímaco Campos, en concepto la primera como madre sobreviviente del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del mismo causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F020135-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas diez minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 04252-18-CVDV-1CM1-470-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ ALCIDES OSORIO PINEDA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y del último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, soltero, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis seis uno cinco nueve seis - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria: mil trescientos diecinueve - doscientos cuarenta mil doscientos sesenta - cero cero dos -cero, quien falleció a las seis horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho en el Hospital General ISSS en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Hemorrágico, sangrado tubo digestivo inferior, con asistencia médica, hijo de Tomasa Magdalena Osorio y Romeo Pineda; de parte de los señores ROMEO ALCIDES OSORIO ROBLES, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil cincuenta y cuatro - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos diecisiete - treinta mil trescientos noventa y siete - ciento tres - uno; y RONALDO ALCIDES OSORIO ROBLES, de dieciocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones novecientos cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos diecisiete - doscientos veinte mil ochocientos noventa y nueve - ciento nueve - cinco; en concepto de hijos sobrevivientes, ambos respecto del causante.

Y se le ha conferido en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480, Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinte minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020150-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE GUZMAN VASQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el trece de enero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA VASQUEZ DE ROMERO, en calidad de madre sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020152-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO NEFTALI FIGUEROA ESCOBAR, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos cuatro cero cuatro

cinco siete – uno cero uno - cero, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, y del domicilio de Aguilares, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dos de octubre de dos mil dieciséis, de parte de los señores LUCIA FELICITA ZAMORA DE FIGUEROA, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco – cero siete cero tres cinco siete – uno cero uno – cinco; ELMER GIOVANI FIGUEROA ZAMORA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno – cero uno cero cinco ocho dos – uno cero uno -cinco; y ERICK ALEXANDER FIGUEROA ZAMORA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno dos cero uno nueve cero-seis; la primera en calidad de cónyuge del causante, y los dos restantes en calidad de hijos, todos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020156-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil nueve, en el parqueo de la Emergencia del Hospital de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la señora DORA ALICIA RODRIGUEZ DE RAMOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, Casada, de parte de los señores VICTOR ANÍBAL RODRÍGUEZ SALAZAR y MARIA DEL ROSARIO RAMOS DE MANGANDI, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020175-3

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE FAUSTO RAMIREZ CABRERA, de cuarenta y cinco años de edad, casado, del domicilio del Cantón El Jagüey, Conchagua, departamento de La Unión, falleció el treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Jagüey, Conchagua, departamento de La Unión; siendo éste su último domicilio, hijo de GILBERTO RAMIREZ y MARIA INES CABRERA, de parte de la señora MIRNA OLIMPIA GRANADOS DE RAMIREZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del Cantón El Jagüey, Conchagua, departamento de La Unión; con documento único de identidad número: 00585900-6, y tarjeta de identificación tributaria número: 1417-230374-101-0, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020216-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO RUIZ HENRIQUEZ; ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla. departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado con ANA GUADALUPE ROMERO HENRIQUEZ DE RUIZ, hijo de ALBERTO HENRIQUEZ ORELLANA y MARTA ANTONIA RUIZ CRUZ, siendo el causante originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero uno cero seis cero - cero uno tres - nueve; de parte de la señora ANA GUADALUPE ROMERO HENRIQUEZ DE RUIZ en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020235-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISMAEL GONZÁLEZ LÓPEZ al fallecer el día veintinueve de junio de dos mil catorce en Cantón El Delirio, Ozatlán, siendo la ciudad de Ozatlán, Usulután, su último domicilio; de parte de los señores SAMUEL GONZALEZ CHEVEZ, BEATRIZ ADRIANA GONZALEZ CHEVEZ como hijos del causante y MARTA BEATRIZ CHEVEZ DE GONZALEZ como cónyuge del causante. Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020237-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue esta ciudad de San Marcos, el día siete de marzo de dos mil quince, dejó el causante ADOLFO ORTIZ DOMINGUEZ, de parte del señor DOUGLAS ALEX ORTIZ MOLINA, en su calidad de hijo del referido de cujus.- Se ha Conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020253-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04881-18-CVDV-1CM1-525-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora MARTHA VERÓNICA MÁRQUEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número 03089449-7; y con Número de Identificación Tributaria 1217-120685-111-7, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor RAMÓN ALFREDO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge de la causante señora NIMIA ESPERANZA MUNGUÍA SANTAMARÍA DE MÁRQUEZ c/p NIMIA ESPERANZA MUNGUÍA SANTAMARÍA, NIMIA ESPERANZA SANTAMARÍA MUNGUÍA y por NIMIA ESPERANZA MUNGUÍA DE MÁRQUEZ, a su defunción ocurrida el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y dos años, Empleada, Casada, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, quien poseía el Documento

Único de Identidad número 02616199-7; hija de Remigia Munguía y Guadalupe Santamaría; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020269-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinte de octubre de dos mil catorce, que defirió la causante señora LEONOR GALVEZ VIUDA DE GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Viuda, Salvadoreña, originaria de Apopa, departamento de San Salvador, hija de Susana Lara Gálvez y Nicolás Ascencio, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores VERONICA GUEVARA DE MEJIA, de cincuenta años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, JULIA EMERITA GUEVARA GALVEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, PEDRO GUEVARA GALVEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Joyero, Soltero, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, PABLO GUEVARA GALVEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y AIDA CELIA GUEVARA GALVEZ, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, en sus calidades de hijos de la causante y la primera como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Luis Guevara Gálvez, Maura Susana Guevara Gálvez y Gloria Esperanza Guevara de Salas, hijos de la causante, representados por su procuradora Licenciada DORIS EMILIA ALFARO DE GALVEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL 1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020289-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el Barrio El Centro de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo éste el lugar de su último domicilio; dejó el causante señor JOSÉ TRANCITO RODRÍGUEZ CALDERÓN conocido por JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ CALDERÓN y por JOSÉ TRANSITO CALDERON RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, Casado; de parte de la señora JUANA ARACELI RAMIREZ DE RIVERA, en su calidad de Hija del causante JOSÉ TRANCITO RODRIGUEZ CALDERÓN conocido por JOSÉ TRANSITO RODRÍGUEZ CALDERÓN y por JOSÉ TRANSITO CALDERON RODRÍGUEZ, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELDIS ESPERANZA MELGAR VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por ELIS ESPERANZA MELGAR y por EDIS ESPERANZA MELGAR y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ MELGAR, la primera en su concepto de Cónyuge y el segundo como Hijo del mencionado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020307-3

Arnoldo Araya Mejía, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho; en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚE: 04683-18- CVDV-1CMI-511-1; se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por la causante, señora María Enrique Flores Sánchez, conocida por María Enrique Flores y María Flores, quien fuera de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Pasajina del Departamento de L.a Unión y con último domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro siete tres cuatro nueve ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos doce - ciento cincuenta mil setecientos treinta y tres - cero cero uno - ocho; falleció a las doce horas y treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil trece, a causa de Paro Cardíaco, en la Colonia San Carlos, Prolongación séptima avenida norte, número ciento seis, departamento de San Miguel; de parte del señor Ramón Joel Chávez Bonilla, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve - siete y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete - ciento ochenta mil doscientos ochenta y cinco - ciento cuatro - tres; solicitante en calidad de heredero testamentario, designado por la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Saúl Pineda Flores; y se le confirió al aceptante, en el concepto antes mencionado. la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veintiséis minutos del once de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. WENDY GUADALUPE RODRIGUEZ HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020327-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasi-

ficadas con el NUE:04608-18-CVDV-ICM1-504-02, promovido por el Licenciado ROLANDO DE JESÚS RAMÍREZ SALAMANCA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ RENE MERINO CENTENO, Mayor de edad, Fontanero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 02229707-1, y Número de Identificación Tributaria: 1212-141073-101-8; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ORLANDO DE JESÚS MERINO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante ARMENCITA DEL CARMEN MERINO conocida por ARMENCITA MERINO y por ARMENSITA DEL CARMEN MERINO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Soltera, Originaria y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 03027595-2, quien falleció en su casa de habitación en el Cantón San José, Caserío Las Lomitas, en el Municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, el 25 de abril del 2014, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, hija de Fernanda Merino; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F020352-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor EDUARDO ERNESTO OSORIO ARTIGA, clasificadas bajo el número de referencia 01381-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor EDUARDO ERNESTO OSORIO ARTIGA, de de cincuenta y tres

años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 02335488-4 y Número de Identificación Tributaria 0210-201065-108-0, en calidad de hermano del causante señor MANUEL DE JESÚS ARTIGA, quien fue de sesenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día doce de noviembre de dos mil dieciséis, empleado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Santa Ana siendo éste su último domicilio. -

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020375-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Fernando Cuéllar Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Luis Hernández Pérez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor José Julián Saldívar Portillo, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor Francisco Javier Hernández Aguilera en calidad de hijo sobreviviente, y a la señora Ana Margarita Aguilera viuda de Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F020378-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día ocho de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL ZETINO conocido por MANUEL DE JESUS ZETINO, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte del señor SAMUEL ADOLFO ARAUJO GUADRON, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL ZETINO HIDALGO, en su concepto de hijo del causante.

Confírese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020405-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial

de la señora SANTOS ASUNCIÓN ASENCIO VIUDA DE PACHECO, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis cero siete cero cuatro-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero seis-uno seis cero seis seis cero-uno-cero uno-cuatro; en su calidad cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ÁNGEL ISAREL PACHECO ASENCIO, BILY ADALBERTO PACHECO ASENCIO, MARIA GUADALUPE PACHECO DE POLANCO, JUAN CARLOS PACHECO ASENCIO, CARMEN DEL ROSARIO PACHECO DE HERNÁNDEZ, BLANCA ESTELA PACHECO ASENCIO, ALVARO DE JESUS PACHECO ASENCIO, y LUIS ENRIQUE PACHECO ASENCIO, quienes tienen la calidad de hijos sobrevivientes del causante y herederos de la masa sucesoral que a su defunción dejase el señor ANGEL PACHECO, quien era de sesenta y cuatro años de edad, falleció a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Shock Séptico, Peritonitis, recibiendo asistencia médica por la doctora Karen Liliana Amaya Juárez, siendo su último domicilio el Caserío Las Mesas, Cantón Costa Rica, del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01592-18-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante, ANGEL PACHECO. Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020407-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA OFELIA LOPEZ TOBAR u OFELIA LOPEZ, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil quince, de ochenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de San José Cancasque, Chalatenango, siendo Jutiapa el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis uno nueve cuatro tres - seis y con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos unidoscientos un mil ciento treinta y cuatro - ciento uno - dos, de parte del señor ALFREDO ESCOBAR LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y dos mil seiscientos treinta -cero y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos uno - ciento diez mil trescientos sesenta y cinco-ciento uno - dos, en concepto de hijo de la causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas con veintidós minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F020411-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno, dejó la causante FRANCISCA VASQUEZ DE CARDONA; de parte de la señora MARIA MAGDALENA CARDONA VASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la referida de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. c. No. F020950-3

HERENCIA YACENTE

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, en las Diligencias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas con el número de referencia 17-DVC-18(2) y NUE. 04711-18-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora MARIA HILDA CONTRERAS HERNANDEZ o MARIA HILDA CONTRERAS DE BARAHONA, a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, en Comunidad Iberia Dos, Renovación Block L casa siete, San Salvador, departamento de San Salvador; siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas; por la Licenciada ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ORLANDO MARTINEZ VILLALOBOS; y se ha nombrado a la Licenciada KARLA ELISA PORRAS SANTAMARÍA como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el 1163 Inc. 1º C.C. Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164; todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020041-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas de este día, se declaró yacente la herencia del causante señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SURA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, originario del Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio Jucuapa, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Candelaria Rodríguez y del señor Rosa Sura, (ambos fallecidos), quien falleció a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante. DECLARASE YACENTE LA HERENCIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN el causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SURA, y nómbrese Curador al Licenciado JUAN MOISES ARGUETA BLANCO, mayor de edad, Abogado, residente en Urbanización España, polígono doce, pasaje cinco, número setenta y cuatro, del Municipio de San Miguel,

departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado número: trece mil cuatrocientos seis, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cero uno siete cero cinco guion seis, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete guion cero siete cero nueve siete cuatro guion uno cero dos guion nueve; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios treinta y seis.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020149-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MIRNA ESTELA LOPEZ DE MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro cinco ocho dos cuatro - uno; y Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince - doscientos diez mil ciento setenta y siete - ciento dos - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Berlín-bis Norte y Calle Novena Poniente, San Agustín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y DOS DECÍMETROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes, NORTE: veintinueve punto cuarenta metros, colindando con terreno de José Sotero López antes hoy de Rosa de la Cruz Díaz López Lovo; ORIENTE: doce metros veintisiete decímetros doce centímetros, colindando con terrenos de María Telma Montano y María Santana Martínez, calle de por medio; SUR: veintitrés punto treinta y seis metros, colindando con terrenos de Félix Rivera antes hoy de José Salvador Iglesias y María Rafaela Rodríguez Rodas, calle de por medio; PONIENTE: doce metros cincuenta y dos decímetros noventa y nueve centímetros, colindando con terreno de Oscar Julio Revelo.

El inmueble no es dominante ni sirviente, no posee cargas ni derechos reales a favor de persona alguna, ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió la interesada por Compraventa verbal que le hizo al señor JOSE WALDO LOPEZ AYALA, vivo, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve ocho cinco cinco ocho - cinco; y Número de Identificación Tributaria: mil ciento quince - doscientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro - ciento dos - cero; no es inscribible por no tener antecedente inscrito. Que unida su posesión a la de sus antecesores es por más de diez años que tiene de poseerlo en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción. Lo valora el inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.- CARLOS ALBERTO GAMEZ ESTRADA, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.- ANA RUTH SOLANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020117-3

TÍTULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor FROILAN PEÑA HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de su documento único de Identidad número cero tres millones seiscientos veintidós mil quinientos dieciséis-siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero seis uno cero cinco cuatro-uno cero tres-siete, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, solicitando Título Supletorio a su favor, de dos inmuebles de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Francisco del Monte, Caserío Los Peña, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: con una extensión superficial de OCHO-CIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO SETENTA Y UN PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ciento dos punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos diecinueve mil novecientos ochenta y siete punto treinta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados veintinueve minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con MATILDE PEÑA y JOSE LEÓN PEÑA, Calle de por medio con este último. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con ABELINO PEÑA HERNÁNDEZ. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados doce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; colindando con ALBERTO PEÑA HERNÁNDEZ.

LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; colindando con ALBERTO PEÑA HERNÁNDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo el señor MIGUEL ÁNGEL PEÑA HERMAMDEZ; y lo posee de forma regular quieta y pacífica pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Segundo Inmueble ubicado en Cantón San Francisco del Monte, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos once mil ochenta y un punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos veinte mil veintinueve punto noventa y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos once segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo tres, Sur setenta grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; colindando con JOSE LEÓN PEÑA, MAURICIO LAÍNEZ, JUAN PEÑA y MATILDE PEÑA Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cincuenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con MATILDE PEÑA Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados catorce minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo siete, Sur cincuenta y

ocho grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; colindando con VICENTE PEÑA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados trece minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cero ocho minutos doce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados doce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; Tramo ocho, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; colindando con ALBERTO PEÑA HERNÁNDEZ y ABELINO PEÑA HERNÁNDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo el señor MIGUEL ÁNGEL PEÑA HERNANDEZ; el cual lo posee de forma regular quieta y pacífica pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009762-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA PEÑA DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cuatro mil ciento cuarenta y nueve uno; por medio de los Licenciados CRISTIAN OSWALDO GOMEZ CAÑAS y ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, como su Apoderado General Judicial con cláusula especial, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en ubicado en Cantón Llano Largo, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de ochenta y tres mil quinientos sesenta y un punto cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y nueve punto noventa y un varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una

distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de BERNARDA DOLORES ESCOBAR DE ECHEVERRIA, calle a presa el cerrón grande de por medio; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados diez minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y ocho metros; colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores BERNARDA DOLORES ESCOBAR DE ECHEVERRIA Y CARMEN BARRERA ESCOBAR, calle a presa el cerrón grande de por medio; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados diez minutos cero segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de CARMEN BARRERA ESCOBAR, calle a presa el cerrón grande de por medio; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores CARMEN BARRERA ESCOBAR y JOSE ORLANDO RIVAS SERRANO, calle a presa el cerrón grande de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos cero segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur quince grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur once grados cero siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de SANTOS DOLORES RIVAS PEÑA; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados veinticuatro minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cero segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, Sur quince grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Sur veintisiete grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur doce grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y

siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo veintiuno, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo veintidós, Sur cero cuatro grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo veintitrés, Sur treinta grados diecinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur veinticinco grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo veinticinco, Sur cero grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintidós metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de SANTOS DOLORES RIVAS PEÑA, quebrada de por medio; Tramo veintisiete, Sur veintiocho grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo veintiocho, Sur quince grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y uno, Sur veintitrés grados veintidós minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur veintiocho grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Sur doce grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur dieciséis grados cero un minuto cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur cero nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Sur diecinueve grados treinta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo treinta y ocho, Sur dieciocho grados cincuenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor VICTOR OSCAR RIVAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor VICTOR OSCAR RIVAS; Tramo seis, Norte cincuenta grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados veinte minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados

veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo once, Norte setenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veinte metros; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora BERNARDA DOLORES ESCOBAR DE ECHEVERRIA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte once grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte trece grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo quince, Norte veintitrés grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo dieciséis, Norte veintiocho grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Norte veintiocho grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y un grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo veinte, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo vein-

tiún, Norte cuarenta y un grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cero siete metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y tres grados cero cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor BERNARDA DOLORES ESCOBAR DE ECHEVERRIA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta y dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020295-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1996004986

No. de Presentación: 20180273905

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Intercontinental Great Brands LLC, del domicilio de 100 Deforest Avenue, East Hanover, NJ, 07936, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00192 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HALLS; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009736-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2018173538

No. de Presentación: 20180277529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH PALMA VILLAFUERTE conocido por MARITZA VILLAFUERTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEDICIONES PROFESIONALES DE ENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEPROEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MEPROEN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3v. alt. No. C009743-3

No. de Expediente : 2018172661

No. de Presentación: 20180275911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARIA MELHADO DE ECHEGOYEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MECHELLS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MECHELLS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MECHELLS

Consistente en: la palabra MECHELLS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3v. alt. No. F020373-3

No. de Expediente : 2018166306

No. de Presentación: 20180262820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE YONY SORTO GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Presto y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (RESTAURANTES) Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F020391-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2017164714

No. de Presentación: 20170259412

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ANDREA NATALY AYALA AGUILUZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

WEAR LOVE EVERYWHERE YOU GO

Consistente en: la expresión WEAR LOVE EVERYWHERE YOU GO, que se traduce al castellano como Vestir Amor En todas Partes. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ANDREA AYALA y diseño inscrita al Número 128 del libro 328 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS, PRENDAS DE VESTIR PARA MUJERES Y NIÑAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIA.

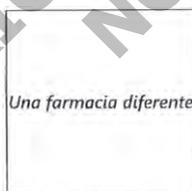
3v. alt. No. C009732-3

No. de Expediente : 2018173030

No. de Presentación: 20180276593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON BALMORY VASQUEZ ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VASQUEZ PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VASPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Una farmacia diferente. Los nombres comerciales al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son LA BUENA inscrita al Número 175 del libro 24 de Nombres Comerciales, y el nombre Comercial LA BUENA inscrita al número 33 del libro 10 Inscripción de Nombre Comerciales, y la Marca LA BUENA inscrita al número 155 del libro 337 inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. C009735-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas, Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social Vigente, CONVOCA a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día sábado dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, en el Auditorium Ingeniero Ángel García Flores, del Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en la segunda calle oriente No. 6 del Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero de Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

- 1- Integración del Quórum de presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren, por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
- 3- Integración del Quórum Legal.
- 4- Apertura de la Sesión.
- 5- Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio.
- 7- Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8- Exclusión de Socios de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 9- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 10- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- 11- Elección del Director Secretario de la Junta Directiva.
- 12- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representante de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno Corporativo de las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de los Socios NPR-002; los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en la Oficina Central de la Caja de Crédito, ubicada en la segunda calle oriente No. 6 del Barrio San Antonio de Concepción Batres, Departamento de Usulután.

En la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SR. EDGAR ANTONIO DE LA O GARAY,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SRA. MARCÍA IRAIDA MARTÍNEZ RIVERA,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. RICARDO EFRAÍN CRUZ CARDONA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3v. alt. No. C009686-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a las cláusulas vigésima

segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación de su Pacto Social, convoca a sus representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas del día sábado dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en Calle Dr. Jesús Velasco No. 7 Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Dpto. de Cabañas, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, a la misma hora y en el mismo lugar.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava del Pacto Social y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera, y trigésima primera del Pacto Social.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de Diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal en primera convocatoria se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ARISTÍDES DAGOBERTO RODRÍGUEZ MELGAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

BLANCA DOLORES RODRÍGUEZ DE MORENO,
DIRECTORA SECRETARIA.

MARIBEL DEL CARMEN RAMÍREZ,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3v. alt. No. C009734-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., ubicado en Final Sesenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día Domingo veintiséis de Enero del año dos mil diecinueve, a las catorce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día domingo veintisiete de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2018, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. El nombramiento de Auditor Externo y Auditor fiscal para el Ejercicio 2019, y la fijación de sus emolumentos.
7. El nombramiento Contador Externo para el Ejercicio 2019.
8. Distribución ó capitalización de utilidades del ejercicio 2018.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario

para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 19 de diciembre del 2018.

JOSE GERTRUDIS LAZO ROJAS,
PRESIDENTE.

3v. alt. No. C009752-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en el Salón de Usos Múltiples de Caja de Crédito de Usulután ubicado 4ª avenida norte #8, Barrio La Parroquia, Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día sábado 16 de febrero de dos mil diecinueve, y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 17 de febrero de dos mil diecinueve, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguiente puntos:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.

4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en SEGUNDA CONVOCATORIA con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en 2° calle oriente y cuarta avenida norte # 9, Usulután."

En la Ciudad de Usulután, el día uno del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3v. alt. No. F020350-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: QUE EN EL JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado, por los abogados CARLA MARÍA MÉNDEZ REYES, ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, MARILENA

DUARTE URRUTIA, y posteriormente por el abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR, todos como apoderados del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en contra de la señora ANA GRACIELA IRAHETA DE GARCÍA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un lote de naturaleza urbana, situado sobre la Séptima Calle Oriente y Final Avenida El Cementerio del Barrio El Santuario de la Ciudad de San Vicente, el cual forma parte del Proyecto Habitacional denominado "URBANIZACIÓN JIBOA", marcado con el número veintidós del Block "G" Sur de dicha urbanización con un área superficial de CINCUENTA METROS cuadrados, que mide: AL NORTE: línea recta de cinco metros; AL ESTE: línea recta de diez metros; AL SUR: línea recta de cinco metros; y AL OESTE: línea recta de diez metros, segregado de un terreno de mayor extensión situado en la referida dirección".

El lote antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora ANA GRACIELA IRAHETA DE GARCIA, bajo la matrícula número 70044466-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3v. alt. No. F020176-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellon Barrios, avenida Sensunapan, Acajutla, se ha presentado el Sr. Johanan Enrique González Galdámez, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N°. 05257, POR VALOR DE CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$185.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 18 de diciembre de 2018.

ROBERTO SÁNCHEZ,
REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3v. alt. No. C009747-3

AVISO

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13114381 emitido en Suc. Chalatenango el 14 de octubre de 1993, por valor original €30,200.00 (\$3,451.43) a un plazo de 30 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3v. alt. No. F020318-3

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142621764800 (108237) emitido en Ex Suc. Bancasa centro, el 04 de abril de 1994, por valor original €1,777.6 (\$114.29) a un plazo de 365 días solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3v. alt. No. F020319-3

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado El propietario del certificado de depósito a plazo No. 57601011152(276706) Suc. Calvareña el 20 diciembre de 2001, por valor original \$5,000.00 a un plazo de 1 año solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3v. alt. No. F020320-3

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 006601164550 (10000134390) emitido en Suc. Santa Ana el 11 de febrero de 2014, por valor original \$ 5,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020321-3

 AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601290047 (10000202805) emitido en Suc. Chalatenango el 11 de julio de 2018, por valor original \$19,000.00 a un plazo de 6 meses solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de diciembre del dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F020322-3

BALANCE DE LIQUIDACION

" S A B R A , S . A . D E C . V . "
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2018
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)
 (Capital Social Mínimo: \$ 32,000.00)

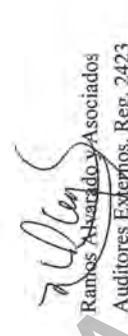
<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
ACTIVO CORRIENTE	41.03	PASIVO CORRIENTE	
IVA - Crédito Fiscal	41.03	Cuentas por Pagar	\$ 220.58
			\$ 220.58
		CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT	
		Capital Social	\$ 77,690.00
		Reserva Legal	5,045.61
		Deficit de Ejercicios Anteriores	(82,901.12)
		Deficit del Presente Ejercicio	(14.04)
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 41.03
TOTAL ACTIVO	41.03		


 Lic. Emilio Antonio López Díaz
 Liquidador

SABRA, S.A. DE C.V.

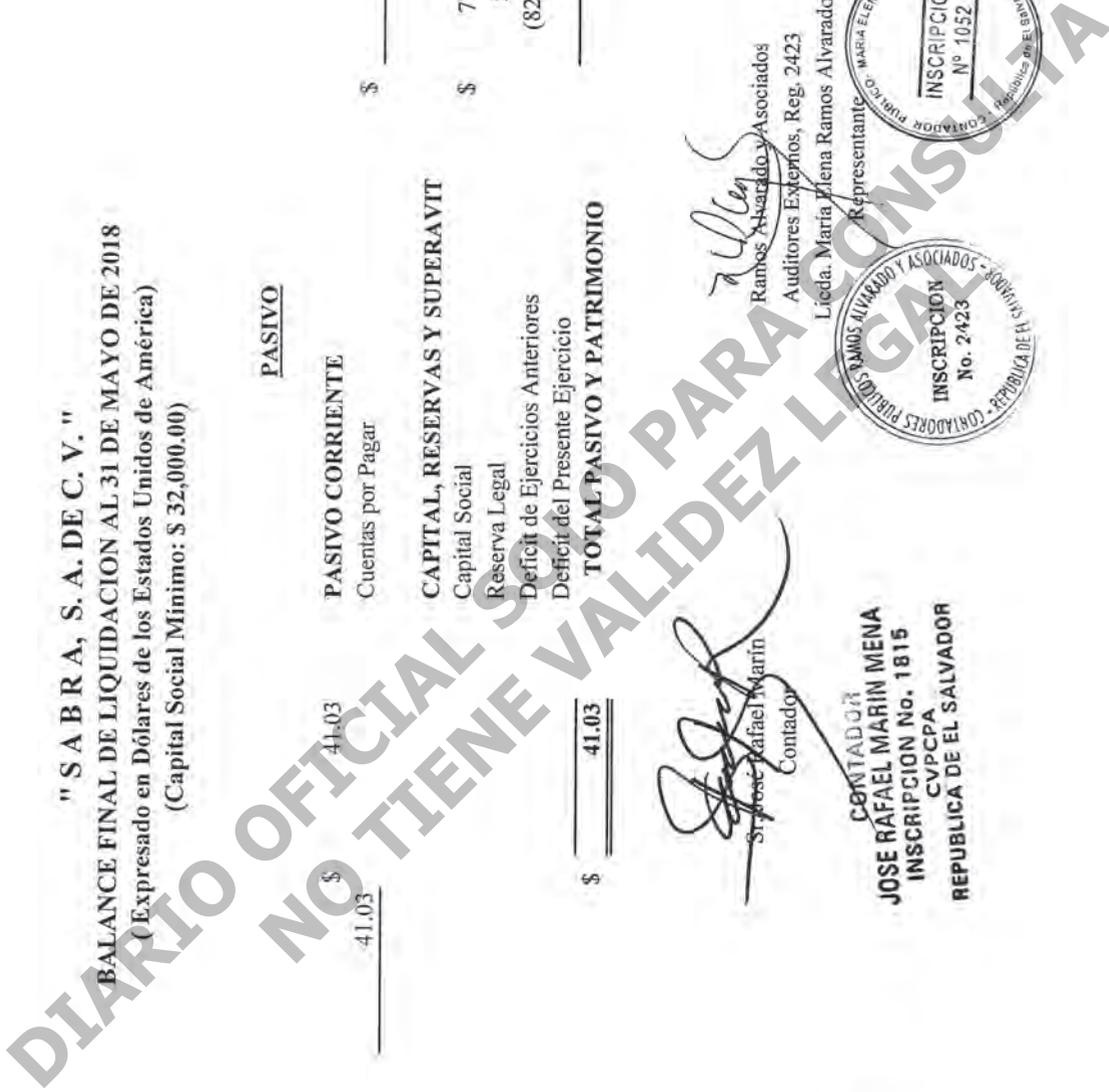

 Sr. José Rafael Marín
 Contador

CONTADOR
 JOSE RAFAEL MARIN MENA
 INSCRIPCION No. 1815
 CV/PCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


 Ramos Alvarado y Asociados
 Auditores Externos, Reg. 2423
 Lidia Maria Elena Ramos Alvarado
 Representante

CONTADORES PUBLICOS RAMOS ALVARADO Y ASOCIADOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 INSCRIPCION No. 2423
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTADOR PUBLICO MARIA ELENA RAMOS ALVARADO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 INSCRIPCION No. 1052
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018168935

No. de Presentación: 20180268702

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SOHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009688-3

No. de Expediente: 2018168933

No. de Presentación: 20180268700

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS HOTELEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SOHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES

DEPORTIVAS Y CULTURALES QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL CENTRO COMERCIAL SOHO CASCADAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009689-3

No. de Expediente: 2018170141

No. de Presentación: 20180271246

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Bank of America Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOFAML

Consistente en: la palabra BOFAML, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO; ASESORÍA FINANCIERA; PLANIFICACIÓN FINANCIERA; CONSULTORÍA FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA; CORRETAJE DE INVERSIONES; CONSULTORÍA DE INVERSIÓN; GESTIÓN DE INVERSIONES; ASESORÍA EN INVERSIÓN; GESTIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; NEGOCIACIÓN DE VALORES, ACCIONES, DIVISAS, PRODUCTOS BÁSICOS, OPCIONES Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS PARA TERCEROS; PLANIFICACIÓN FINANCIERA PARA LA JUBILACIÓN; INFORMACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GES-

CIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA CONOCIDO POR SUS SIGLAS EN INGLÉS COMO ACH, CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, FINANCIERO TRANSACCIONES, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; DISEÑO, MANTENIMIENTO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA LA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA CONOCIDO POR SUS SIGLAS EN INGLÉS COMO ACH, CONTROL ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009708-3

No. de Expediente: 2018168222

No. de Presentación: 20180267320

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TankmixIT

Consistente en: la expresión TankmixIT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS, Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A

ELLOS INCLUYENDO DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS RELACIONADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA Y SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS ASÍ COMO SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES INCLUYENDO: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS INDUSTRIALES RELACIONADOS CON LA MEDICIÓN DE CONTENIDO DE CLOROFILA EN LAS PLANTAS, DE CONTENIDO DE FERTILIZANTE EN LOS SUELOS, DE LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DE LOS CULTIVOS Y CON LA MEDICIÓN, VARIACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FERTILIZANTES, MEDICIÓN DE LAS PRECIPITACIONES, DEL CONTENIDO MINERAL EN LOS SUELOS, DEL CONTROL Y REDUCCIÓN DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y OTROS CONTAMINANTES, INCLUIDOS EL CONTROL DE EMISIONES DE NO_x Y SO_x Y H₂S, Y REDUCCIONES DE NO_x Y SO_x Y H₂S. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009719-3

No. de Expediente: 2018166555

No. de Presentación: 20180263502

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASISTENCIA AZTECA

Consistente en: las palabras ASISTENCIA AZTECA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009721-3

No. de Expediente: 2018173799

No. de Presentación: 20180277998

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alpemusa Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PEQUEÑO MUNDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, MUEBLES, ABARROTES, ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, LÁCTEOS, ACEITES, HARINAS, CONFITES, GALLETAS, CHOCOLATES, CERALES, ENLATADOS, SALSAS, PASTAS, Y ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL, ARTÍCULOS DE CUIDADO PERSONAL, ENVOLTURAS, ARTÍCULOS DE PAPEL, PRODUCTOS DE FERRETERÍA, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS PARA EL AUTO Y DE SEGURIDAD, PRODUCTOS PARA JARDINERÍA Y MASCOTAS, PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN Y HERRAMIENTAS, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE VESTIMENTA, CALZADO Y SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ARTÍCULOS PARA VIAJE, ARTÍCULOS PLÁSTICOS PARA ALMACENAJE Y CRISTALERÍA, ELECTRODOMÉSTICOS; ASÍ COMO SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009745-3

No. de Expediente: 2018167772

No. de Presentación: 20180266259

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de Minotauro Holdings, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

QUICKSHOPPING

Consistente en: la palabra QUICKSHOPPING, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS Y POR REDES TELEMÁTICAS MUNDIALES DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009750-3

No. de Expediente : 2018169060

No. de Presentación: 20180268947

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Canva Pty Ltd, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CANVA

Consistente en: la palabra CANVA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS Y TEXTO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F020005-3

No. de Expediente : 2018173167

No. de Presentación: 20180276780

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ARNOLDO OCHOA UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**8A
CLASSIC**
JWA:13

Consistente en: la expresión 8A CLASSIC FIL. 4:13 y diseño, en donde la palabra CLASSIC se traduce al castellano como CLÁSICO,

que servirá para: AMPARAR: CLUB DEPORTIVO DE ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FISICOCULTURISMO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F020226-3

No. de Expediente : 2018172744

No. de Presentación: 20180276062

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ESCUELA DE EVANGELISMO BÍBLICO y diseño Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE LÍDERES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F020228-3

No. de Expediente : 2018173849

No. de Presentación: 20180278088

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON HUMBERTO BOLAÑOS PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEW FAMILY MUSIC NB EL YEKA y diseño, que se traduce al castellano como NUEVA FAMILIA MÚSICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO ATRAVES DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F020256-3

No. de Expediente : 2018172347

No. de Presentación: 20180275416

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PRUDENCE y diseño, que se traduce como PRUDENCIA Sobre las palabras ANTICONCEPCIÓN, FEMENINA, individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIO.

3v. alt. No. F020275-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2018173193

No. de Presentación: 20180276846

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOSUXIL RAVEN

Consistente en: las palabras NEOSUXIL RAVEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3v. alt. No. C009696-3

No. de Expediente : 2018173195

No. de Presentación: 20180276854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: LABORATORIO RAVEN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASAREX D

Consistente en: la expresión ASAREX D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3v. alt. No. C009697-3

No. de Expediente : 2018171677

No. de Presentación: 20180274203

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON SEGNO SUCCESS

Consistente en: las palabras AVON SEGNO SUCCESS, traducidas al castellano como Avon Signo Éxito, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, TALCOS EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3v. alt. No. C009699-3

No. de Expediente : 2018171608

No. de Presentación: 20180274023

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S INDUSEL S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra abba EST 1956 y diseño, que servirá para: AMPARAR:ARTEFACTOS DOMÉSTICOS DE LÍNEA BLANCA, ELÉCTRICOS A GAS Y MIXTOS Y APARATOS DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, Y DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, A SABER NEVERAS, DISPENSADORES DE AGUA FRÍA, Y CALIENTE CON O SIN NEVERA, ESTUFAS CON O SIN HORNO DE EMPOTRAR O SOBREPONER, CAMPANAS EXTRACTORAS DE OLORES, CALENTADORES DE AGUA, LAVADORAS Y SECADORAS DE ROPA, UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS, VENTILADORES (AIRE ACONDICIONADO). Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. C009700-3

No. de Expediente : 2018166811

No. de Presentación: 20180264102

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MARUJATZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: MARUJATZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

serpintinas
Marujatz

Consistente en: las palabras SERPINTINAS MARUJATZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PARA FIESTAS Y OCASIONES ESPECIALES (ENTRETENIMIENTO), A SABER: SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS Y PALILLOS CON FIGURAS DE DECORACIÓN PARA FIESTAS Y OCASIONES ESPECIALES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3v. alt. No. C009701-3

No. de Expediente : 2018169736

No. de Presentación: 20180270497

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DaVinci CSJ, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMASUCTION

Consistente en: la palabra DERMASUCTION, que se traduce al castellano como Dermasucción, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTA DE ELIMINACIÓN DE PUNTOS NEGROS ELÉCTRICA (UTENSILIO COSMÉTICO). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. C009702-3

No. de Expediente: 2018171604

No. de Presentación: 20180274018

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heatcraft Refrigeration Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTERLINK

Consistente en: la palabra INTERLINK, traducida al castellano como Interconectar, que servirá para: AMARAR: APARATOS Y MÁQUINAS PARA REFRIGERACIÓN INCLUYENDO APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA REFRIGERACIÓN, GENERACIÓN DE VAPOR, CALEFACCIÓN, SECADO Y VENTILACIÓN INCLUYENDO VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO], INTERCAMBIADORES DE CALOR, EVAPORADORES, CONDENSADORES DE GAS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009703-3

No. de Expediente: 2018171611

No. de Presentación: 20180274027

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Petrochemical Group USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TRENTON5 y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES PARA TODO USO INCLUYENDO LUBRICANTES PARA AUTOMÓVILES, LUBRICANTES PARA PERFORADO, LUBRICANTES MARINOS, LUBRICANTES INDUSTRIALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009704-3

No. de Expediente: 2018171760

No. de Presentación: 20180274343

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión KROMASOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; FOLLETOS, BOLETINES INFORMATIVOS, POSTERS, TABLONES DE ANUNCIOS IMPRESOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, CARTELERAS (TABLONES DE ANUNCIOS) DE PAPEL O CARTÓN, VOLANTES (FOLLETOS), FOLLETOS PUBLICITARIOS (SOBRE PRODUCTOS EN EL COMERCIO). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009705-3

No. de Expediente: 2018171761

No. de Presentación: 20180274344

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KrOMaSOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009706-3

No. de Expediente: 2018171754

No. de Presentación: 20180274336

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BAGLEY ARGENTINA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Amor y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS Y PRODUCTOS PANIFICADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009707-3

No. de Expediente: 2018168221

No. de Presentación: 20180267317

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TanKmixIT

Consistente en: la palabra TanKmixIT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, INCLUYENDO EQUIPOS PARA MEDIR, DOSIFICAR Y MEZCLAR GASES Y FLUIDOS, INCLUIDOS AQUELLOS COMPRENDIDOS PRINCIPALMENTE DE SOFTWARE, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICO, SENSORES, INYECTORES, MEDIDORES DE CORRIENTE, INTERRUPTORES DE FLUJO Y DE PRESIÓN, INDICADORES Y REGULADORES DE PRESIÓN, VÁLVULAS DOSIFICADORAS Y UNIDADES DE AVISO, DETECTORES DE GAS, MANÓMETROS, APLICACIONES (APPS), INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE PARA LA MEZCLA DE TANQUES Y PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA MISCIBILIDAD DE TANQUES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA EL CONTROL DE EMISIONES Y PARA LA DISMINUCIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y OTROS CONTAMINANTES, INCLUYENDO APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES DE ÓXIDO DE NITRÓGENO (NO_x), ÓXIDOS DE AZUFRE (SO_x) Y ÁCIDO SULFÚDRICO (H₂S), APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA LA DISMINUCIÓN DEL ÓXIDO DE NITRÓGENO (NO_x), ÓXIDOS DE AZUFRE (SO_x) Y ÁCIDO SULFÚDRICO (H₂S), APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUACULTURA, SILVICULTURA Y SERVICIOS MARÍTIMOS; APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA DISPENSAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ADITIVOS DEL COMBUSTIBLE, ADITIVOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLE Y DIESEL PARA ESTACIONES DE SERVICIO Y SUS ACCESORIOS, ESPECIALMENTE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, DISPOSITIVOS DE MONITOREO Y DOSIFICADORES, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE CLOROFILA EN PLANTAS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE FERTILIZANTE DEL SUELO, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DEL CULTIVO Y APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, CAMBIAR Y DISTRIBUIR FERTILIZANTES, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR LA PRECIPITACIÓN, APARATOS, INSTRUMENTOS Y SENSORES PARA MEDIR EL CONTENIDO DE MINERALES EN EL SUELO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS INCLUYENDO EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA CONTROLAR Y REGULAR LA DISPERSIÓN DE FERTILIZANTES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN INCLUYENDO SOFTWARE PARA MEDIR, DOSIFICAR Y MEZCLAR GASES Y FLUIDOS,

SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE ÓXIDO DE NITRÓGENO (NO_x), ÓXIDOS DE AZUFRE (SO_x) Y ÁCIDO SULFÚDRICO (H₂S), SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA LA DISMINUCIÓN DEL ÓXIDO DE NITRÓGENO (NO_x), ÓXIDOS DE AZUFRE (SO_x) Y ÁCIDO SULFÚDRICO (H₂S), SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA DISPENSAR COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, ADITIVOS DEL COMBUSTIBLE, ADITIVOS QUÍMICOS, COMBUSTIBLE Y DIESEL PARA ESTACIONES DE SERVICIO Y SUS ACCESORIOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE MEDICIÓN, DISPOSITIVOS DE CONTROL Y DOSIFICADORES, INCLUIDO SOFTWARE PARA MEDIR LAS NECESIDADES DE NITRÓGENO DE LOS CULTIVOS Y SOFTWARE PARA MEDIR, MODIFICAR Y DISTRIBUIR FERTILIZANTES, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE CLOROFILA DE LAS PLANTAS, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE FERTILIZANTES EN EL SUELO, SOFTWARE PARA MEDIR EL CONTENIDO DE MINERALES EN EL SUELO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009709-3

No. de Expediente: 2018171396

No. de Presentación: 20180273529

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INTCOMEX DE LAS AMERICAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEXXT
S O L U T I O N S

Consistente en: las palabras NEXXT SOLUTIONS y diseño, que se traducen al castellano como Nexxt soluciones, que servirá para: AMPARAR: ENRUTADORES WI-FI, CONMUTADORES DE ESCRITORIO, ADAPTADORES, ADAPTADORES USB, PUNTOS DE ACCESO, CONECTORES DE RED, ENRUTADORES, CONMUTADORES, PUNTOS DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS; PRODUCTOS PARA AUTOMATIZACIÓN DE CASAS INCLUYENDO ADAPTADORES INALÁMBRICOS PARA REDES INFORMÁTICAS, ADAPTADORES PERIFÉRICOS DE INTERCONEXIÓN (PCI) DE REDES INFORMÁTICAS, ADAPTADORES SERIALES UNIVERSALES (USB); TARJETAS DE INTER-FASE PARA COMPONENTES PERIFÉRICOS (PCI) PARA EQUIPO INFORMÁTICO, TARJETAS DE RED ETHERNET, TARJETAS PARA REDES INFORMÁTICAS

INALÁMBRICAS; EQUIPO DE VIDEO SEGURIDAD INCLUYENDO CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP), EQUIPO DE CÁMARAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), VIDEO MONITORES PARA VIGILANCIA DE CUARTOS DE BEBÉS; ACCESORIOS PARA CONECTIVIDAD INFORMÁTICA DE COBRE, CABLES MULTI PAR TRENZADOS A GRANEL; PANELES CON PUERTOS PARA INTERCONEXIÓN DE CABLES DISEÑADOS PARA MANEJAR LOS CABLES ENTRANTES Y SALIENTES DE UNA RED DE ÁREA LOCAL (PATCH PANEL), CABLES INSULADOS CON TERMINALES EN AMBAS PUNTAS PARA INTERCONEXIÓN EN REDES DE ÁREA LOCAL (PATCH CORDS), TERMINALES DE PUNTA DE CABLE PARA CONEXIÓN DE CABLES EN REDES DE ÁREA LOCAL, FIBRA DE CONEXIÓN INFORMÁTICA, CONECTORES DE FIBRA ÓPTICA, CAJAS DE DISTRIBUCIÓN PARA FIBRA ÓPTICA, PANELES ADAPTADORES DE FIBRA ÓPTICA, CONECTORES EPÓXICOS DE FIBRA ÓPTICA, ADAPTADORES DE PUNTA PARA CABLES DE FIBRA ÓPTICA TIPO KEYSTONE, PRODUCTOS DE METAL PARA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, INCLUYENDO GABINETES PARA SERVIDORES INFORMÁTICOS, GABINETES DE PISO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, GABINETES DE PARED PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, RACKS (BASTIDORES) ABIERTOS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, SOPORTES DE PARED PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, BANDEJAS PARA ESTANTERÍAS Y GABINETES PARA EQUIPO INFORMÁTICO, REGLETAS SUPRESORAS DE SOBRETENSIÓN ELÉCTRICA, ORGANIZADORES DE CABLES DENTRO DE SISTEMAS DE EQUIPO INFORMÁTICO, UNIDADES DE VENTILACIÓN PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS, KITS DE HERRAJES PARA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, SISTEMA DE REJILLAS (ESCALERILLAS) METÁLICAS PARA CUARTOS DE EQUIPO INFORMÁTICO, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE REDES INFORMÁTICAS, DUCTOS PARA CABLEADO DE REDES INFORMÁTICAS, ACCESORIOS PARA DUCTOS DE REDES INFORMÁTICAS, CAJAS PARA MONTAJE DE EQUIPO DE REDES INFORMÁTICAS, PLACAS DE PARED PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESORIOS PARA REDES INFORMÁTICAS, CINTA AUTO-ADHESIVA EN ROLLO PARA FIJACIÓN DE CABLES DE REDES INFORMÁTICAS, CONECTORES PARA REDES INFORMÁTICAS RJ45, MÓDULO ADAPTADOR PARA REDES INFORMÁTICAS, CONECTORES EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS, HERRAMIENTAS Y PAQUETES DE ACCESORIOS PARA EQUIPO INFORMÁTICO, HERRAMIENTAS PARA LA FABRICACIÓN DE CABLE PARA REDES INFORMÁTICAS ASÍ COMO EQUIPO PARA INSTALACIÓN DE PUNTAS PARA CABLES DE REDES, DESFORRADOR UNIVERSAL PARA CABLES CON CORTA CABLE PARA USAR EN RELACIÓN A CABLES DE REDES INFORMÁTICAS, TENAZA METÁLICA CON PRENSA CABLES DE REDES INFORMÁTICAS, PROBADOR DE CABLES PARA REDES DE ÁREA LOCAL (LAN), DISPOSITIVOS IDENTIFICADORES DE ESTATUS DE REDES DE ÁREA LOCAL (LAN), PAQUETES DE HERRAMIENTAS PARA CABLEADO DE REDES INFORMÁTICAS, KIT DE HERRAMIENTAS PARA FIBRA ÓPTICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009710-3

No. de Expediente: 2016156998

No. de Presentación: 20160243573

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Pearson plc, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como P y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS EDUCACIONALES, DIDÁCTICOS, INSTRUCTIVOS, DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, PRUEBA, EXAMEN O EVALUACIÓN; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA FINES DIDÁCTICOS, DE CAPACITACIÓN, PRUEBA, EXAMEN Y EVALUACIÓN; PUBLICACIONES EN FORMATO ELECTRÓNICO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, DIARIOS, HISTORIALES Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; MATERIALES INSTRUCTIVOS, DIDÁCTICOS, DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIONALES; MATERIALES EDUCACIONALES DE EXAMEN Y PRUEBA DESCARGABLES; GUÍAS DE ESTUDIO DESCARGABLES; MANUALES INSTRUCTIVOS DESCARGABLES PARA FINES DIDÁCTICOS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, DATOS, TEXTOS O IMÁGENES; SOFTWARE COMPUTACIONAL PARA LA AUTORÍA, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DESCODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO CON JUEGOS EDUCACIONALES; MEDIOS DE DATOS ÓPTICOS; MEDIOS DE DATOS MAGNÉTICOS; APARATOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS Y DE MEMORIA DE DATOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DE MEDIOS O SOFTWARE EDUCACIONALES, DIDÁCTICOS, DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, PRUEBA, EXAMEN Y EVALUACIÓN; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITALES PARA FINES DIDÁCTICOS, DE CAPACITACIÓN O EVALUACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169429

No. de Presentación: 20180269975

CLASE: 29, 30, 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DD IP Holder LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DUNKIN'

Consistente en: la palabra DUNKIN', que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; RELLENOS A BASE DE FRUTA PARA DÓNUTS, GALLETAS, TORTAS Y PASTELES; CUBIERTA DE FRUTA; CUBIERTA DE NUEZ; GRASA ALIMENTARIA; SOPAS; ENSALADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS DE TIPO GRANIZADOS CON SABOR A CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE TÉ; CACAO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CACAO; ARROZ; TAPIOCAS Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN INCLUYENDO BAGELS, PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PRODUCTOS DE PASTERÍA, DÓNUTS, GALLETAS, TARTAS, MUFFINS, PASTELES INCLUYENDO PASTELES FRITOS SENCILLOS, GLASEADOS, CUBIERTOS Y RELLENOS Y CONFITERÍA INCLUYENDO CHIPS DE CONFITERÍA PARA HORNEAR; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; SÁNDWICHES; PIZZA; EXTRACTOS AROMATIZANTES; RELLENOS A BASE DE CREMA PARA LOS PASTELES; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PASTELES; CUBIERTAS A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS INCLUYENDO BEBIDAS DE TIPO GRANIZADOS CON SABOR A FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS; BEBIDAS GASEOSAS CON SABOR A CAFE; CONCENTRADOS; Y POLVOS PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Y DE FRUTAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA [SNACK-BARS]; HOSPEDAJES TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2018170088

No. de Presentación: 20180271106

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

APPLE BOOKS

Consistente en: las palabras APPLE BOOKS, traducidas al castellano como Manzana Libros, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA AUTORIZACIÓN, DESCARGA, RECEPCIÓN, EDICIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y DOCUMENTOS, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PREGRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTO-

RES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES,

LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; APARATOS ELECTRÓNICOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR LAS OPERACIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; APARATOS REGULADORES ELECTRÓNICOS INCLUYENDO APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR Y REGULADORES ELECTRÓNICOS DE LUZ (DIMMERS); ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTEMAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE MONITORES, SENSORES, Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN INCLUYENDO TERMOSTATOS; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA CERRADURAS DE PUERTAS Y VENTANAS; CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMI-

NISTRACIÓN COMERCIAL; PROVEER FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS, DISEÑO, CREACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS, PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS, CONDUCCIÓN ESTUDIOS DE MERCADO, ANÁLISIS DE RESPUESTA PUBLICITARIA E INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE RECOMPENSAS DE INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD DEL CONSUMIDOR; BASE DE DATOS COMPUTARIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; CREAR ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SUMINISTRO, BÚSQUEDA, NAVEGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DE CONSUMO Y COMERCIAL A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES Y SERVICIOS EMPRESARIALES, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS SOBRE LA COMPRA Y VENTA DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ORGANIZAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES DE ACUERDO CON LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; COMPILACIONES DE DIRECTORIOS PARA PUBLICACIÓN EN INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DE LIBROS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES SOBRE UNA AMPLIA GAMA DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL, PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO CON PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EVENTOS DEPORTIVOS, OBRAS MUSICALES Y OBRAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES, PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA CON PRODUCTOS DE ORDENADOR, ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO, APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y OTROS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE Y ACCESORIOS, PERIFÉRICOS Y ESTUCHES PARA TALES PRODUCTOS, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS COMPUTADORAS, REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICA-

CIONES; DEMOSTRACIONES DE PRODUCTOS PROPORCIONADAS EN LA TIENDA Y A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES A TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, PROVISTOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE CONTENIDO PREGRABADO DESCARGABLE DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA POR UNA TARIFA O SUSCRIPCIÓN PREPAGA, A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, EL COMERCIO Y CONFERENCIAS DE NEGOCIOS, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, COLOCACIÓN E INFORMACIÓN DE CARRERA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PUBLICITARIA Y DE MARKETING. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009713-3

No. de Expediente: 2018169515

No. de Presentación: 20180270139

CLASE: 16, 25, 28, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

LIVING FOOTBALL

Consistente en: las palabras LIVING FOOTBALL, que se traducen al castellano como Viviente Fútbol, que servirá para: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; MANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS PARA LA COMPRA DE PLÁSTICO; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; PAPEL DE ENVOLTORIO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL INCLUYENDO BOLSAS PARA LA BASURA DE

PAPEL O DE PLÁSTICO; ENVOLTORIOS DE PAPEL PARA ALMACENAR LA COMIDA; FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ; ETIQUETAS (NO DE MATERIAS TEXTILES); TOALLAS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; TOALLITAS HECHAS DE PAPEL PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PAÑUELOS DE PAPEL EN CAJAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAPELERÍA Y MATERIAL ESCOLAR (EXCEPTO EQUIPOS) INCLUYENDO PAPEL PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR, PAPEL PARA FOTOCOPIAS Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA), SOBRES, BLOCS TEMÁTICOS DE PAPEL, BLOCS DE NOTAS, LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS Y LIBRETAS DE DIRECCIONES, BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES, ENCUADERNADORES, CAJAS PARA ARCHIVOS, FUNDAS PORTA DOCUMENTOS, CUBIERTAS DE LIBROS, PAPEL LUMINOSO, NOTAS DE PAPEL ADHESIVAS, PAPEL CREPÉ, PAPEL DE SEDA, PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA, PAPEL TERMOSENSIBLE, DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA) Y CINTAS AUTOADHESIVAS PARA PAPELERÍA; MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; CUADROS (PINTURAS) ENMARCADOS O SIN ENMARCAR; BLOCS PARA PINTAR; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS DE DIBUJO Y DE ACTIVIDADES; GRAPAS Y GRAPADORAS; BANDERAS DE PAPEL; BANDERINES DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA INCLUYENDO PLUMAS PARA ESCRIBIR, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTAS POROSA, LÁPICES PARA PINTAR Y LÁPICES PARA COLOREAR, BOLÍGRAFOS, SETS DE LÁPICES, SETS DE BOLÍGRAFOS, MARCADORES DE PUNTA ANCHA; TINTAS; TAMPONES DE TINTA; SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; TIZA PARA ESCRIBIR; CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; PERIÓDICOS; LIBROS Y DIARIOS DE ESPECIALIDAD RELACIONADOS CON DEPORTISTAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; PLANTILLAS (PARA REGISTRAR RESULTADOS); PROGRAMAS DE EVENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE EVENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSONALES; MAPAS DE CARRETERA; BOLETOS (TICKETS) INCLUYENDO BILLETES [TICKETS] DE ENTRADA Y BOLETOS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGATINAS PARA PARACHOQUES; ADHESIVOS; ÁLBUMES PARA PEGATINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; HOJAS DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS; PLANCHAS DE SELLOS CONMEMORATIVOS; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; LÍQUIDOS CORRECTORES; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; SOPORTES PARA ARTÍCULOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES; TACHUELAS; REGLAS; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PORTAPAPELES; SOPORTES PARA BLOC DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS HECHAS DE PAPEL O CARTÓN PARA TELÉFONOS, PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, PARA VIAJE Y ENTRETENIMIENTO, PARA GARANTÍA DE CHEQUES Y DE DÉBITO; TARJETAS DE CRÉDITO (SIN CODIFICAR) DE PAPEL O CARTÓN; ETIQUETAS IDENTIFICADORES PARA EQUIPAJE; PORTA PASAPORTES. Clase: 16. Para: AMPA-

RAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO: CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PULÓVERES, CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS POLO, CAMISETAS TIPO FÚTBOL, CAMISETAS TIPO RUGBY, CHALECOS, VESTIDOS, FALDAS, ROPA INTERIOR, PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS, ROPA INTERIOR FUNCIONAL, ROPA DE BAÑO Y TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES] INCLUYENDO BIQUINIS, TANKINIS, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO Y CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS, ALBORNOCES, SHORTS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES PARA LA NIEVE, PANTALONES DEPORTIVO CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, SUÉTERES, SUDADERAS, ABRIGOS, FAJAS [BANDAS], FULARRES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, ROPA DE LLUVIA, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, SACOS DE DORMIR PARA BEBÉS (ROPA), CALCETINES Y PRENDAS DE MEDIERÍA, TIRANTES, CINTURONES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, TRAJES PARA CORRER, ROPA DEPORTIVA DE PUNTO, CHÁNDIALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MUÑEQUERAS, TRAJES PARA LA NIEVE, CALZADO INCLUYENDO CALZADO DE CICLISTA, CALZADO DE LONA, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS DE FUTBOL (BAJO TECHO Y AL AIRE LIBRE), ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS CON TIRAS, CHANCLETAS, BOTAS DE FÚTBOL, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS INCLUYENDO GORROS [COFIAS], GORRAS CON VISERA, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO: PELOTAS Y BALONES PARA DEPORTES, JUEGOS DE MESA, MESAS PARA FÚTBOL DE MESA, MUÑECOS Y ANIMALES DE PELUCHE RELLENOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, ROMPECABEZAS, GLOBOS, JUGUETES INFLABLES, NAIPES, CONFETIS, MANOS DE ESPUMA (JUGUETES), ROBOTS DE JUGUETE PARA ENTRETENIMIENTO, JUGUETES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, TARJETAS PARA RASPAR; COMETAS; PATINES DE RUEDAS, PATINETES [JUGUETES], MONOPATINES, JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PARA UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN Y JUEGOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES EXCEPTO AQUELLOS ADAPTADOS SOLO PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN, VIDEOJUEGOS INCLUYENDO VIDEOJUEGOS DE TIPO RECREATIVOS MODELOS A ESCALA DE AERONAVES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO CONSOLAS PARA JUEGOS, MÁQUINAS DE JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO, MANDOS PARA JUEGOS, MANUBRIOS PARA VIDEOJUEGOS Y ALFOMBRAS DE BAILE PARA VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS PARA GIMNASIA Y DEPORTE, APARATOS DE GIMNASIA INCLUYENDO: EQUIPO PARA JUGAR FÚTBOL, A

SABER, BALONES DE FÚTBOL, GUANTES, RODILLERAS, CORDERAS Y HOMBRERAS, ESPINILLERAS Y PORTERÍAS DE FÚTBOL, PAREDES PARA ARCOS (PORTERÍAS) DE FÚTBOL, CONTENEDORES Y BOLSOS DEPORTIVOS ADAPTADOS PARA TRANSPORTAR ARTÍCULOS DEPORTIVOS; SOMBREROS DE FIESTA (JUGUETES). Clase: 28. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; OFICINAS DE EMPLEO; SELECCIÓN DE PERSONAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PATROCINIO, PUBLICIDAD EN LÍNEA, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICACIÓN DE MATERIAL Y TEXTOS PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN LOS CRÉDITOS DE LAS PELÍCULAS (CINE), SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR RADIO Y POR TELEVISIÓN, SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN FORMA DE ANIMACIÓN, PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA DEL FÚTBOL Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL CAMPO DEL FÚTBOL, COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, SUMINISTRO DE ESPACIO EN SITIOS WEB A TRAVÉS DE LA INTERNET PARA PUBLICITAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, MARKETING PROMOCIONAL, SERVICIOS DE AGENCIA DE PROMOCIÓN DE DEPORTES Y RELACIONES PÚBLICAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXHIBICIONES, FERIAS Y DEMOSTRACIONES CON PROPÓSITOS COMERCIALES, PROMOCIONALES Y DE PUBLICIDAD, Y ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD PARA EXHIBICIONES COMERCIALES, PROMOCIÓN DE VENTAS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE VENTAJA PARA CLIENTES, SERVICIOS DE PROMOCIÓN VENTA DE BOLETOS (TICKETS); SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SUMINISTRADOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE LA INTERNET; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS PATROCINADORES EN RELACIÓN CON COMPETENCIAS DE FÚTBOL; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTAS EN LÍNEA; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA PUBLICAR EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADOS; BÚSQUEDA DE MERCADOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN PÚBLICA; GESTIÓN DE BASES DE DATOS; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA COLECCIÓN DE DATOS, DE ESTADÍSTICAS Y OTRAS INFORMACIONES SOBRE DESEMPEÑOS DEPORTIVOS; CONSULTORÍA EN MATERIA DE NEGOCIOS INCLUYENDO CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS PROMOCIONALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS MINORISTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA RELACIONADO CON PRODUCTOS DE METALES COMUNES, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS Y HERRAMIENTAS DE MANO, APARATOS/EQUIPOS

ÓPTICOS Y AUDIOVISUALES Y MAGNÉTICOS Y ELÉCTRICOS/ELECTRÓNICOS, APARATOS/EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS/EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y CALEFACCIÓN Y COCCIÓN Y REFRIGERACIÓN Y SECADO Y VENTILACIÓN, VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS, PRODUCTOS DE METALES PRECIOSOS, JOYERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSIGNIAS Y ALFILERES, INSTRUMENTOS MUSICALES, PRODUCTOS DE PAPEL Y DE CARTÓN, MATERIAL IMPRESO Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRODUCTOS DE CUERO Y DE IMITACIÓN DE CUERO, EQUIPAJE Y BOLSOS Y FUNDAS, PARAGUAS, ARTÍCULOS DE USO EN EL HOGAR, MUEBLES, ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y DE MUESTRA, PRODUCTOS DE MATERIAS TEXTILES, VESTIMENTA Y SOMBRERERÍA Y CALZADO, BORDADOS Y CINTAS Y CORDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS, REVESTIMIENTOS DE PISO/SUELOS, JUEGOS Y JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SOLVENTES, PARAFINA, CERA, ASFALTO Y PETRÓLEO, COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, FLUIDOS DE TRANSMISIÓN, LÍQUIDOS DE FRENO, AGENTES ANTICONGELANTES, REFRIGERANTES, LÍQUIDOS HIDRÁULICOS, GRASAS, GASOLINA, COMBUSTIBLES DIÉSEL, GASES COMBUSTIBLES, BIOCOMBUSTIBLES, TAPACUBOS, NEUMÁTICOS, CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS, ALEACIONES PARA RUEDAS, PROTECTORES SOLARES, BACAS, ESTANTERÍAS DEPORTIVAS, CUBIERTAS DE ASIENTOS, CUBIERTAS DE AUTOMÓVILES, PATATAS FRITAS INCLUYENDO PATATAS FRITAS A LA FRANCESA, PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO LECHE INCLUYENDO LECHE DE SOYA [SUCE-DÁNEO DE LA LECHE], Y PRODUCTOS DE LECHE INCLUYENDO BATIDOS DE LECHE, BEBIDAS ELABORADAS CON YOGUR, QUESOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS Y VERDURAS, CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZAS ALE Y CERVEZA SIN ALCOHOL, CAFÉ, TÉ, CACAO, PASTELES, GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS [CRACKERS], DULCES, HELADOS CREMOSOS, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, CHOCOLATE INCLUYENDO CARAMBLOS DE CHOCOLATE, CHIPS DE MAÍZ, MOSTAZA, VINAGRES, SALSAS [CONDIMENTOS], HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES] INCLUYENDO HAMBURGUESAS CON QUESO [SÁNDWICHES], SÁNDWICHES LLENOS CON PESCADO, CON CARNE O CON VEGETALES, PERRITOS CALIENTES [SÁNDWICHES], SERVICIOS DE ALMACÉN EN ESTA CLASE, INCLUYENDO LA VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA EN RELACIÓN CON QUEROSENO, COMBUSTIBLES, GASES COMBUSTIBLES, BIO COMBUSTIBLE, ACEITES PARA MOTOR INCLUYENDO ACEITES Y LÍQUIDOS PARA TRANSMISIÓN HIDRÁULICA, LUBRICANTES Y GRASAS INCLUYENDO GRASAS PARA MOTOR, FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ACEITES HIDRÁULICOS, PERMITIENDO A LOS CLIENTES QUE VEAN Y COMPREN ESTOS PRODUCTOS EN EL MERCADO O EN INTERNET O MEDIANTE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS HECHAS EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y DE CLUB DE SERVICIOS A CLIENTES CON PROPÓSITO COMERCIAL, PROMOCIONAL Y/O PUBLICITARIO INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS DE LEALTAD Y DE MEMBRESÍA CODIFICADAS QUE PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN PERSONAL DEL USUARIO PARA CONTROLAR EL ACCESO A RECINTOS DEPORTIVOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS CENTRAL, A SABER, PARA IMÁGENES MÓVILES Y FIJAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN RELACIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUE DE DIVERSIONES, GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO, PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO, SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS, CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS, GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VÍDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN INCLUYENDO PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA TELEFONÍA MÓVIL; FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS

COS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE HOSPITALIDAD, A SABER, SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE CLIENTES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO INCLUYENDO ESPECTÁCULOS EN VIVO Y ESPECTÁCULOS ESCÉNICOS DE UN PERSONAJE CON DISFRAZ CON PROPÓSITO DE ENTRETENIMIENTO CULTURAL Y EDUCACIONAL, INCLUYENDO MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TELEVISIÓN Y CARIDAD; PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y MÉDICA ESPECIALIZADA. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALQUILER DE HARDWARE Y SOFTWARE; CONSULTORÍA EN MATERIA DE INFORMÁTICA; PROCESAMIENTO DE DATOS (PROGRAMACIÓN); DISEÑO DE SOFTWARE; CREACIÓN, DISEÑO, COMPILACIÓN Y MANTENCIÓN DE SITIOS WEB O SITIOS EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; CREACIÓN Y MANTENCIÓN DE SITIOS WEB; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CREACIÓN Y MANTENCIÓN DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS INALÁMBRICAS; COMPILACIÓN DE SITIOS WEB EN REDES INFORMÁTICAS (PARTICULARMENTE EN LA INTERNET) O EN COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; INTRODUCCIÓN DE SITIOS WEB EN LA INTERNET O EN COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INALÁMBRICA; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A USUARIOS CREAR Y COMPARTIR TEXTOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES, FOTOS, VIDEOS, MAPAS Y RUTAS; DESARROLLO DE SERVICIOS COMPUTACIONALES, A SABER, CREAR COMUNIDADES VIRTUALES PARA QUE LOS USUARIOS ORGANICEN GRUPOS Y EVENTOS, PARTICIPAR EN DISCUSIONES, Y ESTABLECER REDES COMUNITARIAS, DE NEGOCIOS Y SOCIALES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB EN LA INTERNET QUE PERMITAN A TERCEROS ORGANIZAR Y DIRIGIR REUNIONES, EVENTOS Y DISCUSIONES INTERACTIVAS A TRAVÉS DE REDES COMUNICACIONALES; PRESTACIONES DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCEROS; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE APLICACIONES DE SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE

SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR REDES INFORMÁTICAS EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITA O FACILITE CARGAR, DESCARGAR, TRANSMISIÓN CONTINUA, POSTEAR, EXHIBIR, BLOGUEAR, VINCULAR, COMPARTIR O SUMINISTRAR DE CUALQUIER OTRO MEDIO CONTENIDO ELECTRÓNICO O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET (TAMBIÉN INTERNET MÓVIL) EN LA FORMA DE PÁGINAS WEB SEGÚN ESPECIFICACIONES DE TERCEROS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRAFICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE APLICACIONES DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA REDES SOCIALES, PARA CREAR UNA COMUNIDAD VIRTUAL, Y PARA LA TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRAFICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE A TRAVÉS DE UN SITIO WEB QUE CONTIENE TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS EN LÍNEA LA CREACIÓN DE PERFILES PERSONALES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE REDES SOCIALES Y TRANSFERIR Y COMPARTIR DICHA INFORMACIÓN ENTRE MÚLTIPLES SITIOS WEB; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE DESARROLLO, DE ANÁLISIS Y DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DEL GAS; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN PARA LOCALIZAR PETRÓLEO Y GAS; SERVICIOS DE ANÁLISIS PARA LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE DESARROLLO, DE ANÁLISIS, DE ASESORÍA, DE CONSULTORÍA Y DE DISEÑO RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA EN LA INDUSTRIA PETROLERA; SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y CONSULTORÍA TÉCNICA DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS; SERVICIOS DE DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y CONSULTORÍA TÉCNICA DE INSTALACIONES EÓLICAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DE DESARROLLO, DE ANÁLISIS, DE ASESORÍA Y DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICAS PARA MONITOREAR SISTEMAS ELÉCTRICOS SOLARES Y/O EÓLICOS; DISEÑO DE SISTEMAS ENERGÉTICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS RELACIONADOS CON LAS NECESIDADES ENERGÉTICAS DE TERCEROS; DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE PROYECTOS Y DE CONSULTORÍA PROFESIONAL RELACIONADOS CON LAS NECESIDADES ENERGÉTICAS DE TERCEROS; SERVICIOS DE DISEÑO DE CENTRALES ELÉCTRICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170475

No. de Presentación: 20180271890

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Icono Apple Podcasts, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA REVISIÓN, ALMACENAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO Y VIDEO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN, REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, RETRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN Y REVISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, WEBCAST Y PODCASTS DESCARGABLES CON AUDIO, VIDEO Y OTRAS TRANSMISIONES MULTIMEDIA DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DE MÚSICA, TELEVISIÓN, CINE, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO, ARCHIVOS Y GRABACIONES DIGITALES DESCARGABLES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA CON MÚSICA, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER

USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICOS; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROL REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y MANDOS ACTIVADOS POR VOZ; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELEFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELEFONOS

MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO, TELEVISORES Y DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCIAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINGTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009715-3

No. de Expediente: 2018171392

No. de Presentación: 20180273525

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA y KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Smartstream

Consistente en: la palabra Smartstream. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SMART y STREAM que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO CAJAS DE CAMBIO AUTOMÁTICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO TRANSMISIONES DE ENERGÍA Y VELOCIDADES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009716-3

No. de Expediente: 2018170909

No. de Presentación: 20180272690

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



RUEDA FARMA

Consistente en: la expresión RUEDA FARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES INCLUYENDO: GELES INCLUYENDO GEL HIGIENE INTIMA EDAD FÉRTIL (NO MEDICINAL),

GEL HIGIENE INTIMA EDAD MADURA (NO MEDICINAL) Y GEL DE REJUVENECIMIENTO (COSMÉTICO), ACEITE ÁRBOL DE TÉ, ACEITE BIOLÓGICO, CREMAS INCLUYENDO CREMA DE HIDRATACIÓN INTENSIVA (COSMÉTICO), SPRAY DE VINAGRE (COSMÉTICO); JABONES INCLUYENDO JABONES DE HIGIENE INTIMA (NO MEDICINALES). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009717-3

No. de Expediente: 2018166845

No. de Presentación: 20180264190

CLASE: 11, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de B. Blend Máquinas e Bebidas S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado diseño e, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE DISTRIBUCIÓN AUTOMÁTICA DE BEBIDAS Y CÁPSULAS DE BEBIDAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: AGUAS INCLUYENDO SODAS (AGUA), AGUAS GASEOSAS, AGUAS MINERALES; PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS Y ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS, INCLUYENDO PREPARACIONES PARA HACER LICORES Y JARABES PARA BEBIDAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, BEBIDAS A BASE DE MIEL SIN ALCOHOL, CÓCTELES SIN ALCOHOL, ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL, JUGOS DE FRUTAS, LIMONADAS, SIDRA SIN ALCOHOL, BATIDOS, JUGO DE TOMATE [BEBIDAS]; CERVEZAS INCLUYENDO CERVEZA DE MALTA, LIMONADAS; MOSTO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009718-3

No. de Expediente: 2018167430

No. de Presentación: 20180265633

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scribe All Stars y diseño, traducidas al castellano como Scribe Todas Estrellas, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURAS Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009720-3

No. de Expediente: 2018167429

No. de Presentación: 20180265632

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scribe elite y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO

CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009722-3

No. de Expediente: 2018167428

No. de Presentación: 20180265631

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Scribe SPORTS y diseño, que se traduce al castellano como Scribe deportes, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS INCLUYENDO CARPETAS ESCOLARES Y BLOCS PARA ESCRITURA Y DIBUJO; PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL) INCLUYENDO PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PLUMAS, LÁPICES INCLUYENDO COLORES O LÁPICES DE COLOREAR, CRAYONES Y MARCADORES PARA ESCRITURA; ESTUCHES DE ESCRITURA INCLUYENDO ESTUCHES PARA PLUMAS O LÁPICES, PORTALÁPICES Y PORTAPLUMAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, INCLUYENDO ARCHIVADORES (ARTÍCULOS DE OFICINA). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009724-3

No. de Expediente: 2018167898

No. de Presentación: 20180266507

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. Gallo Winery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PALERMO

Consistente en: la palabra PALERMO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS), ESPECÍFICAMENTE VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009725-3

No. de Expediente: 2018168835

No. de Presentación: 20180268537

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GIGI12

Consistente en: la palabra GIGI12, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009726-3

No. de Expediente: 2018168866

No. de Presentación: 20180268596

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALKA

Consistente en: la palabra ALKA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3v. alt. No. C009727-3

No. de Expediente: 2018171397

No. de Presentación: 20180273530

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Ken's Foods, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase KEN'S Steak House y diseño, que se traduce al castellano como Ken's Bistec Casa, que servirá para: AMPARAR: ADEREZOS PARA ENSALADA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3v. alt. No. C009728-3

No. de Expediente: 2018171398

No. de Presentación: 20180273531

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Corona y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTELERÍA, CHOCOLATES Y CONFITERÍA A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3v. alt. No. C009729-3

No. de Expediente: 2018171393

No. de Presentación: 20180273526

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Heatcraft Refrigeration Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOHN

Consistente en: la palabra BOHN, que servirá para: AMPARAR: FRIGORÍFICOS, MANIPULADORES DE AIRE, CONDENSADORES REFRIGERADOS POR AIRE, UNIDADES DE CONDENSACIÓN, ENFRÍADOR DE UNIDADES Y COMPONENTES DE LOS MISMOS, TODO PARA APLICACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. C009730-3

No. de Expediente: 2018171440

No. de Presentación: 20180273587

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIMBO TOSTÍS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. C009731-3

No. de Expediente: 2018173800

No. de Presentación: 20180277999

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colgate natural extracts PURIFICANTE y diseño, en donde los elementos denominativos natural extracts se traducen al castellano como Natural Extractos. Se concede exclusividad sobre la palabra Colgate y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES Y ENJUAGUE BUCAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3v. alt. No. C009744-3

No. de Expediente: 2018173353

No. de Presentación: 20180277215

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA GABRIELA AYLAGAS DE AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra pureza y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DECORATIVOS DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3v. alt. No. C009753-3

No. de Expediente: 2018170693

No. de Presentación: 20180272309

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO GUZMANGIHA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca y MARIA JOSE IRULA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, con un porcentaje del 50% de cotitularidad de la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Quinta  esencia

Consistente en: la frase Quinta esencia y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F019995-3

No. de Expediente: 2018172630

No. de Presentación: 20180275843

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEAHAWKS

Consistente en: la palabra SEAHAWKS, se traduce al castellano como: Alcones Marinos, que servirá para: AMPARAR: AMORTIGUADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMÉZ,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F020006-3

No. de Expediente: 2018172631

No. de Presentación: 20180275844

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

kasuki

Consistente en: la palabra kasuki y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISCOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3v. alt. No. F020007-3

No. de Expediente : 2018171645

No. de Presentación: 20180274108

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA CHORIEGO DE ARGUELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión marometta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. F020008-3

No. de Expediente : 2018173671

No. de Presentación: 20180277786

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de JAIME COHEN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Floractive Professional y diseño, en donde la palabra Professional se traduce al castellano como profesional. Sobre la palabra PROFISSIONAL que se traduce al castellano como

PROFESIONAL no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. F020245-3

No. de Expediente : 2018171835

No. de Presentación: 20180274457

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL ALEJANDRO PLEITEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



A r t e y P i e l

Consistente en: las palabras Arte y Piel y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3v. alt. No. F020394-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS
Y TRABAJADORES DEL FONDO PARA LA ATENCION
A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO
SITRAFONAT**

**TITULO I
DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Denominación, Clase y Domicilio

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de Octubre de dos mil dieciocho, se constituyó el Sindicato de Empresa, de trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito Institución Oficial Autónoma, que se denomina: Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y que podrá abreviarse SITRAFONAT y su domicilio será en la Ciudad y Departamento de San Salvador, pudiendo realizar sus actividades en todo el territorio nacional.

Emblema, Lema y Bandera.

Art. 2.- El emblema del Sindicato estará representado por tres círculos; en el círculo interior que representa un cinturón de seguridad y una carreta símbolos del que hacer institucional. En el mismo se dejará ver un puño, el cual representa el símbolo de lucha de los trabajadores, finalizando con una estrella roja de cinco puntas.

En derredor y fuera del círculo que representa el cinturón y la carretera, se leerá el lema Unidad, Solidaridad, Trabajo y Lucha y en el contorno del círculo principal se leerá el nombre "Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito".

La bandera del sindicato será rectangular de colores: rojo, negro y blanco, la cual contendrá en el centro de color blanco el emblema y nombre del sindicato.

Objetivos y Fines del Sindicato.

Art. 3.- Son objetivos y fines del Sindicato:

- a) Defender los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito.
- b) Luchar por la conquista de mejores condiciones laborales, salariales, bonificaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los empleados y empleadas;

- c) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos, sociales y profesionales comunes de los afiliados y las afiliadas del Sindicato.
- d) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad sindical y mutua ayuda entre sus afiliados y afiliadas;
- e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus afiliados y afiliadas, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencia y publicaciones de divulgación social, científica y artística;
- f) Crear, administrar o subvencionar, instituciones, establecidos u obras sociales de utilidad común para sus afiliados y afiliadas, tales como cooperativas, entidades deportivas, culturales, educacionales, de asistencia y de previsión.
- g) Celebrar contratos colectivos de trabajo;
- h) Procurar la recreación sana de sus afiliados y afiliadas por medio de la práctica de los deportes y las artes;
- i) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones sociales del país;
- j) Propiciar la participación de sus afiliados y afiliadas en congresos nacionales, centroamericanos e internacionales, para la solución de los problemas inherentes a la organización;
- k) Representar a sus afiliados y afiliadas a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales y colectivos de trabajo y de las leyes laborales
- l) Velar por el estricto cumplimiento de la leyes, reglamento de trabajo, contratos y convenciones colectivas de trabajo que celebre y denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- m) Promover y defender la libertad sindical;
- n) Luchar por la unidad de sus afiliados y afiliadas, y estrechar vínculos de fraternidad y solidaridad con los Sindicatos de trabajadores y trabajadoras;
- o) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades;
- p) Fomentar el acercamiento de las jefaturas de la Institución con las trabajadoras y trabajadores de la misma sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley; y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y la mejora continua del trabajo.
- q) Formar parte de Federaciones Sindicales previa aprobación de la Asamblea del Sindicato.

- r) Desarrollar sistemáticamente programas de formación sindical para todos los afiliados y afiliadas del sindicato, a efecto de preparar liderazgos sindicales que promuevan el permanente desarrollo de la organización sindical, en favor de los intereses de la clase trabajadora de nuestro país.
- s) Contribuir con el desarrollo de la legislación socio laboral de nuestro país.

De los principios del Sindicato.

Art. 4.- Los principios rectores del Sindicato son:

- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores y trabajadoras;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de los trabajadores y trabajadoras en general;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de los derechos de la mujer;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) Desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora;
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina.
- h) El fortalecimiento de la institucionalidad democrática de nuestro país, a través de la eficiencia de la prestación de los servicios públicos a la población.

CAPÍTULO II

DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO.

De los afiliados y afiliadas del Sindicato

Art. 5.- Las afiliadas y los afiliados del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Requisitos para ser afiliada o afiliado del Sindicato.

Art. 6.- Para ser afiliada o afiliado del Sindicato, se requiere:

- a) Ser empleado y empleada del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidente de Tránsito (FONAT))
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva correspondiente;
- d) Pagar las cuotas sindicales;
- e) No pertenecer a otro Sindicato.

De las clases de afiliados y afiliadas del Sindicato

Art. 7. El sindicato tendrá las siguientes clases de afiliados y afiliadas:

- a) Fundadores: Son los trabajadores y trabajadoras firmantes del acta de constitución del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito.
- b) Activos: Son los afiliados y afiliadas al sindicato que conforman el universo del mismo, quienes estando solventes y en pleno ejercicio de sus derechos sindicales tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y
- c) Honorarios: Son aquellas personas trabajadoras o no del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT)) a quienes se les otorga esta distinción por sus méritos personales o servicios valiosos prestados al sindicato. El acuerdo de nombramiento de afiliado y afiliada honorario lo hará exclusivamente la Asamblea General del sindicato.

De los derechos de los afiliados y afiliadas del Sindicato.

Art. 8.- Son derechos de los afiliados y afiliadas al Sindicato:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas, así como presentar proposiciones e iniciativas;
- b) Elegir y ser electos para los cargos del gobierno y dirección del Sindicato y para formar parte de las comisiones nombradas por elección;
- c) Solicitar y obtener asesoría y acompañamiento del Sindicato en todos aquellos conflictos ya sean individuales o colectivos así como cuando ocurran violaciones a las leyes laborales y afecten sus derechos e intereses;
- d) Gozar de los derechos que se establezcan en las leyes laborales, estatutos del Sindicato, contrato individual, contrato colectivo o resoluciones de Asamblea; Sin embargo, en todos los casos será menester que el afiliado y afiliada se encuentre gozando plenamente de sus derechos sindicales.

De los deberes de los afiliados y afiliadas del Sindicato.

Art. 9.- Son deberes de los afiliados y afiliadas del Sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- b) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y de los organismos directivos;
- c) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- d) Observar buena conducta pública, ser leal y solidario con la causa del movimiento sindical;
- e) Asistir a las sesiones de Asamblea convocadas conforme a este estatuto;

- f) Cuidar celosamente los libros, cuentas bancarias y cualquier documento que acredite propiedad a favor del sindicato. En caso de los directivos sindicales que tengan que entregar su cargo porque no fueron electos o hayan sido objeto de una sanción disciplinaria, tienen la obligación legal de entregar los bienes y documentos que están a su cargo a la Junta Directiva correspondiente;
- g) No generar división entre los afiliados y afiliadas, y sus Juntas Directivas;
- h) No difamar ni agredir verbalmente o físicamente a los afiliados, afiliadas y directivos de las Juntas Directivas;
- i) Excusarse y hacerse representar cuando esté impedido para asistir a las asambleas sindicales; y
- j) Las demás obligaciones que determinen el presente estatuto.

Derecho de renuncia

Art. 10.- Para que un afiliado del Sindicato pueda renunciar, será necesaria que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva correspondiente; y el directivo o directiva que lo reciba entregará al interesado constancia del día y hora de presentación.

La renuncia surtirá sus efectos, sin necesidad de aceptación, desde el momento en que fuere presentada.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

De los órganos de gobiernos del Sindicato

Art. 11.- El Sindicato estará constituido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General será integrada por la totalidad de los afiliados y afiliadas del Sindicato, es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concerniente al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación; y
- b) La Junta Directiva, será el organismo encargado de la buena marcha y conducción del Sindicato; en el marco de lo que establecen las leyes y los estatutos.

Las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda y otras que fueran necesarias serán los organismos vigilantes y fiscalizadores del buen funcionamiento del Sindicato.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA.

De la naturaleza de la Asamblea

Art. 12.- La Asamblea General estará integrada por todos los afiliados y afiliadas del Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

De las atribuciones legales de la Asamblea General

Art. 13.- Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, y sus atribuciones, además de las que les señala la ley y el Código de Trabajo son las siguientes:

- a) Elegir por voto secreto a las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las comisiones respectivas los cuales tomarán posesión el día doce de Octubre de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección.
- b) Aprobar o reprobado por medio de voto secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva;
- c) Aprobar o reprobado por medio del voto secreto el informe anual de las finanzas del Sindicato presentada por la Junta Directiva;
- d) Conocer, aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, el cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Aprobar la celebración de contratos colectivos de trabajo;
- f) Aprobar o reprobado el aumento de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones iguales o mayores de un mil quinientos dólares;
- g) Aprobar o reformar el estatuto del Sindicato en Asamblea extraordinaria convocada exclusivamente para este fin;
- h) Acordar la afiliación o desafiliación del Sindicato a una Federación de Sindicatos;
- i) Aceptar como afiliados y afiliadas del Sindicato a los trabajadores y trabajadoras que ocupan cargos de confianza en la Institución;
- j) Acordar la expulsión de un afiliado o afiliada del Sindicato de acuerdo al estatuto;
- k) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier afiliado o afiliada del Sindicato, de la Junta Directiva o de las comisiones, de conformidad a lo expuesto en el presente estatuto;
- l) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los afiliados y afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente estatuto; y
- m) Decidir sobre aquellos que no estén encomendados a otros órganos.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

De la convocatoria y el quórum

Art. 14.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año en la ciudad de San Salvador, dentro de los quince días anteriores al día doce de Octubre de cada año y extraordinariamente cuando hayan asuntos urgentes que tratar o la soliciten por escrito por lo menos el veinticinco por ciento de las afiliadas y afiliados que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, las afiliadas y afiliados en el porcentaje ya establecido podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma el por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea como acto previo, designará entre los presentes a tres afiliados y afiliadas para que la presidan y asienten el acta respectiva.

Para que pueda celebrarse una Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva, enumerando en dicha convocatoria los puntos a abordar, señalando el lugar, día y hora para su realización.

Si la Asamblea fuere Ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere Extraordinaria, con tres días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las afiliadas y los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos sindicales. Para este efecto quien ostente la Secretaría de Organización y Estadística, tendrá a la vista el listado de las afiliadas y afiliados la cual le servirá de base, para la confirmación de la existencia de quórum legal.

Sobre la segunda convocatoria

Art. 15.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo ésta celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados y afiliadas presentes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán de acatamiento forzoso.

Del procedimiento en las Asambleas

Art. 16.- Las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto presidiere la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos catorce y quince del presente estatuto, si todo está en forma, procederá a declarar la instalación de la Asamblea.
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que haya motivado la convocatoria;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes hasta agotar el debate, salvo que la asamblea considere que el punto está suficientemente discutido, lo cual deberá ser acordado por la mayoría de asambleístas.
- d) Se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para mociones de orden.
- e) No se permitirán prácticas encaminadas a generar conflicto o confrontación se retirará legalmente el uso de la palabra cuando esté irrespetando la dignidad de cualquiera de los afiliados o afiliadas del sindicato.

Del voto y de las formas de elección

Art. 17.- La forma de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva puede ser por planilla o separadamente por cada una de las secretarías. Será la Asamblea quien decidirá cuál de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección.

Los acuerdos en las Asambleas se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de Junta Directiva, aprobación de memorias, cuentas que deban rendir la Junta Directiva y en la disolución del Sindicato. En todos los demás casos el voto podrá ser público, a no ser que la Asamblea respectiva determine en qué casos el voto podrá ser singular y secreto.

Del procedimiento

Art. 18.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea lo determine, y su recuento será efectuado por la Junta Directiva.

De la representación de otra afiliada o afiliado

Art. 19.- Una afiliada o un afiliado podrán ser representados por otra u otro en las asambleas generales, llenándose para tal efecto los siguientes requisitos:

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe de comprobantes o identificación de la afiliada o afiliado representado;
- b) Nadie podrá representar a más de una afiliada o afiliado
- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del sindicato.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Requisitos para ser afiliados y afiliadas, integrantes de la Junta Directiva

Art. 20.- Para ser afiliados y afiliadas integrantes de la Junta Directiva del Sindicato se requiere:

- a) Ser salvadoreño o salvadoreña por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser afiliado o afiliada del Sindicato;
- d) De honradez notoria;
- e) Ser trabajadora o trabajador del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales;
- g) Estar en pleno goce de sus derechos como afiliado y afiliada;
- h) No formar parte de otro organismo del Sindicato;

- i) No ser empleado de confianza, ni representante patronal;
- j) Tener al menos un año de pertenecer al sindicato;
- k) Tener participación activa en la realización del programa de acción sindical, lo que implica ser afiliada o afiliado activo y comprometido con los esfuerzos y tareas sindicales; y
- l) No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediato anterior a la elección de la junta directiva.

De las secretarías de la Junta Directiva

Art. 21.- La Junta directiva estará integrada con once secretarías, quienes serán electos conforme al presente estatuto para el período de un año.

La Junta Directiva estará conformada por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y Estadística;
- c) Secretaría de Asuntos Legales y Procuración;
- d) Secretaría de Educación, Cultura y Formación Sindical;
- e) Secretaría de Comunicación y Propaganda;
- f) Secretaría de la Mujer;
- g) Secretaría de Seguridad y Salud Ocupacional;
- h) Secretaría de Asuntos Financieros y Contables;
- i) Secretaría de Actas y Acuerdos;
- j) Secretaría de Medio Ambiente;
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

De la toma de posesión y traspaso de funciones

Art. 22.- La Junta Directiva entrará en funciones el día doce de Octubre, fecha del aniversario de la constitución del Sindicato; rendirán protesta ante la Asamblea. La Junta Directiva saliente, deberá entregar en el lapso de quince días después de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva las cuentas detalladas y completas a la entrante, ello implica: inventario de muebles, documentos, cuentas bancarias, así como poner al tanto de aquellos asuntos que hayan bajo su responsabilidad. Las entregas y sus observaciones se harán constar en actas que firmarán ambas directivas en duplicados, una copia para cada parte. Si al momento de la entrega de funciones se evidenciara algún hecho prohibido o sancionado por el presente estatuto o violatorio a la ley, o no cumple con las formalidades del documento como la falta de firmas, sellos, etc. Ello se hará de inmediato conocimiento a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia para su legal proceder.

De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que les impongan las leyes laborales correspondientes, las siguientes:

- a) Convocar a todas las afiliadas y afiliados del sindicato a la realización de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto, por medio de la persona que ostente la Secretaría General;
- b) Dirigir, administrar y resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- c) Negociar y celebrar contratos colectivos de trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadoras y trabajadores del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito;
- d) Admitir como afiliadas y afiliados del sindicato a los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten;
- e) Velar por el estricto cumplimiento del presente estatuto y contratos colectivos de trabajo;
- f) Elaborar anualmente el presupuesto del Sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación;
- g) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- h) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- i) Autorizar las erogaciones menores de mil dólares;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y afiliadas, defendiendo los intereses económicos y sociales de las y los mismos;
- k) Adquirir bienes muebles e inmuebles que el Sindicato requiera para su funcionamiento
- l) Autorizar al representante legal para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así lo requiera el Sindicato;
- m) Nombrar y juramentar a representantes sindicales;
- n) Convocar a los representantes sindicales con la finalidad de planificar su trabajo y acordar líneas de acción sindical;
- o) Nombrar a los afiliados y afiliadas del sindicato que participarán como personas integrantes de las Juntas Directivas Federales y Confederales a las que pertenezcan nuestra organización;
- p) Aplicar sanciones leves y menos graves a los afiliados y afiliadas previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia;
- q) Llevar un libro para el registro de los afiliados y afiliadas del Sindicato, Un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva, un libro para asentar las Actas de Asamblea, un libro para registrar el movimiento de las finanzas del Sindicato y los demás que fueren necesarios; tales libros serán autorizadas y sellados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- r) Comunicar a la oficina respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los casos de destitución de sus cargos y expulsión de los afiliados y afiliadas del Sindicato en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en la que haya dado el acuerdo respectivo explicando detalladamente los motivos que se tuvieron para ello;

- s) Comunicar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la nómina actualizada de los afiliados y afiliadas del Sindicato, la que deberá contener los nombres y apellidos completos;
- t) Estudiar necesidades económicas y sociales de los afiliados y afiliadas del Sindicato y proponer los medios o maneras de resolverlas;
- u) Colectar las cuotas sindicales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, debiendo extender los recibos correspondientes;
- v) Depositar los fondos del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica de cien dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- w) Rendir cuenta a la Asamblea por lo menos una vez por año;
- x) Poner a disposición de las autoridades judiciales y del Ministerio de Trabajo y Previsión, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentos que según el presente estatuto deben suministrar a sus afiliados y afiliadas, en ocasión de su Asamblea;
- y) Someter anualmente la memoria de labores y el rendimiento de cuentas ante la Asamblea para su aprobación; y
- z) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto de su voto.

De la representación judicial y extrajudicial

Art. 24.- Quienes ostenten las Secretarías: General, Organización y Estadística y Asuntos Legales y Procuración, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, el Secretario de Organización y Estadística, y el secretario de Asuntos Legales y Procuración, sólo podrán ejercer la Representación Legal del Sindicato de manera conjunta o separadamente con el Secretario General, siempre que medie acuerdo de Junta Directiva, para ejercer esa representación. En caso de ausencia del secretario general, el secretario de Asuntos Legales y Procuración solamente podrá ejercer la representación legal del sindicato, de manera conjunta con el secretario de organización y estadística.

De las reuniones de la Junta Directiva

Art. 25.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, los días acordados al inicio de su período de funciones; y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General de la Junta Directiva respectiva o seis afiliados y afiliadas de dicha estructura sindical.

Es obligación de todas las personas integrantes de la Junta Directiva participar en las reuniones de ésta. El presente estatuto regulará las medidas disciplinarias a adoptar en caso de incumplimiento a esta obligación.

Del período de funciones de los Directivos Sindicales

Art. 26.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en la ley laboral y el presente estatuto. Las y los Directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.

Del quórum para las reuniones de Junta Directiva

Art. 27.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta directiva será la mitad más uno de sus afiliados y afiliadas y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las y los presentes.

Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente si están presentes cinco afiliados y afiliadas, y los acuerdos se tomarán con los votos de cuatro de los presentes.

De la forma de proceder en casos de ausencia, impedimento o fallecimiento.

Art. 28.- En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva por más de quince días consecutivos, las funciones respectivas serán asumidas por el resto de los directivos.

Si falleciera cualquier directivo, u ocurriese que su ausencia o impedimento duraren más de sesenta días consecutivos, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea correspondiente tal vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciado y finalización de las funciones del sustituto o sustituta.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría General

Art. 29.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría General:

- a) Convocar a las afiliadas y afiliados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones de la Junta directiva y la Asamblea;
- c) Firmar documentos relacionados al desempeño sindical tales como: contrato colectivo de trabajo, poderes generales judiciales y administrativos, recibos, bonos, credenciales de los representantes de los trabajadores y trabajadoras;
- d) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;

- e) Remitir informe por escrito a la Asamblea y a la Junta Directiva cada tres meses. A su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea sobre los puntos contenidos en su informe;
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del presente estatuto, convenios, contratos colectivos de trabajo, acuerdos y resoluciones de la Asamblea;
- g) Adoptar las medidas para cumplir los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea;
- h) Gestionar proyectos para el beneficio del Sindicato;
- i) Generar al interior de la Junta Directiva un ambiente armónico y disciplinado;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente con las personas que ostentan las secretarías de organización y estadística, y el secretario de Asuntos Legales y Procuración, y estas secretarías lo podrá hacer de conformidad al artículo 25 de los presente estatutos;
- k) Juramentar a los afiliados y afiliadas que ingresen al Sindicato;
- l) Informar a la comisión de Honor y Justicia de las faltas cometidas por las afiliadas y afiliados, a fin de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes;
- m) Certificar actas o puntos de acta, conjunta o separadamente con la persona que ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos;
- n) Dirigir al personal de la oficina y resolver las situaciones laborales de dicho personal;
- o) Representar a los empleados y empleadas ante el Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), para exponer temas relacionados a prestaciones económicas, o cuando el caso lo amerite y que sea de interés de los trabajadores y trabajadoras; y
- p) Las demás atribuciones que le confieren el presente estatuto.
- d) Llevar un libro para el registro de los afiliados y afiliadas, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada una y cada uno, su fecha de nacimiento, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato, deberá firmarse cada registro por el respectivo inscrito y por quien ostente la Secretaría de Organización y Estadística, quien tendrá a su cargo el archivo del Sindicato;
- e) Mantener al día la estadística de afiliadas y afiliados al Sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva y a las Asamblea, en los casos de quórum, elección y votación;
- f) Llevar el archivo del Sindicato, a fin de obtener en el momento oportuno, la información necesaria;
- g) Emitir certificaciones del registro de afiliados y afiliadas;
- h) Levantar la estadística de las trabajadoras y trabajadores del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito;
- i) Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjuntamente con las personas que ostentan las secretarías general y de Asuntos Legales y Procuración, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de los presente estatutos; y
- m) Las atribuciones que determine el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Asuntos Legales y Procuración

Art. 31.- Son atribuciones de quienes ostenten la Secretaría de Asuntos Legales y Procuración:

- a) Asistir y defender a requerimiento escrito, a todos los afiliados y afiliadas del Sindicato, ante la violación de sus derechos laborales o libertades sindicales;
- b) Estudiar las leyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarios la Asamblea, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el contrato colectivo de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva cualquier violación a los mismos;
- d) Velar porque se respeten los derechos de las empleados y empleadas e informar debidamente a la Junta Directiva y Asamblea, sobre los incidentes que a éstos les ocurren en el desempeño de su trabajo;
- e) En el caso del secretario de Asuntos Legales y Procuración, representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato conjuntamente con las personas que ostentan las secretarías general y de organización y estadística, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de los presentes estatutos; y
- f) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Organización y Estadística

Art. 30.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Organización:

- a) Asumir la dirección del Sindicato, de la Junta Directiva General y de la Asamblea General de afiliados y afiliadas, en ausencia de la persona que ostenta la Secretaría General;
- b) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al Sindicato todos los trabajadores y trabajadoras del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, observando lo dispuesto en el Art. 5 de los presentes estatutos;
- c) Firmar los carnés de identificación sindical que extiendan a los afiliados y afiliadas del Sindicato;

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Educación, Cultura y Formación Sindical

Art. 32.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Educación, Cultura, Formación Sindical:

- a) Planificar y operativizar la escuela sindical;

- b) Velar por la Formación y Educación en general de los afiliados y afiliadas del sindicato;
- c) Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- d) Organizar cursos de capacitación sindical para los afiliados y afiliadas del sindicato;
- e) Planificar y ejecutar la escuela sindical;
- f) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general, procurando la formación académica de los trabajadores y trabajadoras del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT));
- g) Organizar la biblioteca, hemeroteca y videoteca del sindicato; así como colaborar con las autoridades respectivas en la campaña de educación obrera; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Comunicación y Propaganda

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicación y Propaganda:

- a) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logren los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato;
- b) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que se tenga planeado organizar actividades;
- c) Redactar el órgano de comunicación del sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales e internacionales;
- d) Coordinar el trabajo con las secretarías de la Junta Directiva General, para dar a conocer las acciones sindicales que se realizan en su favor desde el desempeño de las diferentes secretarías;
- e) Darle publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato; formular la réplica sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- f) Fomentar constantemente la biblioteca del Sindicato, así como colaborar con las autoridades respectivas en la campaña de educación obrera;
- g) Cuidar del archivo de propaganda impresa del Sindicato;
- h) Planificar y distribuir el reparto de convocatorias, volantes y toda clase de propaganda, en coordinación con las personas integrantes de la Junta Directiva;
- i) Las demás que determine el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de la Mujer

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) En coordinación con la Secretaría de Organización y Estadística diseñar y promover estrategias específicas que permitan la organización de las mujeres que laboran en el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito;

- b) Procurar la adopción de una política de promoción de la mujer al interior del Sindicato;
- c) Proponer reivindicaciones favorables para la mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo a nivel general, así como al interior del sindicato;
- e) Coordinar y conducir el comité de la mujer del sindicato; y
- f) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Seguridad y Salud Ocupacional

Art. 35.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a) Estudiar con esmero las indicaciones que sobre seguridad social divulgue el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y otros organismos técnicos, a fin de que sean aplicados en beneficio de los trabajadores y trabajadoras;
- b) Colaborar con la Secretaría de Educación, Cultura y Formación Sindical en la capacitación de trabajadores y trabajadoras en el aspecto de seguridad social y previsión de accidentes de trabajo;
- c) Participar en el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional;
- d) Llevar el registro estadístico de las afiliadas y afiliados que se encuentren enfermos o enfermas en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y previsión social;
- e) Velar porque los empleados y funcionarios respectivos establezcan botiquines de primeros auxilios suficientemente abastecidos en los lugares de trabajo para los casos de emergencia;
- f) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objetivo de facilitar la labor respectiva;
- g) Estudiar las leyes y reglamentos vinculados a la Seguridad y Salud Ocupacional y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- h) Velar porque los empleadores cumplan lo dispuesto en leyes, reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y salud ocupacional; y
- i) Las demás que la determinen el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables

Art. 36.- Son Atribuciones de quien ostente la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Sindicato, en forma detallada y con las necesarias prescripciones para su ejecución;

- b) Ejecutar el presupuesto de conformidad con las disposiciones del mismo, y del presente estatuto;
- c) Encomendar o llevar al día la contabilidad del Sindicato en los libros que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por la autoridad administrativa competente;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría;
- e) Recolectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, realizando los trámites administrativos correspondientes en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con la finalidad que se hagan efectivas las retenciones de las cuotas sindicales en la planilla de pago mensual;
- f) Depositar los fondos y valores del Sindicato en cualquier institución bancaria del país, a la orden del mismo y registrar su firma y la de quien ostente la Secretaría General para el retiro de los fondos;
- g) Rendir informes trimestrales a la Junta Directiva General, del estado económico del sindicato;
- h) Prestar la colaboración a las personas integrantes de la Comisión de Patrimonio Sindical cuando éstos auditen las finanzas de la Junta Directiva respectiva facilitando libros, comprobantes o cualquier documento que lo requiera;
- i) Responder del estado de caja a la Secretaría a su cargo, y custodiar los bienes del Sindicato;
- j) Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea, según sea el caso;
- k) Autorizar, supervisar, liquidar y mantener una caja chica con la disponibilidad de cincuenta dólares, para gastos menores;
- l) Elaborar en coordinación con las personas integrantes de la Comisión del Patrimonio Sindical el informe financiero anual que se presentará a la Asamblea General para su aprobación por voto singular y secreto; y
- m) Las demás que el atribuyen el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 37.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas y darles la información que hubiese menester sobre los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- b) Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la autoridad competente, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
- c) Certificar los libros, los acuerdos y disposiciones de los órganos mencionados;

- d) Asistir en sus funciones al que ostente el cargo en la Secretaría General y autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades legales;
- e) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija al sindicato;
- f) Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente de la persona que ostente la Secretaría General; y
- g) Las demás que le determinen el presente estatuto.

El Secretario de Finanzas, como custodio del patrimonio, fondos y valores del Sindicato, responderá legalmente del correcto manejo de los mismos.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Medio Ambiente

Art. 38.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Medio Ambiente:

- a) Informar de manera periódica y actualizada a las personas integrantes de las Asambleas y Juntas Directivas Generales del impacto de la actividad del sector en el medio ambiente;
- b) En coordinación con la persona que ostente la Secretaría de Formación y Educación Sindical realizar jornadas, talleres o foros vinculados al tema de medio ambiente;
- c) Coordinar esfuerzos con otras organizaciones sindicales y medioambientales encaminadas a realizar acciones en la conservación y protección del medio ambiente;
- d) Estudiar las condiciones y medio ambiente de trabajo en las que laboran el personal del sector, elaborando propuestas para superar las anomalías que se detecten; y
- e) Las demás que determine el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 39.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- f) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con otras organizaciones sindicales;
- g) Representar al Sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros Sindicatos;
- h) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del Sindicato y que haya intercambio especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- i) Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc.;
- j) Atender las delegaciones extranjeras que visiten la sede del Sindicato; y
- k) Las demás atribuciones que le determine el presente estatuto.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA.

De la naturaleza de las Comisiones

Art. 40.- Se conformarán dos comisiones especiales y permanentes, a saber: Comisión de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del Sindicato en el ámbito disciplinario y patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento y estarán sometidas exclusivamente en lo atinente a sus funciones a la Asamblea. Las personas integrantes de estas comisiones deberán ser afiliados y afiliadas de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

De la creación y elección de las Comisiones de Honor y Justicia y Hacienda

Art. 41.- Se crea una comisión de Honor y Justicia y una de Hacienda las cuales estarán conformadas por tres afiliadas o afiliados cada una, electos a propuesta de la Asamblea General el mismo día de la elección de la Junta Directiva General. La duración de sus funciones será de un año, y podrán ser reelectos total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dichas comisiones es incompatible con cualquier otro dentro del sindicato.

De las atribuciones de las personas que conformen la Comisión de Honor y Justicia

Art. 42.- Son atribuciones de las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva cuando la misma les convoque;
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- c) Convocar a la Junta Directiva para tratar aspectos de interés del Sindicato, dentro de sus funciones;
- d) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo atinente al debido proceso;
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, según el procedimiento respectivo, y presentar un informe con el respectivo dictamen a la Asamblea General, sobre la aplicación de las sanciones disciplinarias a las personas afiliadas y ;
- f) Convocar a asamblea general extraordinaria, cuando sea solicitado por veinte afiliados activos y solventes, a efecto de superar la acefalía del sindicato.

Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán por los afiliados y afiliadas que la conforman.

De las atribuciones de la Comisión de Hacienda

Art. 43.- Son atribuciones de las personas integrantes de la Comisión de Hacienda:

- a) Controlar y certificar cada seis meses la correcta inversión de los fondos del Sindicato, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea o la Junta Directiva;
- b) Revisar libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de finanzas;
- c) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva, las observaciones de las revisiones y controles realizados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
- d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea y al Ministerio de Trabajo y Previsión social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado;
- e) Informar a la Asamblea junto con la Secretaría de Finanzas de los ingresos y egresos anuales; y
- f) Llevar un control del patrimonio sindical.

Las personas integrantes de la Comisión de hacienda se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán por sus miembros.

TITULO III.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

De la finalidad

Art. 44.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto garantizar la armonía y respeto entre los afiliados y afiliadas del sindicato, así mismo como el correcto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los afiliados y afiliadas al sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Del principio de legalidad

Art. 45.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o el interesado por sí mismo o por medio de otro a solicitud de la afectada o el afectado.

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

De la clasificación de las infracciones

Art. 46.- Las transgresiones al régimen disciplinario del Sindicato serán clasificadas en infracciones leves, graves y muy graves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

De las faltas leves

Art. 47.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- b) La impuntualidad injustificada en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

De las faltas graves

Art. 48.- Son infracciones graves:

- a) La no cancelación de las cuotas sindicales sean ordinarias o extraordinarias acordadas en Asamblea;
- b) El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas;
- c) La reincidencia en las faltas leves; y
- d) Participar o consentir el fraude en elecciones de cualquier índole.

De las faltas muy graves

Art. 49.- Son infracciones graves:

- a) Negarse injustificadamente a cumplir las resoluciones del Sindicato acordadas en la Asamblea;
- b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato;
- c) Difamar, calumniar, insultar o agredir a las afiliadas, afiliados, directivos o al Sindicato mismo;
- d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del Sindicato;
- e) El aprovechamiento de la condición de afiliada afiliado o directivo sindical para obtener beneficios personales;
- f) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del Sindicato;
- g) Que un directivo sindical que no haya sido reelecto o haya sido objeto de una sanción de suspensión de sus derechos de afiliada o afiliado o destitución de su cargo destruya o se niegue a entregar a la Junta Directiva General libros, cuentas bancarias, escrituras de inmuebles, tarjetas de circulación de vehículos, comprobantes bancarios de cualquier naturaleza y cualquier documento que acredite propiedad o patrimonio del sindicato;
- h) Adjudicarse atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto;
- i) Realizar negociaciones con los titulares que pongan en peligro la existencia del contrato colectivo de trabajo o del sindicato;
- j) El falso testimonio en los procedimientos disciplinarios, calificada por la comisión de honor y justicia;

- k) Prestarse a realizar maniobras patronales en detrimento de los derechos de los trabajadores, o de los intereses del sindicato; y
- l) La reincidencia en un mismo año, en la comisión de una infracción grave.

CAPITULO II**DE LAS SANCIONES****De las sanciones leves**

Art. 50.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación oral en forma privada;
- b) La amonestación escrita.

De las sanciones graves

Art. 51.- Se establecen como sanciones graves:

- a) Suspensión temporal de sus derechos de afiliado o afiliada por un período no mayor de tres meses;
- b) La no participación en actividades de formación sindical;
- c) Exigir el pago inmediato de las cuotas ordinarias y extraordinarias atrasadas; y
- d) Amonestación oral pública, en el marco de una Asamblea General

De las sanciones muy graves

Art. 52.- Se establecen como sanciones muy graves:

- a) Las destitución del cargo, si se desempeña como directivo o persona integrante de una comisión sindical;
- b) La suspensión temporal de sus derechos de afiliada o afiliado por un periodo no mayor de un año; y
- c) La expulsión definitiva del Sindicato.

CAPITULO III**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS****De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones leves**

Art. 53.- La calificación de la existencia de una infracción leve, la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de la mayoría de sus integrantes. La resolución a la que lleguen será dada a conocer al afiliado o afiliada afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste no están de acuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación donde podrá solicitar por escrito a la Junta directiva el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de la afiliada o afiliado que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si los argumentos que presente el afiliado o la afiliada afectados, la Junta Directiva las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de la mayoría de sus personas afiliadas. Si por el contrario la Junta directiva no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de siete de sus personas integrantes. La sanción, sea leve o menos grave, será aplicada en el lapso de quince días hábiles siguientes a su señalamiento o su ratificación si es que la afectada o afectado presentó el recurso respectivo.

De la competencia para la calificación de la Infracción e Imposición de las sanciones graves y muy graves

Art. 54.- Cuando cualquier afiliada, afiliado o directivo sindical considere que alguna persona afiliada al Sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, quienes lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeras y compañeros de comisión. Conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuese el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia darán audiencia a la presunta o presunto infractor para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa. Si no se presente se le considerará rebelde y el proceso continuará.

El informe y el dictamen de la comisión de honor y justicia, en relación a los procedimientos disciplinarios que conozca, deberán ser emitidos en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

Concluido el proceso de investigación desarrollado por la Comisión lo informará a la Junta Directiva a efecto de que se convoque a una asamblea general, para presentar tanto el informe, como el respectivo dictamen en relación a la procedencia o no de las sanciones disciplinarias.

En el caso de expulsión del afiliado, afiliada o directivo sindical, la comisión de Honor y Justicia emitirá un informe y propuesta a la Asamblea General, que es el ente que posee la exclusividad para adoptar el acuerdo de sanción grave.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

De la naturaleza del patrimonio del Sindicato

Art. 55.- El patrimonio del Sindicato, estará formado por las cuotas, contribuciones y donaciones que aporten sus afiliados y afiliadas, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva o comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo no poseen ningún tipo de patrimonio.

De la cuota sindical

Art. 56.- Todo afiliado y afiliada aportará una cuota ordinaria mensual cuyo monto será el cero punto cinco por ciento de su salario ordinario mensual y dos cuotas extraordinarias al año, cuyo monto se determinará en Asamblea General de Afiliados y Afiliadas. Esta será retenida a través de la planilla de salarios. Los ingresos percibidos por el Sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva y actividades sindicales como capacitaciones, seminarios, foros y otros.

De la recolección de las cuotas sindicales

Art. 57.- Solamente la Junta Directiva a través del Secretario de Finanzas, está facultado para hacer efectivas las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus afiliados y afiliadas. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria de Finanzas, las cuotas serán recolectadas por el Secretario General o por la persona que ostente la Secretaría de Asuntos Legales y Procuración.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple de votos la fijación de cuotas sindicales extraordinarias o la donación de uno o más días de salario, cuyos montos deberán ser retenidos a través de la planilla de salarios, y podrán ser recolectados exclusivamente por la persona autorizada por la Junta Directiva General.

De los autorizados para el retiro de fondos

Art. 58.- Para el retiro parcial o total de los fondos por medio de cheque, se requiere la firma de dos de las tres personas autorizadas para ello.

Para el efecto de estas disposiciones las personas que ostentan las secretarías General, de Asuntos Financieros y Contables, y de Organización y Estadística harán reconocer su firma en las instituciones Bancarias respectivas, tal reconocimiento deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al de la toma de posesión de sus cargos.

Del procedimiento de autorización de fondos

Art. 59.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Todo gasto será acordado en sesión de Junta Directiva y el respectivo comprobante será legalizado con las firmas del Secretario General y el de Finanzas, de conformidad al Presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

Los gastos cuyo monto no sobrepase la cantidad de Ciento cincuenta dólares que no estén incluidos en el presupuesto, serán autorizados por la Junta Directiva y los que superen dicha cantidad los autorizará la Asamblea.

Del fondo de reserva

Art. 60.- para garantizar el cumplimiento de obligación del sindicato, se destinará para constituir el fondo de reserva, el diez por ciento de todo ingreso que perciba el sindicato.

De la distribución de los fondos

Art. 61.- Para las distintas actividades del Sindicato, la distribución de los fondos se hará así:

- a) El 10% para el Fondo de Reserva Sindical; y
- b) El 90% restante, se aplicará a los gastos generales del Sindicato, según lo disponga el Presupuesto Anual que prepare la Junta Directiva y apruebe la Asamblea.

CAPITULO II**DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALÍA****Del procedimiento para superar la acefalía**

Art. 62.- En el caso que el Sindicato quedare en acefalía, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Asamblea será convocada por la comisión de honor y justicia a petición de veinte personas afiliadas activos y solventes, explicando en la convocatoria los motivos que la origina;
- b) Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirán tres personas afiliadas de base: Un Presidente, un Secretario y un Relator, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
- c) El relator informará a la Asamblea las causas de acefalía y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva;
- d) El Presidente será quien dirija la Asamblea, y se procederá a la elección de un comité de escrutinio y de la nueva Junta Directiva;
- e) El Secretario llevará la secuela del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
- f) Una vez ocurrida la elección, será la Junta Directiva General electa la que presida la Asamblea General, y a su vez será la responsable de realizar los trámites legales en el departamento correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social encaminados a que se inscriba la referida Junta Directiva General y se entreguen las credenciales y carné respectivos.

De la funcionalidad de la Junta Directiva electa

Art. 63.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva, tomará posesión de su cargo y presidirá inmediatamente la Asamblea, hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez.

CAPITULO III**DE LA REFORMA DEL ESTATUTO****De la reforma del estatuto del sindicato**

Art. 64.- El presente estatuto, podrá reformarse con la aprobación de dos tercios de los votos de las afiliadas y afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente con este fin.

Del procedimiento para la reforma

Art. 65.- Cuando se pretenda reformar el estatuto del sindicato en una Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria la Junta Directiva General presentará una propuesta de reforma del estatuto del sindicato y en esa misma asamblea podrá aprobarse.

CAPITULO IV**DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO****De los requisitos para la disolución voluntaria**

Art. 66.- La disolución y funcionamiento del Sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de los afiliados y afiliadas en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.

Del nombramiento del delegado

Art. 67.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del sindicato.

Destino de los fondos del Sindicato

Art. 68.- Los fondos remanentes del Sindicato, una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de la institución o entidad legal y legítimamente constituida que sea de carácter benéfica, de utilidad pública, sindical, gremial o de similar naturaleza, que designe previamente la Asamblea correspondiente.

CAPITULO V**DISPOSICIONES FINALES****De la participación de las afiliadas y afiliados**

Art. 69.- La interrelación del Sindicato con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo, conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del Sindicato a una Federación o Confederación consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 70.- La interrelación del sindicato con las demás organizaciones laborales y sociales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del sindicato a una Federación consecuente con los intereses y la lucha de la clase trabajadora.

Prohibición

Art. 71.- Está terminantemente prohibido que un afiliado o afiliada del Sindicato, se adjudique atribuciones, o asuma una representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

De la elaboración de reglamentos internos

Art. 72.- La Junta Directiva General será la responsable de elaborar los reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del sindicato, los cuales podrán ser aprobado o reformados, con los dos tercios de los votos de las afiliadas y afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

De la Vigencia

Art. 73.- El presente estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Res.741/2018

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las once horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por medio de la señora Maria Esperanza Pineda Alvarenga en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, cuyas siglas son "SITRAFONAT", en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato.

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las quince horas del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada de folios tres a folios seis, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Empresa, con la presencia de CUARENTA Y UN personas fundadoras;
- II) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 219 Inc. 2° del Código de Trabajo, el día dieciséis de noviembre del presente año se libró oficio de condición de asalariado al Licenciado Nelson Napoleón García Rodríguez, en su calidad

de Representante Legal del Fondo Para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), con la finalidad de comprobar dicha calidad a cada una de las personas fundadoras que prestan sus servicios para la Institución en comento, siendo notificada el día veintidós de noviembre del corriente año, y respondido dicho oficio en fecha veintinueve de noviembre de este mismo año, mediante escrito firmado y sellado por el Licenciado Nelson Napoleón García Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo directivo del Fondo Para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), además adjunta al mismo constancia firmada y sellada por el Licenciado Carlos Humberto Silva Pineda, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas del Fondo Para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), en la que se certifica y se detallan los nombres y cargos, así como la modalidad de contratación de cada una de las personas consultadas, que conforman dicha Asociación Sindical;

- III) Por tanto con base en lo expresado se tiene reconocida la calidad de asalariadas a CUARENTA Y UN personas fundadoras, así como los cargos que ocupan dentro de dicha Institución Autónoma, para ser tomados en cuenta como personas fundadoras del sindicato en formación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 209 Inc. 2° del Código de Trabajo;
- IV) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 209 Inc. 2° y 219 del Código de Trabajo, artículo 2 del Convenio 87 de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA Y TRES artículos que conforman los Estatutos del denominado SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, cuyas siglas son "SITRAFONAT", Concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE."S.E. GUEVARA".
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.